

Los Consejeros de J.P. Morgan Structured Funds plc, cuyos nombres figuran en el Directorio de la página iv, asumen por la presente la responsabilidad por la información incluida en el presente Folleto. Según el leal saber y entender de los Consejeros (que han emprendido todas las medidas razonables para garantizar que así sea), la información contenida en este documento responde a la realidad y no omite nada que pueda afectar al sentido de la misma.

---

## **J.P. Morgan Structured Funds plc**

(Sociedad de inversión con capital variable constituida como un fondo de tipo paraguas con responsabilidad dividida entre subfondos, con arreglo a la legislación de Irlanda y autorizada por el Banco Central de Irlanda de conformidad con los Reglamentos de las Comunidades Europeas de 2011 [en materia de Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios])

**Folleto**

**2 de agosto de 2013**

---

## **Información importante**

---

### **EL PRESENTE FOLLETO**

El presente Folleto describe a J.P. Morgan Structured Funds plc (denominada en lo sucesivo la “Sociedad”), una sociedad de inversión con capital variable y responsabilidad dividida entre Subfondos, constituida en Irlanda como sociedad anónima. La Sociedad ha sido constituida como un fondo de tipo paraguas en la medida en que su capital social estará dividido en varias series de Acciones, cada una de las cuales representará a un Subfondo independiente. Cada serie de Acciones podrá dividirse en varias Clases que abarcarán a su vez distintas disposiciones en materia de dividendos, comisiones y gastos (incluyendo distintas ratios de gastos totales), divisas o inversiones en Instrumentos Financieros Derivados, de conformidad con las exigencias del Banco Central. Los inversores o los inversores potenciales en un Subfondo deberán leer detenidamente el Suplemento correspondiente para obtener información sobre la división (en su caso) de la Serie correspondiente en Distintas Clases para tales fines.

Los Subfondos pueden tener distintos objetivos de inversión e invertir en distintos tipos de activos e instrumentos de inversión. Cada Subfondo estará invertido de conformidad con los objetivos y políticas de inversión aplicables a dicho Subfondo, tal y como se indique en el presente Folleto o, en función de cada caso, en el Suplemento aplicable a dicho Subfondo. Cada Subfondo asumirá sus propias responsabilidades y por ello, ni la Sociedad ni los proveedores de servicios que ésta nombre, los Consejeros, cualquier administrador judicial, inspector o liquidador o cualquier otra persona pueden acceder a los activos de un Subfondo para hacer frente a las obligaciones de cualquier otro Subfondo. Los inversores deberán leer detenidamente el párrafo titulado “Estructura en forma de paraguas de la Sociedad” y concretamente, su apartado sobre “Factores de Riesgo” para obtener más información al respecto.

### **CONFIANZA EN EL PRESENTE FOLLETO**

Las Acciones se ofrecen exclusivamente sobre la base de la información incluida en el presente Folleto, el correspondiente Suplemento y las últimas cuentas anuales auditadas, así como sobre la base de cualquier informe semestral que haya podido publicar la Sociedad tras las mismas. Cualquier otra información o declaración prestada o realizada por cualquier distribuidor, corredor u otra persona no deberá tenerse en cuenta y, por lo tanto, los inversores no deberán adoptar sus decisiones sobre la base de las mismas. Ninguna persona ha sido autorizada a suministrar información alguna ni a realizar cualquier declaración vinculada con la oferta de las Acciones, fuera de las personas relacionadas en el presente Folleto, el Suplemento correspondiente y en cualquier informe semestral o anual de la Sociedad y por lo tanto, en su caso, los inversores no deberán considerar que dicha información o declaración ha sido autorizada por la Sociedad, sus Consejeros o el Gestor de Inversiones. Las declaraciones contenidas en el presente Folleto y en su correspondiente Suplemento son conformes con la ley y las prácticas vigentes en Irlanda a la fecha de la presente y pueden registrar cambios con posterioridad. Ni la entrega del presente Folleto (o del Suplemento correspondiente) ni la emisión de las Acciones pueden implicar o constituir declaración alguna, bajo ninguna circunstancia, de que los asuntos de la Sociedad no han registrado cambios desde su fecha.

Del mismo modo, el presente Folleto podrá traducirse a otros idiomas. Dichas traducciones contendrán únicamente la misma información y tendrán el mismo significado que el Folleto en inglés. Cuando se registren incoherencias entre el Folleto en versión inglesa y el Folleto en cualquier otro idioma, el Folleto en inglés prevalecerá sobre las demás versiones. Todos los litigios relativos al contenido del presente Folleto serán resueltos de conformidad con la legislación de Irlanda.

### **DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES PARA EL INVERSOR**

La Sociedad ha elaborado y distribuido un documento de datos fundamentales para el inversor para cada Subfondo y/o Clase. De acuerdo con el Reglamento 98 de los Reglamentos sobre OICVM, los inversores deben recibir un documento de datos fundamentales para el inversor, junto con el conjunto de la documentación de la oferta de la Sociedad, de modo que puedan comprender en lo posible la naturaleza y los riesgos del producto de inversión ofertado y, por consiguiente, puedan adoptar decisiones de inversión fundadas. El documento de datos fundamentales para el inversor sustituye al Folleto Simplificado de cada Subfondo. Para obtener más información sobre el documento de datos fundamentales para el inversor, consulte el Anexo 3 del presente Folleto: “Preguntas y respuestas sobre el Documento de datos fundamentales para el inversor”.

## **RESPONSABILIDAD DEL INVERSOR**

Los inversores potenciales deberán leer detenidamente el presente Folleto en su totalidad y consultar con sus correspondientes asesores jurídicos, financieros, fiscales u otros asesores profesionales para recibir asesoramiento independiente sobre, a título indicativo y no limitativo: (a) las exigencias legales aplicables en sus respectivos países en cuanto a la compra, la titularidad, el canje, el reembolso o la enajenación de las Acciones; (b) cualesquiera restricciones al cambio de divisas a las que puedan estar sujetos en sus respectivos países con relación a la compra, la titularidad, el canje, el reembolso o la enajenación de las Acciones; (c) las consecuencias jurídicas, financieras o fiscales derivadas de la suscripción, la compra, la titularidad, el canje, el reembolso o la enajenación de las Acciones; y (d) las disposiciones del presente Folleto.

## **AUTORIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL - OICVM**

La Sociedad ha sido autorizada por el Banco Central como Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios de conformidad con los Reglamentos sobre OICVM y sus correspondientes enmiendas. **La autorización acordada por el Banco Central a la Sociedad no constituirá ninguna garantía en cuanto a los resultados de la misma y el Banco Central tampoco responderá de los resultados o los incumplimientos de la Sociedad ni se hará responsable del contenido del presente Folleto. Dicha autorización no constituye respaldo o garantía alguna del Banco Central de cara a la Sociedad y el Banco Central tampoco se hará responsable ante el contenido del presente Folleto o del Suplemento correspondiente.**

## **RESTRICCIONES RELATIVAS A LA DISTRIBUCIÓN Y A LA VENTA**

La distribución del presente Folleto y de cualquier Suplemento correspondiente, así como la oferta o la compra de las Acciones pueden estar restringidas en determinadas jurisdicciones. Este Folleto no constituye ni deberá considerarse una oferta ni solicitud de oferta a ninguna persona en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud no sea legal o en la que la persona que la realice no cumpla los requisitos legales necesarios para ello, ni a ninguna persona a la que resulte ilegal realizar dicha oferta o solicitud. Todas las personas que se encuentren en posesión del presente Folleto y del Suplemento correspondiente, así como cualesquiera personas que deseen suscribir Acciones de conformidad con el presente Folleto y su correspondiente Suplemento, deberán informarse previamente y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en su correspondiente jurisdicción.

Podrá encontrar más información acerca de las restricciones relativas a la distribución y a la venta por parte de la Sociedad en determinadas jurisdicciones en el Anexo V (*Información adicional importante para inversores ubicados en varias jurisdicciones*) del presente Folleto (incluyendo, entre otros, en Estados Unidos).

## **COTIZACIÓN EN BOLSAS DE VALORES**

Se deberán realizar las solicitudes oportunas ante la Bolsa de Valores irlandesa para que las Acciones de cualquier Serie o Clase emitidas y a emitir, puedan ser admitidas a cotización oficial y a negociación en el Mercado de Valores Principal. El presente Folleto, así como su Suplemento correspondiente y las últimas cuentas auditadas disponibles de la Sociedad, constituye la documentación de admisión a cotización oficial a efectos de tales solicitudes. La información de cotización relativa a cada uno de los Subfondos, en su caso, constará en el Suplemento correspondiente. Los Consejeros no tienen previsto que vaya a desarrollarse un mercado secundario activo sobre las Acciones.

Ni la admisión a cotización oficial o a comercialización en el Mercado de Valores Principal de la Bolsa de Valores de Irlanda de las Acciones de un Subfondo ni la aprobación del presente Folleto con arreglo a los requisitos de cotización de la Bolsa de Irlanda constituyen una garantía o declaración por parte de dicha bolsa respecto a la idoneidad de los proveedores de servicios o de cualquier otra parte relacionada con la Sociedad, de la información incluida en este Folleto o de los objetivos de inversión de la Sociedad.

El lanzamiento y la admisión a cotización de varias Clases dentro de un Subfondo pueden producirse en momentos diferentes y, por lo tanto, en el momento del lanzamiento de una o más Clases de Acciones determinadas, el conjunto de activos con los que estén relacionada dicha Clase o Clases puede haber comenzado a negociarse. Se publicará información financiera relativa a la Sociedad cada cierto tiempo y la última información financiera auditada y no auditada publicada estará a

disposición de los inversores y de los inversores potenciales bajo previa solicitud.

## **FACTORES DE RIESGO**

Los inversores deberán tener en cuenta que la inversión en la Sociedad y en cualquier Subfondo implica un riesgo superior a la media y, por lo tanto, dichas inversiones tan sólo son adecuadas para aquellas personas que estén en disposición de asumir tales riesgos. Del mismo modo, cabe señalar a los inversores que los Subfondos pueden lograr sus objetivos de inversión invirtiendo principalmente en Instrumentos Financieros Derivados, tal y como se describe en el correspondiente Suplemento y más adelante en el apartado “*Gestión de inversiones de un Subfondo*”. El valor de las Acciones podrá registrar subidas y bajadas, por lo que es posible que los inversores no recuperen el importe inicialmente invertido. La inversión en la Sociedad no debe constituir una parte considerable de la cartera de un inversor y puede que no resulte adecuada para todos los inversores. Más adelante, en la sección “*Factores de riesgo*”, se expone una lista a título indicativo, y no limitativo, de los factores de riesgo que deberán tener en cuenta los inversores.

## **COMISIÓN DE REEMBOLSO**

De conformidad con las disposiciones de sus Estatutos, la Sociedad podrá aplicar a los Accionistas que soliciten el reembolso de sus Acciones en cualquier Subfondo, una comisión de reembolso de hasta el 3% del importe del reembolso correspondiente. Los inversores deberán leer la información incluida en el correspondiente Suplemento acerca de las comisiones de reembolso (de haberlas) aplicables al reembolso de las Acciones del Subfondo en el que deseen invertir o en el que ya hayan invertido. **La diferencia que pueda existir en cualquier momento entre el precio de emisión y el precio de reembolso de las Acciones con motivo de las comisiones de venta y/o comisiones de reembolso aplicables (en su caso) implica que la inversión en la Sociedad deberá considerarse como una inversión de medio a largo plazo.**

## **AVISO SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS**

Los inversores potenciales deberán tener en cuenta que al cumplimentar el Formulario de Solicitud facilitan a la Sociedad información personal, que podrá responder al concepto de datos personales recogido por la legislación en materia de protección de datos.

Estos datos serán utilizados con fines de administración, transmisión, análisis estadístico, investigación y comunicación a la Sociedad, sus representantes o sus agentes debidamente autorizados y a cualquiera de sus respectivas empresas vinculadas, asociadas o filiales. Al firmar el Formulario de Solicitud, los inversores reconocen que autorizan a la Sociedad, sus representantes y sus agentes debidamente autorizados, así como a los de sus respectivas empresas vinculadas, asociadas o filiales a obtener, mantener, utilizar, publicar y procesar los datos para uno o varios de los fines indicados a continuación: (i) para gestionar y administrar la participación del inversor en un Subfondo y cualesquiera cuentas afines de forma continuada; (ii) para cualesquiera otros fines específicos para los cuales el inversor haya otorgado su consentimiento específico; (iii) para cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias aplicables al inversor y a la Sociedad; (iv) para realizar comunicaciones o transmisiones, tanto en Irlanda como en países fuera de Irlanda, incluyendo a título indicativo y no limitativo, Estados Unidos, que quizás no tengan las mismas leyes de protección de datos aplicables en Irlanda, a terceros, incluyendo a cualesquiera asesores financieros, órganos reglamentarios, proveedores de servicios tecnológicos o a la Sociedad, sus representantes o sus agentes debidamente nombrados y a aquéllas de sus respectivas empresas vinculadas, asociadas o filiales para los fines indicados anteriormente; o (v) cualesquiera otros fines comerciales legítimos de la Sociedad, siempre y cuando dicha comunicación no suponga un perjuicio injusto para el inversor.

De conformidad con la Legislación en materia de Protección de Datos, los inversores tendrán un derecho de acceso a sus datos personales conservados por la Sociedad, pudiendo modificar y rectificar cualesquiera imprecisiones registradas en sus datos personales conservados por la Sociedad, mediante el envío a la misma de la correspondiente solicitud por escrito.

La Sociedad es el Responsable del Fichero, en el sentido recogido en la Legislación en materia de Protección de Datos y se compromete a conservar la información personal suministrada por los inversores de forma confidencial de conformidad con la Legislación sobre la Protección de Datos.

**J.P. Morgan Structured Funds plc**

Domicilio social  
70 Sir John Rogerson's Quay  
Dublín 2  
Irlanda

**Consejeros**

David Blair  
Dermot Butler  
Shahzad Sadique

**Secretario de la Sociedad**

Matsack Trust Limited  
70 Sir John Rogerson's Quay  
Dublín 2  
Irlanda

**Gestor de  
Inversiones/Distribuidor/Promotor**

J.P. Morgan Mansart Management Limited  
25 Bank Street, Canary Wharf, Londres E14  
5JP,  
Inglaterra  
Reino Unido

**Subdistribuidor/Agente de Servicios en  
Reino Unido**

J.P. Morgan Securities plc  
25 Bank Street  
Canary Wharf  
Londres E14 5JP  
Inglaterra  
Reino Unido

**Administrador, Registrador y Agente de  
Transferencias**

BNP Paribas Fund Services Dublín Limited  
Trinity Point  
10-11 Leinster Street South,  
Dublín 2  
Irlanda

**Depositario**

BNP Paribas Securities Services, Sucursal de  
Dublín  
Trinity Point  
10-11 Leinster Street South,  
Dublín 2  
Irlanda

**Audidores**

Grant Thornton  
24-26 City Quay  
Dublín 2  
Irlanda

**Asesores jurídicos  
(legislación irlandesa)**

Matheson  
70 Sir John Rogerson's Quay  
Dublín 2  
Irlanda

## Contenidos

|   | Página |
|---|--------|
| <a href="#">Información importante</a> .....  | i      |
| <a href="#">Directorio</a> .....  | iv     |
| <a href="#">Contenidos</a> .....  | v      |
| <a href="#">Definiciones</a> .....  | 1      |
| <a href="#">Las Ofertas</a> .....   | 12     |
| <a href="#">Lanzamiento de Subfondos</a> .....  | 12     |
| <a href="#">Objetivos de Inversión y Políticas de los Subfondos</a> .....   | 12     |
| <a href="#">La Gestión de Inversiones de los Subfondos</a> .....  | 13     |
| <a href="#">Instrumentos para implementar las políticas de inversión</a> .....  | 13     |
| <a href="#">Operaciones de Permutas (swaps)</a> .....   | 13     |
| <a href="#">Garantías de los Instrumentos Financieros Derivados extrabursátiles</a> .....   | 14     |
| <a href="#">La Sociedad</a> .....   | 15     |
| <a href="#">La Sociedad</a> .....   | 15     |
| <a href="#">Capital social autorizado</a> .....   | 15     |
| <a href="#">Subfondos</a> .....   | 15     |
| <a href="#">Clases</a> .....  | 15     |
| <a href="#">Cobertura</a> .....   | 16     |
| <a href="#">Límites de inversión</a> .....  | 17     |
| <a href="#">Factores de riesgo</a> .....  | 22     |
| <a href="#">Conflictos de intereses</a> .....   | 39     |
| <a href="#">Divulgación general</a> .....   | 39     |
| <a href="#">Servicios no exclusivos</a> .....   | 39     |
| <a href="#">Conflictos de intereses de J.P. Morgan</a> .....  | 39     |
| <a href="#">Estrategias o Índices propios de J.P. Morgan</a> .....  | 40     |
| <a href="#">Divulgación limitada</a> .....  | 40     |
| <a href="#">Contraparte de la Permuta</a> .....   | 40     |
| <a href="#">Acciones</a> .....  | 42     |
| <a href="#">Suscripción de Acciones</a> .....   | 42     |
| <a href="#">Procedimiento de solicitud</a> .....  | 42     |
| <a href="#">Exigencias relativas al Importe Mínimo de Inversión Inicial, al Importe Mínimo de Inversión Adicional y a la Participación Mínima</a> ..... | 43     |
| <a href="#">Medidas preventivas contra el blanqueo de capitales</a> .....   | 43     |
| <a href="#">Precio de suscripción</a> .....   | 44     |
| <a href="#">Pago de Acciones</a> .....  | 44     |
| <a href="#">Límites sobre Suscripciones</a> .....   | 44     |
| <a href="#">Indemnización por ausencia de pago de los importes de suscripción</a> .....   | 44     |
| <a href="#">Política de reparto</a> .....   | 45     |
| <a href="#">Formas de Acciones y Cesión de Acciones</a> .....   | 45     |
| <a href="#">Canjes de Acciones</a> .....  | 46     |
| <a href="#">Reembolso de Acciones</a> .....   | 46     |
| <a href="#">Procedimiento de Reembolso</a> .....  | 46     |
| <a href="#">Volumen del Reembolso</a> .....   | 47     |
| <a href="#">Precio de reembolso</a> .....   | 47     |
| <a href="#">Pago de el producto del Reembolso</a> .....   | 48     |
| <a href="#">Límites sobre Reembolsos</a> .....  | 48     |
| <a href="#">Cesiones y reembolsos obligatorios</a> .....  | 48     |
| <a href="#">Dirección y Administración</a> .....  | 50     |
| <a href="#">Los Consejeros</a> .....  | 50     |
| <a href="#">Gestor de Inversiones</a> .....   | 52     |
| <a href="#">Clasificación del Cliente</a> .....   | 52     |
| <a href="#">Conveniencia e idoneidad</a> .....  | 52     |
| <a href="#">El Promotor</a> .....   | 52     |
| <a href="#">El Administrador</a> .....  | 52     |
| <a href="#">El Depositario</a> .....  | 52     |
| <a href="#">El Distribuidor</a> .....   | 52     |
| <a href="#">El Secretario de la Sociedad</a> .....  | 53     |

|  |           |
|--|-----------|
| <u>Comisiones y Gastos</u> .....   | <b>54</b> |
| <u>Disposiciones generales</u> .....   | 54        |
| <u>Las comisiones de los Consejeros</u> .....  | 54        |
| <u>Costes de establecimiento</u> .....   | 54        |
| <u>Valor Liquidativo</u> .....   | <b>55</b> |
| <u>Cálculo del Valor Liquidativo</u> .....   | 55        |
| <u>Asignación de activo y pasivo</u> .....   | 55        |
| <u>Principios de valoración</u> .....  | 56        |
| <u>Suspensión de la valoración</u> .....   | 58        |
| <u>Publicación del Valor Liquidativo</u> .....   | 59        |
| <u>Información general</u> .....   | <b>60</b> |
| <u>Disponibilidad del Folleto</u> .....  | 60        |
| <u>Informes y Cuentas</u> .....  | 60        |
| <u>Audítores</u> .....   | 60        |
| <u>Los Subfondos y la división de responsabilidades</u> .....  | 60        |
| <u>Conflictos y Arbitraje</u> .....  | 60        |
| <u>Contratos Significativos</u> .....  | <b>62</b> |
| <u>El Contrato de Gestión de Inversiones</u> .....   | 62        |
| <u>El Contrato de Administración</u> .....   | 63        |
| <u>El Contrato de Depósito</u> .....   | 64        |
| <u>El Contrato de Permutas</u> .....   | 64        |
| <u>El Contrato de Distribución</u> .....   | 65        |
| <u>Fiscalidad</u> .....  | <b>66</b> |
| <u>Reino Unido</u> .....   | 70        |
| <u>Disposiciones varias</u> .....  | <b>74</b> |
| <u>Documentos disponibles para su inspección</u> .....   | <b>75</b> |
| <u>Anexos</u> .....  | <b>76</b> |
| <u>Anexo I – Resumen de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la Sociedad</u> .....               | 76        |
| <u>Anexo II – Lista de Mercados Reconocidos</u> .....  | 79        |
| <u>Anexo III – Preguntas más frecuentes</u> .....  | 82        |
| <u>Anexo IV – Información adicional importante para los inversores ubicados en varias jurisdicciones</u> ..... | 86        |
| <u>Anexo V – Preguntas y respuestas sobre el Documento de datos fundamentales para el inversor</u> .....       | 94        |

## Definiciones

---

Algunos términos y expresiones utilizados en el presente Folleto y en los Suplementos se definen a continuación, pudiendo estar igualmente definidos en los Suplementos. Cuando la definición de un término o de una expresión esté recogida tanto en el presente Folleto como en el Suplemento, dicho término o expresión deberá entenderse con arreglo a la definición que figure en el Suplemento correspondiente.

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>“Leyes”</b>                      | Se entenderán las Leyes de Sociedades de 1963 a 2012 de Irlanda y las leyes o disposiciones legales que las modifiquen, amplíen o aprueben;   |
| <b>“Contrato de Administración”</b> | Se refiere al contrato firmado el día 20 de junio de 2008 entre la Sociedad y el Administrador (así como cualquier enmienda o acta adicional del mismo), o cuando la Sociedad haya nombrado a cualquier otra persona como administrador de la Sociedad, el contrato establecido entre dicha persona y la Sociedad;  |
| <b>“Administrador”</b>              | Se entenderá BNP Paribas Fund Services Dublin Limited o cualquier otra persona o personas que designe la Sociedad oportunamente como administrador de la Sociedad con arreglo a las exigencias del Banco Central;   |
| <b>“Tasa Antidilución”</b>          | Se refiere, en relación a cualquier Día Hábil en el que se registren suscripciones o reembolsos netos, al importe que los Consejeros consideren apropiado para proteger los intereses de todos los Accionistas frente a la dilución del valor del Subfondo correspondiente, a cuenta de los costes asociados con la adquisición o en función de cada caso, la liquidación de los activos; |
| <b>“Formulario de Solicitud”</b>    | Se refiere a aquel formulario destinado a la compra de las Acciones de cualquier Subfondo, que el Administrador o cualquier Agente de Colocación facilita al inversor potencial, en su caso;  |
| <b>“Estatutos”</b>                  | Se refiere a los estatutos de la Sociedad (y a sus correspondientes enmiendas o actas adicionales que puedan establecerse);   |
| <b>“Territorio Asociado”</b>        | Hace referencia a Aruba, las Antillas Holandesas, Jersey, Gibraltar, Guernsey, La Isla de Man, Anguilla, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino, la Confederación Suiza, Montserrat y las Islas Turcas y Caicos;   |
| <b>“Auditores”</b>                  | Se refiere a Grant Thornton o a cualquier otra persona o personas que designe la Sociedad oportunamente como auditores de la Sociedad con arreglo a las exigencias del Banco Central;   |
| <b>“Divisa de Base”</b>             | Se refiere a la divisa de base de un Subfondo, tal y como consta en el presente Folleto o en función de cada caso, en el Suplemento correspondiente;  |
| <b>“Día Hábil”</b>                  | Se refiere, con respecto a un determinado Subfondo, a aquellos días en los que, en las jurisdicciones indicadas en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, estén  |



abiertos los bancos comerciales para realizar operaciones (que no sean sábados, domingos y días festivos) y/o a cualquier otro día o días que los Consejeros estimen oportuno en cualquier momento y notifiquen a los Accionistas;

|   |  |
|---|--|
| <b>“Agente de Cálculo”</b>                    | Se refiere, a menos que se indique lo contrario en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, a J.P. Morgan Securities plc, como entidad encargada de realizar el cálculo en el marco de las Operaciones de Permutas. J.P. Morgan Securities plc es una entidad autorizada por la Autoridad de Regulación Prudencial y regulada por la FCA y la Autoridad de Regulación Prudencial; |
| <b>“Banco Central”</b>                        | Se refiere al Banco Central de Irlanda o a cualquiera de sus beneficiarios;  |
| <b>“Clase”</b>                                | Se refiere a cualesquiera Clases de Acciones de Participación que la Sociedad pueda emitir siempre que lo considere oportuno;  |
| <b>“Fecha de Cierre”</b>                      | Se refiere a la fecha de cierre del periodo de oferta inicial, tal y como figura en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente;  |
| <b>“Garantía”</b>                             | Se refiere a la garantía, en su caso, prestada por la Contraparte de la permuta o cualquier otra Contraparte en un contrato de Instrumentos Financieros Derivados y/o, en función de cada caso, podrá ser una Inversión de Financiación en forma de activos que se acepten como garantía de conformidad con las exigencias del Banco Central;  |
| <b>“Instituciones de inversión colectiva”</b> | Se refiere a los OICVM y/o Instituciones de inversión colectiva distintos de los OICVM en los que la Sociedad pueda invertir de conformidad con la Nota Orientativa 2/03 emitida por el Banco Central y las correspondientes enmiendas que pueda registrar;  |
| <b>“Sociedad”</b>                             | Se refiere a J.P. Morgan Structured Funds plc, una sociedad anónima constituida como sociedad de inversión con capital variable, regida por la legislación de Irlanda;   |
| <b>“Contraparte” o “Contrapartes”</b>         | Se refiere a la Contraparte de permutas o a cualquier otra contraparte con la que la Sociedad, en nombre y por cuenta de un Subfondo, celebre un contrato de Instrumentos Financieros Derivados y/o, según sea el caso, podrá ser una Inversión de Financiación de conformidad con las exigencias del Banco Central;   |
| <b>“Depositario”</b>                          | Se refiere a BNP Paribas Securities Services, Sucursal de Dublín, o a cualquier otra persona o personas que designe la Sociedad oportunamente como depositario de la Sociedad con la aprobación previa del Banco Central;  |
| <b>“Contrato de Depósito”</b>                 | Se refiere al contrato firmado el día 20 de junio de 2008 entre la   |

Sociedad y el Depositario (así como cualquier enmienda o acta adicional del mismo), o cuando la Sociedad haya nombrado a cualquier otra persona como Depositario de la Sociedad, el contrato establecido entre dicha persona y la Sociedad, que especificará los términos que regirán dicho depósito;

**“Legislación sobre Protección de Datos”**

Se refiere a las Leyes sobre Protección de Datos de 1988 a 2003 (y a sus correspondientes enmiendas o aprobaciones que puedan registrar);

**“Día de Negociación”**

Se refiere a cualquier Día hábil en el que normalmente se aceptarán suscripciones o reembolsos de Acciones de un Subfondo determinado, según determinen y comuniquen los Consejeros oportunamente en el Folleto o en el Suplemento relevante, y/o cualquier otro día o días que los Consejeros puedan determinar oportunamente, siempre que al menos se produzca un (1) Día de Negociación por quincena en cada Subfondo;

**“Plazo de Contratación”**

Se refiere, con respecto a cualquier solicitud de suscripción o reembolso de las Acciones de un Subfondo, el día y la hora límites indicados en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, en la que dicha solicitud deberá haber sido recibida por el Administrador en nombre de la Sociedad para que ésta pueda realizar la suscripción o el reembolso de las Acciones correspondientes el Día de Suscripción o de Reembolso correspondiente, en función de cada caso;

**“Instrumentos de Deuda”**

Este término hace referencia a:

- (i) Los títulos gubernamentales u otros títulos de deuda públicos, de tipo fijo o variable, de Primera Calidad, que tengan como mínimo la calificación crediticia de A u otra calificación equivalente a la misma, emitidos por cualquier estado miembro de la UE (excepto Italia), Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Estados Unidos o cualquiera de los estados o autoridades locales de los mismos o por el Banco de Desarrollo Asiático, el Euratom, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Europeo de Inversión, el Banco de Desarrollo Interamericano, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial; o
- (ii) Los certificados de depósito emitidos por una Entidad de Crédito Idónea, cuya calificación crediticia sea como mínimo de A o equivalente; o bien
- (iii) Los depósitos ante una Entidad de Crédito Idónea que puedan ser retirados en un plazo de cinco (5) días laborables; o
- (iv) Los Fondos del Mercado Monetario negociados a diario;

**“Declaración”**

Declaración válida prestada en el formulario prescrito por las Autoridades Fiscales de Irlanda para los fines del Artículo 739D de la ley tributaria (y sus correspondientes enmiendas que puedan

registrarse);

- “Consejeros”** Se refiere a los Consejeros de la Sociedad que lo sean en cada momento y a cualquier comité debidamente constituido de los mismos;
- “Día de Desorganización”** Se refiere a un Día de Valoración en el que surja un Acontecimiento de Desorganización del Mercado;
- “Contrato de Distribución”** Se refiere al contrato con fecha de 2 de agosto de 2013 entre la Sociedad y el Distribuidor (y cualquier modificación o suplemento del mismo) o, en caso de que otra persona sea nombrada por la Sociedad como Distribuidor de la Sociedad, el contrato entre esta persona y la Sociedad que especifique la operativa de estos acuerdos de distribución;
- “Distribuidor”** Se refiere a J.P. Morgan Mansart Management Limited o cualquier otra persona o personas que puedan ser nombradas oportunamente por la Sociedad en calidad de distribuidor de la Sociedad;
- “Día Hábil en Dublín”** Se refiere a cualquier día (excluyendo los sábados y domingos) en el que estén abiertos los bancos comerciales para realizar operaciones (incluyendo las operaciones en divisas y los depósitos de divisas) en Dublín;
- “Comisiones y Gastos”** Por dicho término cabe entender, en relación con cada uno de los Subfondos, entre otros, cualquier timbre y otros derechos, impuestos, tasas gubernamentales, comisiones de corretaje, comisiones bancarias, diferenciales de divisas, intereses, comisiones de transferencias, comisiones de registro y otras tasas y gastos relacionados con la adquisición original, el incremento o la compra de participaciones adicionales en los activos del Subfondo correspondiente o la creación, la emisión, la venta, el canje o el reembolso de Acciones de Participación, o la adquisición, la venta o la realización parcial de inversiones, o relacionados con certificados u otros instrumentos que deban o quizás deban desembolsarse como consecuencia de operaciones o negociaciones o con anterioridad a operaciones o negociaciones que exijan el pago de dichos gastos y tasas. Para evitar todo tipo de dudas, esto incluye, entre otros, a la hora de calcular los precios de suscripción y de reembolso, cualquier disposición en materia de diferenciales (para tener en cuenta la diferencia entre el precio en el que se valoran los activos para fines del cálculo del Valor Liquidativo y el precio estimado al que dichos activos pueden comprarse como resultado de una suscripción y venderse como resultado de un reembolso) pero no incluye las comisiones que deban pagarse a los agentes por la venta o la adquisición de Acciones de Participación ni las comisiones, las tasas, los impuestos, los gastos ni los costes que puedan haberse tenido en cuenta durante la determinación del Valor Liquidativo de las Acciones de Participación del Subfondo correspondiente;

|   |   |
|---|---|
| <b>“Entidad de Crédito Idónea”</b>          | <p>Se refiere a una entidad de crédito que responda a una de las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) una entidad de crédito autorizada en el Espacio Económico Europeo (EEE) (Estados Miembros de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein);</li> <li>(ii) una entidad de crédito autorizada en un estado, distinto a un Estado Miembro del EEE, que haya suscrito el Acuerdo sobre Convergencia de Capital de Basilea de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón, Estados Unidos); o bien</li> <li>(iii) una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda;</li> </ul> |
| <b>“ERISA”</b>                              | <p>Por sus siglas en inglés, se refiere a la Ley de seguridad de los ingresos de jubilación de los empleados, de 1974 de Estados Unidos, y sus correspondientes enmiendas;</p>  |
| <b>“UE”</b>                                 | <p>Se refiere a la Unión Europea;</p>   |
| <b>“Euro” o “€”</b>                         | <p>Se refiere a la divisa a la que se hace mención en la segunda oración del Artículo 2 del Reglamento del Consejo (CE) n.º 974/98 de 3 de mayo de 1998 y adoptada como moneda única de los estados miembros participantes de la Unión Europea;</p>   |
| <b>“Fecha de Reembolso Final”</b>           | <p>Se refiere al día en el que finalizará un determinado Subfondo (en su caso), tal y como figure en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. Para evitar todo tipo de dudas, si dicho día no fuese un Día Hábil, la fecha de reembolso final será el primer Día Hábil siguiente a la fecha de reembolso final. La fecha de reembolso final también será considerada una Fecha de Reembolso.</p>   |
| <b>“Instrumentos Financieros Derivados”</b> | <p>Se refiere a un instrumento financiero derivado (incluyendo los Instrumentos Financieros Derivados extrabursátiles) autorizado por los Reglamentos sobre OICVM;</p>  |
| <b>“FCA”</b>                                | <p>Se refiere a Autoridad de Prácticas Financieras de Reino Unido;</p>  |
| <b>“Inversiones de Financiación”</b>        | <p>Se refiere a los instrumentos financieros, como los instrumentos del mercado monetario, los valores mobiliarios, los acuerdos de repo, las operaciones de venta con pacto de recompra, las Operaciones de Permutas o cualesquiera operaciones afines;</p>  |
| <b>“Permuta Enteramente Financiada”</b>     | <p>Se refiere a un instrumento financiero derivado extrabursátil (documentado como permuta) en virtud del cual, el Subfondo realiza un único pago en el momento de la operación y recibe, de la Contraparte de la Permuta, un único pago o varios pagos vinculados al rendimiento de un activo subyacente;</p>  |

|  |   |
|--|---|
| <b>“Precio de Emisión Inicial”</b>                   | Se refiere al precio (que excluirá cualquier Comisión de Suscripción) por Acción al que se ofrecerán inicialmente las Acciones de un Subfondo, tal y como figura en el Folleto o en función de cada caso, en el Suplemento correspondiente;   |
| <b>“Periodo de Oferta Inicial”</b>                   | Se refiere al periodo de oferta inicial de un Subfondo, durante el cual las Acciones de dicho Subfondo se ofrecen al Precio de Emisión Inicial, tal y como consta en el Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente;   |
| <b>“Intermediario”</b>                               | Se entenderá una persona que (a) lleva a cabo una actividad que consiste en (o incluye) la recepción de pagos procedentes de un organismo de inversión en representación de otras personas o (b) posee participaciones en un organismo de inversión en nombre de otras personas.  |
| <b>“Cuenta de Inversión”</b>                         | Se refiere a (i) una cuenta de inversión temporal independiente o a (ii) una cuenta de desinversión independiente, tal y como se describe posteriormente con más detalle en las secciones “ <i>Acciones – Suscripción de Acciones</i> ” y “ <i>Límites de Reembolsos</i> ” del Folleto;   |
| <b>“Primera Calidad” (o <i>Investment Grade</i>)</b> | Se refiere a los valores que posean una calificación crediticia de al menos A-1 o P1 a corto plazo o una calificación crediticia de al menos A3 o A- a largo plazo (en función de cada caso) en el momento de la adquisición por parte de la Sociedad, tal y como dicha calificación haya sido determinada por Standard & Poor’s y/o Moody’s Investor Services Inc. u otra calificación crediticia equivalente acordada por una agencia de calificación comparable; |
| <b>“Contrato de Gestión de Inversiones”</b>          | Se refiere al contrato firmado a fecha de 2 de agosto de 2013 entre la Sociedad y el Gestor de Inversiones (así como cualquier enmienda o acta adicional del mismo), o cuando la Sociedad haya nombrado a cualquier otra persona como Gestor de Inversiones, el contrato establecido entre dicha persona y la Sociedad, que especificará los términos que regirán dicha actividad de gestión de inversiones;  |
| <b>“Gestor de Inversiones”</b>                       | Se refiere a J.P. Morgan Mansart Management Limited o a cualquier otra persona o personas que designe la Sociedad oportunamente como Gestor de Inversiones de la Sociedad o de cualquier Subfondo o Subfondos con arreglo a las exigencias del Banco Central;   |
| <b>“Autoridades Fiscales Irlandesas”</b>             | Se refiere a la autoridad irlandesa encargada de la tributación y los aranceles;  |
| <b>“Día Hábil en Londres”</b>                        | Se refiere a cualquier día (excluyendo los sábados y domingos) en el que estén abiertos los bancos comerciales para realizar operaciones (incluyendo las operaciones en divisas y los depósitos de divisas) en Londres;   |

**“Acontecimiento de Desorganización del Mercado”**

Se refiere al surgimiento de cualquiera de los acontecimientos citados a continuación, según considere razonablemente del Agente de Cálculo de la Operación de permutas:

- (i) cuando el Agente de Cálculo de la Operación de Permutas no haya calculado y publicado un valor de mercado para una Operación de Permutas; o
- (ii) con respecto a cualquier Activo de Referencia o componente del mismo que cotice en dicho mercado, la suspensión o limitación de dicha cotización o de la negociación del mismo exigida por dicho mercado o cualquier otra circunstancia similar;
- (iii) la carencia de liquidez en las operaciones del mercado extrabursátil de cualquier Activo de Referencia que no se negocie en ninguna bolsa; o bien
- (iv) cualquier otro acontecimiento registrado que altere o impida que los participantes del mercado puedan, por lo general, realizar operaciones u obtener valores de mercado de cualquier Activo de Referencia en cualquier bolsa, o de cualquier Activo de Referencia que no se negocie en ninguna bolsa, en el mercado extrabursátil; o
- (v) la ausencia de apertura de cualquier bolsa, ya haya sido programada o no; o
- (vi) el cierre de cualquier bolsa antes de su hora de cierre prevista, a menos que dicho momento de cierre anticipado se haya anunciado como mínimo una hora antes del momento de cierre real; o bien
- (vii) el cierre de un número significativo de los principales bancos comerciales en Estados Unidos o en la Unión Europea, antes de su hora de cierre prevista para los laborables.

Una limitación de los horarios de comercialización no constituirá un Acontecimiento de Desorganización del Mercado cuando dicha limitación resulte de un cambio anunciado de los horarios habituales de operaciones de la bolsa o del mercado correspondiente con un aviso suficiente;

**“Escritura de Constitución y Estatutos”**

Se refiere a la escritura de constitución y a los estatutos de la Sociedad, en su última versión que incluya todas las enmiendas y modificaciones;

**“MiFID”**

Se refiere a la Directiva sobre el Mercado Europeo de Instrumentos Financieros, que fue transpuesta en Irlanda y Reino Unido el día 1 de noviembre de 2007. La MiFID forma parte del Plan de Acción Europeo sobre Servicios Financieros, que pretende armonizar los mercados financieros en toda Europa;

**“Importe Mínimo de Inversión Adicional”**

Por dicho término cabe entender aquel importe mínimo de efectivo o el número mínimo de Acciones en función de cada caso (cuando se aplique) que los Consejeros pueden exigir oportunamente de cara a la inversión de cada Accionista en cualquier Subfondo (tras haber invertido el Importe Mínimo de Inversión Inicial), tal y como figura en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente;

**“Importe Mínimo de Inversión Inicial”**

Por dicho término cabe entender aquel importe mínimo de efectivo o el número mínimo de Acciones en función de cada caso (cuando se aplique) que los Consejeros pueden exigir oportunamente de cara a la inversión de cada Accionista en concepto de inversión inicial en las Acciones de un determinado Subfondo, ya sea durante el Periodo de Oferta Inicial (en su caso) o en cualquier Fecha de Suscripción posterior, tal y como figura en el presente Folleto o en el Suplemento correspondiente;

**“Importe Mínimo de Reembolso”**

Por dicho término cabe entender el número mínimo o el valor mínimo de Acciones de cualquier Subfondo en función de cada caso (cuando se aplique) que pueden ser reembolsadas en cualquier momento por la Sociedad, tal y como figura en el presente Folleto o en el Suplemento correspondiente;

**“Participación Mínima”**

Por dicho término cabe entender el número mínimo o el valor mínimo de Acciones de cualquier Subfondo en función de cada caso (cuando se aplique) que deberá estar en manos de un Accionista en todo momento. Dicha participación deberá ser constantemente igual o mayor al Importe Mínimo de Reembolso, tal y como figura en el presente Folleto o en el Suplemento correspondiente;

**“Fondo del Mercado Monetario”**

Se refiere a un organismo de inversión colectiva o un subfondo de un organismo de inversión colectiva paraguas que cumpla con la definición de fondo del mercado monetario incluida en el Artículo 1a del Reglamento del Banco Central Europeo (UE) N° 883/2011 de 25 de agosto de 2011 y esté (i) autorizado en la Unión Europea bajo la Directiva sobre OICVM o (ii) un fondo que no cumpla con los requisitos establecidos para los OICVM que esté autorizado para inversión por el Subfondo de acuerdo con los requisitos del Banco Central. Estos fondos que no cumplen con los requisitos establecidos para los OICVM deben ser (i) instituciones constituidas en Guernsey autorizadas de Clase A, (ii) instituciones constituidas en Jersey como Fondos Reconocidos, (iii) instituciones constituidas en la Isla de Man como Instituciones Autorizadas, (iv) fondos IIC minoristas regulados que no cumplan con los requisitos establecidos para los OICVM y estén autorizados por el Banco Central, siempre que estos IIC cumplan los aspectos más importantes de las disposiciones incluidas en los Avisos sobre OICVM, y (v) fondos IIC regulados que no cumplan con los requisitos establecidos para los OICVM en un Estado miembro del EEE, Estados Unidos, Jersey, Guernsey o la Isla de Man, y que cumplan los aspectos más importantes de las disposiciones incluidas en las Notificaciones sobre OICVM. La consideración de “los aspectos más importantes” incluirá, entre otras cosas, los siguientes puntos: (a) la existencia de un fiduciario/depositario independiente con obligaciones y responsabilidades similares en relación con el depósito y la supervisión; (b) los requisitos para la distribución del riesgo de inversión, incluidos los límites de concentración, las restricciones de propiedad, las restricciones de apalancamiento y endeudamiento, etc.; (c) los requisitos sobre disponibilidad de información sobre precios y notificaciones; (d) los sistemas y la frecuencia de reembolso; y (e) las restricciones relativas a las operaciones entre partes relacionadas.

Además de otros factores relevantes, los costes asociados a la inversión en Fondos del Mercado Monetario se considerarán antes de adoptar una decisión de inversión en relación con un Subfondo.

A la fecha de publicación del presente Folleto, se prevé que las inversiones en Fondos del Mercado Monetario realizadas por un Subfondo no soporten un importe agregado de comisiones de gestión superior al 1% del valor agregado de tales inversiones.

**“Instrumentos del Mercado Monetario”**

Se refiere a instrumentos, incluidas las participaciones en Fondos del Mercado Monetario, que se negocian habitualmente en el mercado monetario que:

- (a) son líquidos, es decir, pueden convertirse en efectivo en un plazo de siete (7) Días Hábiles a un precio que se aproxime bastante a su valor actual y;
- (b) tienen un valor que puede establecerse con exactitud en cualquier momento;

**“Valor Liquidativo” o “VL”**

Se refiere al valor liquidativo de la Sociedad, de un Subfondo o de una Clase, en función de cada caso, calculado de conformidad con la metodología descrita en la presente;

**“Valor Liquidativo por Acción” o “VL por Acción”**

Con respecto a las Acciones de un Subfondo (o en su caso, a las Acciones de una Clase de dicho Subfondo), se refiere al Valor Liquidativo atribuible a las Acciones del Subfondo correspondiente (o Clase, en su caso), dividido por el número de Acciones en circulación de dicho Subfondo (o Clase, en su caso);

**“OCDE”**

Se refiere a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, cuyos miembros actuales son Australia, Austria, Bélgica, Canadá, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Corea del Sur, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos.

**“Oferta”**

Se refiere a la oferta de Acciones en un Subfondo para su suscripción;

**“Instrumentos Financieros Derivados OTC”**

Se refiere a los Instrumentos Financieros Derivados que se negocian en un mercado extrabursátil;

**“Libra esterlina” o “GBP”**

Se refiere a la libra esterlina, la moneda de Reino Unido;

**“Folleto”**

Se refiere al presente folleto (y a sus respectivas enmiendas y suplementos que puedan emitirse);

**“Sistema de Compensación Reconocido”**

Por dicho término, se entenderá cualquiera de los sistemas de compensación siguientes:

- (a) Japan Securities Depository Centre (JASDEC);



- (b) Central Moneymarkets Office;
- (c) Clearstream Banking SA;
- (d) Clearstream Banking AG;
- (e) CREST;
- (f) Depository Trust Company of New York;
- (g) Euroclear;
- (h) Monte Titoli SPA;
- (i) Netherlands Centraal Instituut voor Giraal Effectenverkeer BV;
- (j) National Securities Clearing System;
- (k) Sicovam SA;
- (l) SIS Sega Intersettle AG;
- (m) The Canadian Depository for Securities Plc;
- (n) VPC AB (Suecia);
- (o) Deutsche Bank AG, Sistema de Depósitos y Compensación; y
- (p) cualquier otro sistema de compensación de valores que las Autoridades Fiscales (*Revenue Commissioners*) de Irlanda hayan designado como un sistema de compensación reconocido.

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>“Mercado Reconocido”</b>     | Se refiere a cualquier bolsa o mercado regulado tal como se prevé en los Estatutos, cuya información se recoge en el Anexo II del presente Folleto;  |
| <b>“Comisión de Reembolso”</b>  | Se refiere a la comisión, en su caso, que deberá abonarse con cargo al Precio de Reembolso aplicable a las Acciones, en su caso, tal y como se describe en el apartado “ <i>Acciones – Reembolso de Acciones</i> ” del presente Folleto o, en su caso, del Suplemento correspondiente; |
| <b>“Fecha de Reembolso”</b>     | Se refiere al Día Hábil correspondiente en el que pueden reembolsarse las Acciones de un Subfondo, tal y como figura en el presente Folleto o en función de cada caso, en el Suplemento correspondiente, debiendo haber como mínimo dos (2) Fechas de Reembolso al mes;                |
| <b>“Precio de Reembolso”</b>    | Se refiere al precio al que serán reembolsadas las Acciones (antes de deducir cualesquiera Comisiones de Reembolso u otros gastos, costes o impuestos), descrito en el apartado “ <i>Acciones – Reembolso de Acciones</i> ”;   |
| <b>“Ingresos del Reembolso”</b> | Se refiere al Precio de Reembolso menos la Comisión de Reembolso y cualesquiera gastos, costes, comisiones o impuestos aplicables, tal y como se describe en el apartado “ <i>Acciones – Reembolso de Acciones</i> ”;  |
| <b>“Solicitud de Reembolso”</b> | Se refiere a aquella solicitud destinada al reembolso de las Acciones, presentada de conformidad con las disposiciones del apartado “ <i>Acciones – Reembolso de Acciones – Procedimiento de</i> ”;  |

*Reembolso*”;

|   |   |
|---|---|
| <b>“Activos de Referencia y de forma individual, “Activo de Referencia”</b> | Se refiere, cuando un Subfondo celebre Operaciones de Permutas, a aquellos activos a los que estará expuesto el Subfondo mediante dicha Operación de Permuta, incluyendo a título indicativo y no limitativo, las acciones, índices, tipos de interés, otros tipos, tipos de cambio de divisas, fondos, materias primas y cualquier otro tipo de valores o activos;   |
| <b>Institución Relevante</b>  | (a) una institución de crédito autorizada en el EEE (Estados miembros de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein);<br>(b) una institución de crédito autorizada en un Estado signatario (distinto de un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón, Estados Unidos); o<br>(c) una institución de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda; |
| <b>“Periodo Pertinente”</b>   | Por este término se entenderá, en relación con cualquier Acción de un Subfondo, un periodo de ocho (8) años que comienza con la adquisición de la Acción por parte del Accionista y cada periodo posterior de ocho (8) años que empieza inmediatamente después del final del Periodo Pertinente anterior, durante todo el tiempo en el que el Accionista posea dicha Acción;  |
| <b>“Declaración sobre el procedimiento de gestión de riesgos”</b>           | Se refiere a una declaración de los procedimientos de gestión de riesgos de la Sociedad que permite a la Sociedad medir, supervisar y gestionar con precisión el uso de instrumentos financieros derivados por parte de los Subfondos y que se elabora de acuerdo con los requisitos del Banco Central;   |
| <b>“Accionista”</b>   | Se refiere a un titular de Acciones;  |
| <b>“Acciones” o “Acciones de Participación”</b>                             | Por dicho término se entenderán las Acciones de Participación sin valor nominal en el capital de la Sociedad, que representen los Subfondos. Para evitar todo tipo de dudas, las referencias contenidas en el presente Folleto o en cualquiera de los Suplementos a una “Acción” o a “Acciones” no se entenderá que incluyen las Acciones de Suscripción;   |
| <b>“Subfondo”</b>   | Se refiere a un subfondo que represente una cartera independiente de activos, mantenida por la Sociedad de conformidad con la Escritura de Constitución y los Estatutos, cuyos datos figuran en el presente Folleto o en función de cada caso, en el Suplemento específico de dicho Subfondo;   |
| <b>“Acción de Suscripción” o “Acciones de Suscripción”</b>                  | Se refiere a las acciones de fundador o de suscripción de un valor de 1 EUR cada una en el capital de la Sociedad;  |
| <b>“Fecha de Suscripción”</b>   | Se refiere al correspondiente Día Hábil en el que podrá realizarse la compra de Acciones de un Subfondo, tal y como figure en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente;   |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>“Comisión de Suscripción”</b>    | Se refiere a la comisión (en su caso) pagadera a la suscripción de Acciones, tal y como figura en el apartado “ <i>Acciones – Suscripción de Acciones</i> ” e indicada en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente;   |
| <b>“Suplemento”</b>                 | Se refiere, con relación a un Subfondo, al suplemento que forma parte del presente Folleto y que describe los derechos vinculados a las Acciones de dicho Subfondo;   |
| <b>“Contrato de permutas”</b>       | Se refiere a cualquier contrato maestro que se celebre entre la Sociedad y la Contraparte de la Permuta, en nombre de un Subfondo, y que adoptará la forma del Contrato Internacional Multidivisas de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados, junto con el suplemento y el anexo de ayuda crediticia, en virtud del cual se realizarán las Operaciones de Permutas tal y como figura en el presente Folleto en su caso, en el Suplemento correspondiente; |
| <b>“Contraparte de la Permuta”</b>  | <p>A menos que se indique lo contrario en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, se refiere a JPMorgan Chase Bank, National Association, o cualquier otra persona o personas que la Sociedad nombre oportunamente como contraparte de permutas en una Operación de Permutas.</p> <p>JPMorgan Chase Bank, National Association está autorizada y regulada por la FCA;</p>   |
| <b>“Operación de Permutas”</b>      | Se refiere a una Permuta Enteramente Financiada o a una permuta no financiada establecida entre la Sociedad, en nombre de un Subfondo, y una Contraparte de Permutas, tal y como se detallará de forma más precisa en la presente;  |
| <b>“TCA”</b>                        | Se entenderá el Texto Refundido de la Ley Tributaria de 1997 (en su última versión modificada) de Irlanda;  |
| <b>“Coeficiente de Gasto Total”</b> | Se refiere al coeficiente de gasto calculado al dividir el importe total de los gastos de explotación abonados por un Subfondo, según se especifique en el Suplemento relevante, por el VL promedio del Subfondo;   |
| <b>“Valores Mobiliarios”</b>        | Se refiere a las acciones y a otros valores equivalentes a acciones en sociedades, bonos y otras formas de deuda titulizada, y cualquier otro valor negociable que conlleve el derecho a adquirir alguno de dichos valores mobiliarios por suscripción o canje, en la medida en que no sean técnicas e instrumentos utilizados a efectos de una gestión eficiente de la cartera;  |
| <b>“OICVM”</b>                      | Se refiere a un organismo cuyo único objetivo radica en la inversión colectiva en (i) valores mobiliarios y (ii) otros activos financieros líquidos, tal y como se define en los Reglamentos sobre OICVM;   |
| <b>“Directiva sobre OICVM”</b>      | Se refiere a la directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del   |

Consejo de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios;

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>“Avisos sobre OICVM”</b>        | Se refiere a los avisos sobre OICVM emitidos por el Banco Central, con las enmiendas, cambios o actualizaciones que puedan registrar, así como a cualesquiera notas orientativas afines;   |
| <b>“Reglamentos sobre OICVM”</b>   | Se entenderá el Reglamento irlandés de las Comunidades Europeas (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) de 2011, en sus posibles versiones modificadas y todos los reglamentos o notificaciones aplicables del Banco Central realizados, condiciones impuestas o derogaciones practicadas en virtud de los mismos;  |
| <b>“Permuta no financiada”</b>     | Se refiere a un instrumento financiero derivado extrabursátil (documentado como permuta) en virtud del cual, un Subfondo realiza una serie de pagos periódicos y recibe, de la contraparte de la permuta en la fecha de vencimiento de la misma, un pago en efectivo vinculado al rendimiento del activo subyacente;   |
| <b>“Reino Unido” o “UK”</b>        | Se refiere al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;   |
| <b>“Estados Unidos” o “EE.UU.”</b> | Se refiere a los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones incluyendo cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia;  |
| <b>“Dólares US” o “US\$”</b>       | Se entenderá dólares estadounidenses, la moneda oficial de Estados Unidos;   |
| <b>“Persona estadounidense”</b>    | Se refiere, a menos que los Consejeros dispongan lo contrario, a cualquier persona que responda a la definición del término “persona estadounidense” recogido en el Reglamento S promulgado bajo la Ley estadounidense de valores de 1933, y sus enmiendas;  |
| <b>“Día de Valoración”</b>         | Se refiere a aquellos días que determinen los Consejeros a su entera discreción y que figuren en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente relativo a un Subfondo, señalándose que deberá haber como mínimo dos (2) Días de Valoración al mes y que los Accionistas serán previamente avisados por escrito acerca de cualquier cambio del Día de Valoración y además, cualquier cambio permanente del Día de Valoración deberá recogerse en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente; |
| <b>“Momento de Valoración”</b>     | Se refiere al correspondiente momento de cada Día de Valoración en el que se determina el Valor Liquidativo de un Subfondo, tal y como figura en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente;   |

## **Las Ofertas**

---

### *Lanzamiento de Subfondos*

La Sociedad podrá crear oportunamente los Subfondos que los Consejeros estimen adecuado, siempre y cuando reciban previamente la aprobación del Banco Central. La información acerca de cualquier Subfondo o Subfondos que se creen con posterioridad será recogida en el Suplemento correspondiente.

Los Consejeros pueden, a su entera discreción, establecer diferencias entre los derechos vinculados a los distintos Subfondos y Clases comprendidas en los Subfondos, incluyendo a título indicativo y no limitativo, diferencias a nivel de los dividendos, comisiones y gastos pagaderos con respecto a cada Subfondo.

### *Objetivos de Inversión y Políticas de los Subfondos*

Los activos de cada Subfondo serán invertidos de conformidad con los objetivos y las políticas de inversión de dicho Subfondo, tal y como se establece en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente.

La Sociedad y los Consejeros, previa consulta con el Gestor de Inversiones, serán responsables de formular las políticas y el objetivo de inversión de cada Subfondo, así como cualquier cambio posterior a los mismos. Los activos de cada Subfondo se invertirán de conformidad con los objetivos y políticas de inversión determinados para cada uno de ellos y respetando las restricciones a la inversión establecidas en la sección titulada "*Límites de inversión*".

De no registrarse circunstancias imprevistas, se ha previsto que el objetivo y las políticas de cada Subfondo sigan vigentes durante todo el periodo de duración del mismo. Cualquier cambio del objetivo de inversión o cambio significativo de una política de inversión de un Subfondo tan sólo podrá realizarse una vez se haya recibido la aprobación previa de los Accionistas de dicho Subfondo. Ante la modificación del objetivo de inversión o ante un cambio significativo en la política de inversión de un Subfondo, deberá concederse un periodo de notificación razonable a los Accionistas que hayan invertido en dicho Subfondo para que puedan reembolsar, si así lo deciden, sus Acciones del Subfondo correspondiente, antes de la implementación de dichos cambios.

Los Consejeros no aplicarán la Comisión de Reembolso (en su caso) de las Acciones reembolsadas en tales circunstancias.

### *Divulgación de la composición de la cartera*

La Sociedad mantiene una política de divulgación que prohíbe generalmente la divulgación de información en relación con las participaciones de la cartera de sus Subfondos. Sin embargo, bajo recomendación del Gestor de Inversiones, los Consejeros podrán, a su entera discreción, permitir la divulgación de determinadas participaciones de la cartera de un Subfondo cuando esta divulgación se realice en el interés de la Sociedad, el Subfondo y los Accionistas. En estas circunstancias, el solicitante podrá estar sujeto, entre otras cosas, a investigaciones de diligencia debida y a requisitos de confidencialidad, y la información que reciba será selectiva y estará sujeta a un retraso histórico razonable.

## La Gestión de Inversiones de los Subfondos

---

### *Instrumentos para implementar las políticas de inversión*

**Los inversores deberán acudir a la sección de “Factores de Riesgo” para obtener información acerca de los riesgos asociados al uso de Instrumentos Financieros Derivados extrabursátiles, como las Operaciones de Permutas.**

#### *Operaciones de Permutas (swaps)*

Tras la Fecha de Cierre correspondiente, y a menos que se indique específicamente lo contrario en el presente Folleto o en su caso en el Suplemento correspondiente de un determinado Subfondo, cada Subfondo intentará alcanzar su objetivo de inversión, invirtiendo principalmente en Instrumentos Financieros Derivados extrabursátiles, llamados Operaciones de Permutas o swaps. A menos que se indique lo contrario en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, cada Subfondo asumirá una exposición a los Activos de Referencia mediante la Operación de Permutas.

Una Operación de Permutas constituye una Operación de Permutas en el mercado extrabursátil, establecida entre la Sociedad, en nombre del Subfondo, y la Contraparte de la Permuta. De conformidad con las disposiciones de cada Operación de Permutas, la Contraparte de Permutas abonará a la Sociedad, a cuenta del Subfondo correspondiente, un importe vinculado al rendimiento del Activo de Referencia correspondiente durante el periodo de vigencia de dicha Operación de Permutas. Por lo tanto, al establecer una Operación de Permutas, no se ha previsto que el Subfondo invierta directamente en los Activos de Referencia correspondientes.

A entera discreción del Gestor de Inversiones, las Operaciones de Permutas pueden establecerse como Permutas Enteramente Financiadas o no financiadas.

- La Permuta Enteramente Financiada se refiere a un instrumento financiero derivado extrabursátil (documentado como permuta) en virtud del cual el Subfondo realiza un único pago en el momento de la operación y recibe, de la Contraparte de la Permuta correspondiente, un único pago o varios pagos vinculados al rendimiento de un activo subyacente.
- Una permuta no financiada se refiere a un instrumento financiero derivado extrabursátil (documentado como permuta) en virtud del cual, un Subfondo realiza una serie de pagos periódicos y recibe, de la Contraparte de la Permuta correspondiente, en la fecha de vencimiento de la misma, un pago en efectivo vinculado al rendimiento del activo subyacente.

A menos que se indique lo contrario en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, se ha previsto que, a partir del lanzamiento del Subfondo correspondiente, el Gestor de Inversiones, en nombre del Subfondo, invierta todos los importes de suscripción recibidos con respecto a dicho Subfondo en Permutas Enteramente Financiadas con la Contraparte de Permutas.

En el marco de la Operación de Permutas, la Contraparte de la Permuta realizará pagos al Subfondo, que serán calculados con vistas a ofrecer a los inversores del Subfondo una exposición al rendimiento del Activo de Referencia correspondiente, que podrá ser negativo.

Las condiciones de cada Operación de Permutas permitirán que el Subfondo deshaga en parte la Operación de Permutas si fuese necesario para atender las Solicitudes de Reembolso del Subfondo recibidas durante el periodo de vigencia de la Operación de Permutas. Los Subfondos pueden incurrir en gastos adicionales, como resultado de la disolución de la Operación de Permutas correspondiente, para atender dichas Solicitudes de Reembolso o como resultado del aplazamiento de la Operación de Permutas. Estos costes adicionales serán soportados por el Subfondo. No obstante, si así se indica con respecto a un determinado Subfondo, se podrá facturar al Accionista que solicite un reembolso Gastos y Comisiones o una Tasa Antidilución en el reembolso de las Acciones.

Cada Operación de Permutas tendrá normalmente un periodo de vigencia definido y por lo tanto, se renovará cada cierto tiempo. Se ha previsto que cada Operación de Permutas se establezca para una serie de periodos de tiempo durante la vida del Subfondo correspondiente y una vez transcurrido dicho periodo, podrá ser sustituida por una operación nueva de permutas en condiciones equivalentes, con la posible excepción del nivel del coste de negociación. Si se aplican gastos de operaciones específicos en relación con una determinada Operación de Permutas, la información relativa a dichos gastos figurará en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente.

Cuando el Gestor de Inversiones determine que un Subfondo debería celebrar una Operación de Permutas de forma no financiada, adquirirá Inversiones de Financiación con vistas a generar un flujo

de ingresos que será abonado a la Contraparte de la Permuta para que el Subfondo cumpla con sus obligaciones contraídas en el marco de la Operación de Permutas.

Indistintamente de si los Subfondos invierten en Operaciones de Permutas Enteramente Financiadas o sin financiar, no se ha previsto que aumenten los rendimientos del inversor mediante las Inversiones de Financiación, sino que, en lugar de ello, los rendimientos logrados con las Inversiones de Financiación serán canjeados con la Contraparte de Permutas a cambio del rendimiento del Activo de Referencia. El Gestor de Inversiones hará todo lo posible para garantizar que la política de inversión del Subfondo ofrezca exclusivamente una exposición a los Activos de Referencia, si bien pueden generarse rendimientos adicionales mediante dichas Inversiones de Financiación.

#### *Inversiones de Financiación*

Cuando la Sociedad, en nombre del Subfondo, celebre una Operación de Permutas sobre la base de la modalidad no financiada, el Subfondo podrá invertir en una cartera de Inversiones de Financiación y realizará pagos periódicos a la Contraparte de la Permuta utilizando los rendimientos generados por dichas Inversiones de Financiación. A cambio, el Subfondo recibirá de la Contraparte de la Permuta un pago vinculado al rendimiento de la Operación de Permutas.

La composición de las inversiones de un Subfondo permitirá que el Subfondo venda parte de dichas inversiones si fuese necesario para atender las Solicitudes de Reembolso que reciba durante el periodo de vigencia del Subfondo. El Subfondo podrá incurrir en gastos adicionales con motivo de la disolución de parte de dichas inversiones para atender estas Solicitudes de Reembolso. Asimismo, el Subfondo también podrá incurrir en costes adicionales con motivo del aumento de parte de dichas inversiones para dar cuenta de las suscripciones recibidas durante el periodo de vigencia del Subfondo o con motivo de la renovación de dichas inversiones. Estos costes adicionales serán soportados por el Subfondo.

#### *Uso de contratos de recompra/recompra inversa y préstamo de valores del fondo*

Un Subfondo podrá celebrar contratos de recompra o contratos de recompra inversa (“Contratos de Repo”) en virtud de los cuales adquiera valores de una Institución Relevante que esté de acuerdo, en el momento de la venta, en recomprar el valor en una fecha y a un precio acordados mutuamente. El precio de reventa refleja el precio de compra más un tipo de interés de mercado acordado. Un Subfondo también podrá celebrar contratos de recompra inversa en virtud de los cuales venda un valor y se comprometa, en el momento de la venta, a recomprar este valor en una fecha y a un precio acordados mutuamente. Una inversión de un Subfondo en contratos de recompra y recompra inversa estará sujeta a las condiciones y límites establecidos en los Reglamentos sobre OICVM y las Notificaciones sobre OICVM. La contraparte de un Contrato de Repo debe tener una calificación crediticia mínima de A-2 o equivalente, o la Sociedad debe considerar que esta contraparte presenta una calificación implícita de A-2 o equivalente. Se aceptará una contraparte sin calificación si una entidad que tiene y mantiene una calificación de A-2 o equivalente asume el deber de compensar o asegurar al Subfondo por las pérdidas incurridas como consecuencia de un impago de la contraparte. Un Subfondo podrá prestar valores a los intermediarios, agentes y otras organizaciones financieras, de acuerdo con la práctica normal del mercado.

Las disposiciones relevantes de los Reglamentos sobre OICVM en la fecha de publicación del presente Folleto se resumen a continuación.

Sin perjuicio de los Reglamentos sobre OICVM, un Subfondo podrá celebrar Contratos de Repo y de préstamo de valores únicamente de acuerdo con la práctica normal de mercado y siempre que la Garantía obtenida en virtud del Contrato de Repo o de préstamo de valores cumpla, en todo momento, con los siguientes criterios:

- (i) **Liquidez** – La Garantía (distinta del efectivo) debe presentar una liquidez elevada y negociarse en un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación con un mecanismo de fijación de precios transparente con el fin de que se pueda vender rápidamente a un precio cercano a su valoración anterior a la venta. La Garantía debe cumplir con las disposiciones del Reglamento 74 de los Reglamentos sobre OICVM y se utilizará de acuerdo con los requisitos de este Folleto y los Reglamentos sobre OICVM.
- (ii) **Valoración** – Debe ser posible valorar la Garantía a diario y los activos que presenten una volatilidad elevada de precios no deben aceptarse como Garantía, a menos que se hayan establecido restricciones particularmente conservadoras.

- (iii) Calidad crediticia del emisor - La Garantía debe presentar una calidad elevada.
- (iv) Correlación – La Garantía debe ser emitida por una entidad independiente de la contraparte y se espera que no muestre una correlación elevada con la rentabilidad de la contraparte.
- (v) Diversificación – La Garantía debe estar suficientemente diversificada en términos de país, mercados y emisores. Las Garantías diferentes a efectivo se considerarán como suficientemente diversificadas si el Subfondo pertinente recibe de una contraparte una cesta de Garantías con una exposición máxima a un emisor del 20% del valor liquidativo de la Cartera. Cuando el Subfondo esté expuesto a varias contrapartes diferentes, las diversas cestas de Garantías se suman para garantizar que la exposición a un único emisor no supera el 20% del valor liquidativo.

Todos los activos recibidos en relación con un Subfondo en el contexto de las técnicas de gestión eficiente de la cartera se considerarán Garantías a efectos de las Notificaciones sobre OICVM y cumplirán con los criterios anteriores. Los riesgos vinculados a la gestión de la Garantía, incluidos los riesgos operativos y legales, se identifican y mitigan mediante los procedimientos de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad.

Cuando se produzca una transferencia de titularidad en una transferencia de la Garantía, el Depositario o un subdepositario designado adecuadamente conservarán la Garantía recibida. Para otro tipo de acuerdos de Garantía, un depositario externo que esté sujeto a supervisión prudencial y que no esté relacionado con el proveedor de la Garantía podrá conservar la Garantía.

La Garantía recibida se podrá ejecutar plenamente por un Subfondo en cualquier momento sin necesidad de consultar con la contraparte o contar con su aprobación. En consecuencia, la Garantía estará disponible de inmediato para la Sociedad sin tener que recurrir a la contraparte en caso de incumplimiento de esta entidad.

#### *Tipos autorizados de Garantía*

De acuerdo con los criterios anteriores, se propone que un Subfondo acepte los siguientes tipos de Garantías en materia de Contratos de Repo y acuerdos de préstamo de valores:

- (i) efectivo;
- (ii) valores del Estado y otros valores públicos;
- (iii) certificados de depósito emitidos por Instituciones Relevantes;
- (iv) bonos/pagarés emitidos por Instituciones Relevantes o por emisores no bancarios cuando la emisión o el emisor tengan una calificación de A1 o equivalente;
- (v) cartas de crédito con un vencimiento residual de tres meses o menos, que sean incondicionales e irrevocables y que sean emitidas por Instituciones Relevantes;
- (vi) valores de renta variable que coticen en un mercado bursátil del EEE, Suiza, Canadá, Japón, Estados Unidos, Jersey, Guernsey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda; y
- (vii) otros tipos de Garantías que se puedan establecer en el Suplemento relevante o que el Gestor de Inversiones considere adecuadas oportunamente de acuerdo con los requisitos del Banco Central.

#### *Reinversión de la Garantía*

El efectivo recibido como Garantía no podrá invertirse o utilizarse de una forma diferente a lo establecido a continuación:

- (i) depositado o invertido en certificados de depósito emitidos por Instituciones Relevantes;
- (ii) invertido en valores del Estado de alta calidad;
- (iii) utilizado a efectos de contratos de recompra inversa, siempre que las transacciones se realicen con instituciones de crédito sujetas a supervisión prudencial y el Subfondo relevante pueda recuperar en todo momento el importe total de efectivo sobre una base devengada; o
- (iv) invertido en un Fondo del Mercado Monetario a Corto Plazo, según la definición de las Directrices de la AEVM sobre una Definición Común de los Fondos Europeos del Mercado Monetario (ref: CESR/10-049).

La Garantía en efectivo reinvertida se diversificará de acuerdo con los requisitos de diversificación aplicables a Garantías diferentes a efectivo. La Garantía en efectivo invertida no podrá depositarse o



invertirse en valores emitidos por la contraparte o una entidad relacionada.

Las Garantías diferentes a efectivo recibidas no pueden venderse, pignorararse o reinvertirse.

#### *Política de prueba de estrés*

En caso de que un Subfondo reciba una Garantía de al menos el 30% de su activo neto, aplicará una política de prueba de estrés para garantizar que las pruebas de estrés regulares se desarrollan en condiciones de liquidez normales y excepcionales con el fin de poder evaluar el riesgo de liquidez asociado con esta Garantía.

#### *Política de ajuste*

La Sociedad ha implantado una política de ajuste respecto a cada clase de activo recibida como Garantía. Esta política considera las características de la clase de activo relevante, incluyendo la capacidad crediticia del emisor de la Garantía, la volatilidad del precio de la Garantía y los resultados de las pruebas de estrés realizadas de acuerdo con la política de prueba de estrés. El valor de la Garantía, ajustado de acuerdo con la política de ajuste, debe ser igual o superior en valor en todo momento a la exposición de la contraparte relevante.

#### *Otras disposiciones en relación con Contratos de Repo y de préstamo de valores*

La Sociedad tendrá derecho a rescindir un contrato de préstamo de valores en cualquier momento y exigir la devolución de la totalidad o de cualquiera de los valores prestados. El contrato debe establecer que, una vez que se produzca esta notificación, el prestatario está obligado a devolver los valores en el plazo de 5 días hábiles o en un plazo distinto según dicte la práctica normal del mercado.

En caso de que un Subfondo celebre un contrato de recompra inversa, tendrá derecho a recuperar el importe total de efectivo o rescindir el contrato de recompra inversa sobre una base devengada o según el valor de mercado en cualquier momento. Cuando el efectivo pueda recuperarse en cualquier momento según el valor de mercado, el valor de mercado del contrato de recompra inversa se utilizará a efectos del cálculo del Valor Liquidativo del Subfondo relevante.

En caso de que un Subfondo celebre contratos de recompra, el Subfondo tendrá derecho a recuperar los valores de acuerdo con el contrato o rescindir el contrato de recompra en cualquier momento.

Los Contratos de Repo a plazo fijo que no superen el plazo de siete días se consideran acuerdos en condiciones que permiten al Subfondo relevante recuperar los activos en cualquier momento.

Los Contratos de Repo, la toma en préstamo de valores o el préstamo de valores no constituyen operaciones de endeudamiento o préstamo a efectos de los Reglamentos sobre OICVM.

Los intereses o dividendos pagados sobre los valores que sean el objeto de estos contratos de préstamo de valores se devengarán a favor del Subfondo relevante.

#### *Garantías de Instrumentos Financieros Derivados extrabursátiles*

Con vistas a garantizar que los Subfondos no infrinjan las exigencias de los Reglamentos sobre OICVM acerca de la exposición al riesgo de contraparte, la Sociedad exigirá a aquellas Contrapartes con las que establezca Instrumentos Financieros Derivados extrabursátiles de cara a un Subfondo, que garanticen su exposición a el mismo, de forma que la Garantía mantenida por el Depositario en nombre del Subfondo reduzca el riesgo de contraparte.

De conformidad con las exigencias del Banco Central, las Contrapartes deberán transferir la Garantía al Subfondo y la Garantía será mantenida en una cuenta separada por el Depositario o su representante. La Garantía se ajustará al valor de mercado a diario y ante un incumplimiento de la Contraparte, el Subfondo podrá acceder inmediatamente a dicha garantía sin que la Contraparte pueda presentar recurso alguno al respecto.

La Garantía será mantenida a riesgo de la Contraparte. La Sociedad supervisará la Garantía con vistas a garantizar que responda, en todo momento, a las categorías permitidas por el Banco Central, será diversificada de conformidad con las exigencias del Banco Central y, a otros efectos, cumplirá los requisitos descritos anteriormente en lo que respecta a los Contratos de Repo y al préstamo de

valores.

Los inversores deberán tener en cuenta que la garantía de la exposición de una Contraparte al Subfondo podrá conllevar costes, pudiendo éstos variar en función de las condiciones del mercado y que dichos costes serán cubiertos por el Subfondo.

## La Sociedad

---

### *La Sociedad*

La Sociedad fue constituida con arreglo a la legislación irlandesa, el día 2 de noviembre de 2006 como organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios de conformidad con los Reglamentos sobre OICVM.

Es un fondo de tipo paraguas con responsabilidad dividida entre sus Subfondos. El domicilio social de la Sociedad se encuentra ubicado en 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2, Irlanda.

### *Capital social autorizado*

El capital social autorizado de la Sociedad es de 300.000 EUR, dividido en 100.000.000.000 Acciones de Participación sin valor nominal y 300.000 Acciones de Suscripción de un valor nominal de 1 EUR cada una. Tan sólo las Acciones de Participación pueden representar intereses en un Subfondo y las Acciones de Suscripción carecerán de intereses en dicho Subfondo.

### *Subfondos*

Cada Subfondo estará diferenciado por sus objetivos y políticas de inversión específicos, su divisa de denominación u otras características específicas que se establezcan en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. En cada Subfondo se mantendrá un grupo separado de activos que se invertirán de conformidad con los objetivos y políticas de inversión específicos de cada Subfondo.

Cada Subfondo tendrá una cartera de inversiones distinta y separada de los demás. Se mantendrán libros y registros separados para cada uno de los Subfondos. Los canjes o cambios entre los distintos Subfondos no están autorizados.

La creación de Subfondos adicionales exigirá la aprobación previa del Banco Central y la creación de Clases adicionales exigirá previamente la notificación y la aprobación del Banco Central.

El lanzamiento y la admisión a cotización, en su caso, de distintas Clases de un Subfondo pueden producirse en momentos diferentes, y por lo tanto, en el momento de lanzamiento de una determinada Clase de Acciones determinada, el conjunto de activos con los que está relacionada dicha Clase puede haber comenzado a negociarse. En su caso, se brindará más información al respecto en los informes anuales y semestrales de la Sociedad.

La Sociedad cuenta actualmente con ocho Subfondos:

- Equity Index Linked Annual Review Fund;
- JP Morgan Commodity-IGAR Conditional Long-Short Index Fund;
- JP Morgan Commodity-IGAR Conditional Long-Short Index Capital Protected Fund;
- Global Protected Profits Fund;
- Global Protected Profits Fund II;
- J.P. Morgan Mansart Risk Profile 10 Fund;
- J.P. Morgan Mansart Risk Profile 12 Fund; y
- J.P. Morgan Mansart Risk Profile 14 Fund.

El Artículo (3) de la Escritura de Constitución de la Sociedad establece, *inter alia*, que el único objeto de la Sociedad radica en la inversión colectiva en valores mobiliarios y/o en otros activos líquidos autorizados por los Reglamentos sobre OICVM del capital depositado por el público, operando sobre la base del principio de diversificación de riesgos.

La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.

### *Clases*

Con respecto a cada Subfondo, pueden emitirse varias Clases y los Consejeros pueden, a su entera discreción, y respetando las exigencias del Banco Central, establecer diferencias entre los derechos vinculados a cada una de las Clases de un determinado Subfondo.

Excepto en el caso de los Subfondos lanzados antes del 2 de agosto de 2013, que están representados por una estructura de clase diferente, cada Subfondo podrá estar representado por las Clases A, D e I, o por algunas de las mismas. Las características de las Clases de un Subfondo determinado pueden diferir en términos (y sin limitación) de política de dividendos, la divisa en la que

la Clase esté denominada, el importe mínimo de suscripción, el importe mínimo de participación, los requisitos de elegibilidad, el nivel de comisiones de gestión y otras comisiones y gastos pagaderos, incluida la Comisión de Suscripción y/o la Comisión de Reembolso, respecto a cada clase.

#### Admisibilidad

Sin perjuicio de las solicitudes de suscripción que se aprueben, se establecerán Clases de un Subfondo para categorías específicas de inversores, quienes podrán, a la entera discreción de los Consejeros, considerarse admisibles para estas Clases. Esto se puede resumir generalmente del siguiente modo:

| Clase | Inversores admisibles  |
|-------|--|
| A     | Inversores minoristas (es decir, inversores que no sean ni un inversor profesional ni una contraparte admisible), distribuidores o intermediarios que suscriben en nombre de sus clientes y entidades designadas ubicados en jurisdicciones sujetas a un reglamento de Estudio de la Distribución Minorista (RDR, por sus siglas en inglés) o un régimen reglamentario equivalente.  |
| D     | Inversores minoristas (es decir, inversores que no sean ni un inversor profesional ni una contraparte admisible), distribuidores o intermediarios que suscriben en nombre de sus clientes y entidades designadas.  |
| I     | Entidades que deban estar autorizadas o reguladas para operar en mercados financieros. Instituciones de crédito, sociedades de inversión, otras instituciones financieras autorizadas o reguladas, aseguradoras, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades de gestión, fondos de pensiones y sus sociedades de gestión, agentes de materias primas y sus derivados, otros inversores institucionales.<br>Gobiernos nacionales y regionales, organismos públicos que gestionan deuda pública, bancos centrales, organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otras organizaciones similares.<br>Otros inversores institucionales cuya actividad principal sea invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titularización de activos u otras transacciones de financiación. Contrapartes admisibles como sociedades de inversión, instituciones de crédito, aseguradoras, OICVM y sus sociedades de gestión, fondos de pensiones y sus sociedades de gestión, otras instituciones financieras autorizadas o reguladas por la legislación europea comunitaria aplicable o la legislación nacional de un Estado miembro, gobiernos nacionales y sus agencias relevantes, incluidos los organismos públicos que negocian deuda pública, bancos centrales y organizaciones supranacionales. |

En relación con las Acciones de Clase A, conforme a los Reglamentos del RDR, las sociedades reguladas por la FCA únicamente recibirán una remuneración por la asesoría ofrecida a sus clientes minoristas en Reino Unido ("**Cientes RDR**") respecto a productos de inversión minorista a través de gastos por asesoría acordados con estos clientes y abonados por los mismos. Las sociedades de asesoría no pueden recibir otras comisiones, remuneraciones o beneficios respecto a las Acciones de Clase A. Además, los proveedores de productos de inversión minorista no pueden ofrecer o pagar comisiones, remuneraciones o beneficios de ningún tipo a las sociedades de asesoría en relación con estas transacciones. En consecuencia, estas comisiones no se aplicarán respecto a las Acciones de Clase A de ningún Subfondo. Se espera que se introduzcan regímenes similares en otras jurisdicciones relevantes en el futuro, en cuyo caso se podrán aplicar restricciones semejantes a los pagos.

El nombre de cada Clase también indicará la denominación de la divisa, si se trata de una Clase con

cobertura (según se define a continuación) y su política de dividendos, en su caso. Las Clases con el sufijo “(acu)” son Clases de acumulación que no suelen abonar dividendos. Las clases con el sufijo “(dist)” suelen abonar dividendos de acuerdo con la política de dividendos establecida en el Suplemento del Subfondo relevante.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, establecer otras Clases en relación con cualquier Subfondo según estimen conveniente, con sujeción a la aprobación del Banco Central. Esta información, así como cualquier otra información adicional, estará disponible en el Suplemento relevante.

#### *Instrumentos financieros derivados y sub-pooling*

Además, un Subfondo podrá recurrir a Instrumentos Financieros Derivados en beneficio de Clases específicas de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y con arreglo a las exigencias del Banco Central. A menos que el Suplemento indique lo contrario, no se mantendrá un conjunto de activos independientes para cada Clase.

Cuando (i) se creen Clases denominadas en distintas divisas en el seno de un mismo Subfondo y se celebren operaciones de cobertura de divisas con vistas a cubrir cualquier exposición a la divisa correspondiente; (ii) se celebren operaciones de cobertura de tipos de interés de cara a determinadas Clases específicas de un Subfondo; o (iii) se utilicen Instrumentos Financieros Derivados en beneficio de determinadas Clases específicas de un Subfondo; en todos y cada uno de estos casos, dichas operaciones serán claramente atribuibles a la Clase específica y cualesquiera gastos, así como las pérdidas/ganancias derivadas de las correspondientes operaciones de cobertura y/o del uso de los Instrumentos Financieros Derivados, se imputará exclusivamente a la Clase correspondiente.

#### *Cobertura*

Cuando los Consejeros decidan emitir Clases denominadas en divisas distintas a la Divisa de Base dentro de un determinado Subfondo (denominada cada una de ellas en lo sucesivo “Clase Cubierta”), el Gestor de Inversiones podrá utilizar técnicas e instrumentos para proteger a dicha clase frente a las fluctuaciones registradas entre la divisa de la Clase Cubierta y la Divisa de Base, con vistas a obtener, para la Clase Cubierta, un rendimiento similar al que se hubiese podido obtener para una Clase denominada en la Divisa de Base. Los inversores que inviertan en Clases Cubiertas deberán saber que dicha estrategia podrá limitar sustancialmente sus beneficios si la divisa de la Clase Cubierta cae con respecto a la Divisa de Base. En dichas circunstancias, los inversores que inviertan en Clases Cubiertas pueden quedar expuestos a fluctuaciones del Valor Liquidativo por Acción, que reflejarán las ganancias, costes y pérdidas registradas en los instrumentos financieros correspondientes y los gastos inherentes a dichos instrumentos.

Los cambios del tipo de cambio entre la Divisa de Base y las divisas de las Clases Cubiertas pueden dar lugar a una diferencia en el valor de las Acciones de las Clases Cubiertas expresadas en dichas divisas. El Gestor de Inversiones intentará reducir este riesgo utilizando técnicas e instrumentos, incluyendo, cuando así se figure en la declaración de gestión de riesgos, opciones de divisas negociadas en bolsas y mercados extrabursátiles y contratos de divisas a plazo. Los contratos de divisas a plazo son contratos para intercambiar una divisa por otra, como por ejemplo, cambiar una cantidad determinada de libras esterlinas por una cantidad determinada de euros, en un determinado momento futuro. La fecha (que podrá ser cualquier plazo fijo futuro que hayan podido establecer las partes), la cantidad de divisas sujetas al canje y el precio al que se realizará el cambio se negocian y fijan para todo el plazo contractual en el momento de firmar el contrato.

Como la cobertura de divisas tan sólo se utiliza para las Clases Cubiertas, sus costes, obligaciones y/o beneficios correrán exclusivamente por cuenta de los titulares de las Clases Cubiertas. De este modo, dichos costes, obligaciones y/o beneficios se reflejarán en el Valor Liquidativo por Acción de las Clases Cubiertas. Las operaciones de cobertura se atribuirán claramente a una Clase Cubierta específica y las exposiciones a divisas de las Clases Cubiertas denominadas en otras divisas no pueden combinarse ni compensarse. Las exposiciones a divisas de los activos del Subfondo no pueden atribuirse a distintas Clases Cubiertas. El Gestor de Inversiones limitará la cobertura a la exposición a divisas de las Clases Cubiertas y las Clases Cubiertas no estarán apalancadas por lo general como resultado de la cobertura. No obstante, el valor de dichos instrumentos podrá alcanzar, sin superarlo, el límite del ciento cinco (105) por ciento del Valor Liquidativo atribuible a la Clase Cubierta correspondiente. El Gestor de Inversiones supervisará la cobertura como mínimo una vez al mes y reducirá el nivel de la cobertura para garantizar que no supere significativamente el nivel del cien (100) por ciento del Valor Liquidativo atribuible a la Clase Cubierta correspondiente a finales de

cada mes.

Del mismo modo, los inversores también deberán tener en cuenta que además de la cobertura de las clases de acciones citada previamente, cada Subfondo podrá invertir en valores denominados en una divisa distinta a la Divisa de Base y podrá comprar divisas para responder a determinados requisitos de liquidación. Además, cada Subfondo podrá realizar operaciones de cobertura con vistas a cubrir los riesgos de divisa con respecto a los activos subyacentes poseídos en la cartera de dicho Subfondo, que estén denominados en divisas distintas a la Divisa de Base. Las operaciones de divisas, que alteran las características de exposición a divisas de los valores mobiliarios en posesión del Subfondo, tan sólo pueden realizarse con vistas a reducir el riesgo o a recortar los costes del Subfondo.

Si bien el Gestor de Inversiones intentará cubrir el riesgo de divisas descrito previamente, no puede ofrecerse garantía alguna acerca de su logro.

## Límites de inversión

Los activos de cada Subfondo serán invertidos de conformidad con las restricciones a la inversión incluidas en los Reglamentos sobre OICVM, tal y como se resumen a continuación, y con arreglo a cualquier restricción a la inversión adicionales que puedan ser adoptadas en su caso por los Consejeros de cualquier Subfondo y que se recojan en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. Las referencias indicadas en este apartado a las inversiones en "OICVM" se refieren a aquellas realizadas por la Sociedad por cuenta de un Subfondo.

| <b>1</b> | <b>Inversiones permitidas</b>   |
|----------|---|
|          | Las inversiones de un OICVM se limitan a:   |
| 1.1      | Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario que están admitidos a cotización oficial en una bolsa de un Estado miembro o no miembro o se negocian en un mercado regulado, de funcionamiento habitual, reconocido y abierto al público en un Estado miembro o no miembro.   |
| 1.2      | Los valores mobiliarios de emisión reciente que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa u otro mercado (según se describe anteriormente) en el plazo de un año.   |
| 1.3      | Los instrumentos del mercado monetario, según se definen en los Avisos sobre OICVM, además de los negociados en un mercado regulado.  |
| 1.4      | Las participaciones de OICVM.   |
| 1.5      | Las participaciones distintas a las participaciones de OICVM según dispone la Nota Orientativa 2/03 del Banco Central.  |
| 1.6      | Los depósitos en Entidades de Crédito Idóneas.  |
| 1.7      | Los Instrumentos Financieros Derivados con arreglo a los Avisos sobre OICVM.  |
| <b>2</b> | <b>Límites de inversión</b>   |
| 2.1      | Un OICVM no podrá invertir más del 10% de su activo neto en valores mobiliarios ni instrumentos del mercado monetario distintos de los citados en el apartado 1.  |
| 2.2      | Un OICVM podrá invertir como máximo un 10% de su activo neto en valores mobiliarios de emisión reciente que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa u otro mercado (según lo dispuesto en el párrafo 1.1) en el plazo de un año. Este límite no se aplicará a las inversiones del OICVM en determinados valores estadounidenses que satisfacen la Regla 144A, siempre y cuando: <ul style="list-style-type: none"><li>- los valores se emitan con el compromiso de registrarlos ante la Comisión de Valores y Bolsa de Estados Unidos (<i>Securities and Exchanges Commission</i>) en un plazo de un (1) año a partir de su emisión;</li><li>- los valores no sean ilíquidos, es decir, que el OICVM pueda venderlos en un plazo de siete (7) días al precio al que el OICVM los valore o a un precio aproximado.</li></ul> |
| 2.3      | Un OICVM podrá invertir como máximo un 10% de su activo neto en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad, siempre y cuando el valor total de los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario de las entidades emisoras en las que invierte más de un 5% represente menos de un 40%.   |
| 2.4      | El límite del 10% (previsto en el párrafo 2.3) se amplía a un 35% si los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario los emiten o garantizan un Estado miembro, sus autoridades locales, un Estado no miembro o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros.  |
| 2.5      | Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario a los que se hace referencia en los párrafos 2.4 y 2.5 no se tendrán en cuenta a la hora de aplicar el límite del 40% dispuesto en el párrafo 2.3.   |
| 2.6      | Ningún OICVM podrá invertir más del 20% de su activo neto en depósitos efectuados en una misma entidad de crédito.  |

|          |  |
|----------|--|
|          | <p>Los depósitos efectuados en cualquier otra entidad de crédito, distinta a una Entidad de Crédito Idónea, que se mantengan como activos líquidos con carácter accesorio, no pueden superar el 10% del activo neto.</p> <p>Este límite se incrementará a un 20% en el caso de depósitos efectuados en el Depositario.</p>   |
| 2.7      | <p>La exposición de un OICVM al riesgo de una contraparte en un derivado extrabursátil no podrá superar el 5% de su activo neto. Este límite se incrementará a un 10% en el caso de una Entidad de Crédito Idónea.</p>   |
| 2.8      | <p>No obstante lo dispuesto en los párrafos 2.3, 2.6 y 2.7 anteriores, podrá invertirse un máximo del 20% del activo neto en una combinación de dos o más de los instrumentos siguientes emitidos por una misma entidad o celebrados o contraídos con una misma entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario;</li> <li>- depósitos, y/o</li> <li>- exposiciones al riesgo originadas a partir de operaciones con derivados extrabursátiles.</li> </ul>  |
| 2.9      | <p>Los límites dispuestos previamente en los párrafos 2.3, 2.4, 2.6, 2.7 y 2.8 no pueden combinarse, por lo que la exposición a una única entidad no puede superar el 35% del activo neto.</p>   |
| 2.10     | <p>Las empresas de un mismo grupo se consideran como un único emisor a los efectos de los párrafos 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9. No obstante, puede aplicarse un límite del 20% del activo neto a las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo.</p>  |
| 2.11     | <p>Un OICVM podrá invertir hasta el 100% de su activo neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario diferentes emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales, Estados no miembros o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros.</p> <p>Los emisores individuales deberán citarse en el folleto y pueden ser de los recogidos en la siguiente lista:</p> <p>Gobiernos de la OCDE (siempre y cuando las inversiones en cuestión sean de Primera Calidad), el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional, el Euratom, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Central Europeo, el Consejo de Europa, la Eurofima, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el Banco Interamericano de Desarrollo, la Unión Europea, la Federal National Mortgage Association (Fannie Mae) estadounidense, la Federal Home Loan Mortgage Association (Freddie Mac) estadounidense, la Government National Mortgage Association (Ginnie Mae) estadounidense, la Student Loan Marketing Association (Sallie Mae) estadounidense, el Federal Home Loan Bank estadounidense, el Federal Farm Credit Bank estadounidense y la Tennessee Valley Authority.</p> <p>El OICVM deberá poseer valores de un mínimo de 6 emisiones distintas y los valores de una misma emisión no deben superar el 30% del activo neto.</p> |
| <b>3</b> | <b>Inversión en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)</b>   |
| 3.1      | <p>A menos que se indique lo contrario en el Suplemento correspondiente de un determinado Subfondo o con respecto a inversiones en Fondos del Mercado Monetario como Inversiones de Financiación, un Subfondo no podrá invertir más del 10% de su activo neto total en IIC. Cuando un Subfondo adquiera participaciones o acciones en otra IIC, no es necesario combinar los activos de dichas IIC a los efectos de los límites indicados en el presente apartado del Folleto.</p>   |
| 3.2      | <p>Un Subfondo no podrá invertir, bajo ninguna circunstancia, más del 20% de su activo neto en una sola IIC ni más del 30% de su activo neto, en varias IIC que no sean OICVM, tomadas en su conjunto.</p>   |



|          |  |
|----------|--|
| 3.3      | Las IIC no pueden invertir más del 10% de sus activos netos en otras IIC.  |
| 3.4      | Si un OICVM invierte en participaciones de otra IIC que estén gestionadas, directamente o por delegación, por la sociedad gestora del OICVM o por cualquier otra sociedad con la que esté relacionada la sociedad gestora del OICVM por medio de una directiva o un control comunes o por medio de una participación considerable directa o indirecta, dicha sociedad gestora o la otra sociedad no pueden cobrar comisiones de suscripción, canje o reembolso por la inversión del OICVM en participaciones de dicha otra IIC.  |
| 3.5      | Si la gestora de inversiones o la asesora de inversiones del OICVM reciben una comisión (incluidas las comisiones reembolsadas) por la inversión en participaciones en otra IIC, dicha comisión deberá abonarse al OICVM.  |
| <b>4</b> | <b>OICVM de seguimiento de índices</b>   |
| 4.1      | Un OICVM podrá invertir hasta el 20% de su activo neto en acciones y/o títulos de deuda emitidos por un mismo organismo cuando la política de inversión del OICVM consista en ajustarse al comportamiento de un índice que cumpla con los criterios indicados en los Avisos sobre OICVM y esté reconocido por el Banco Central.  |
| 4.2      | El límite indicado en el párrafo 4.1 podrá aumentarse al 35% y aplicarse a un único emisor, cuando dicha inversión esté justificada por condiciones excepcionales del mercado.   |
| <b>5</b> | <b>Disposiciones generales</b>   |
| 5.1      | Una sociedad de inversión o una sociedad gestora que actúe en relación con todas las IIC que gestiona, no puede adquirir acciones con derecho a voto que le permitan ejercer una influencia considerable en la dirección de un organismo emisor.   |
| 5.2      | Un OICVM no puede adquirir más del: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) 10% de las acciones sin derecho a voto de un mismo organismo emisor;</li> <li>(ii) 10% de los títulos de deuda de un mismo organismo emisor;</li> <li>(iii) 25% de las participaciones de una misma IIC;</li> <li>(iv) 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo organismo emisor.</li> </ul> <p>NOTA: los límites estipulados en los párrafos (ii), (iii) y (iv) anteriormente pueden obviarse en el momento de la adquisición, si en dicho momento no pudiese calcularse el importe bruto de los títulos de deuda o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de los valores en circulación.</p>  |
| 5.3      | Los artículos 5.1 y 5.2 no se aplicarán a: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales;</li> <li>(ii) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro;</li> <li>(iii) los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales a los que pertenezcan uno o más Estados miembros;</li> <li>(iv) las acciones que posea un OICVM en el capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro que invierta sus activos principalmente en valores de organismos emisores cuyo domicilio social se encuentre en dicho Estado, si, con arreglo a la legislación de dicho Estado, dicha participación es el único modo que tiene el OICVM de invertir en valores de organismos emisores de dicho Estado. Esta excepción se aplicará únicamente si las políticas de inversión de la sociedad constituida en el Estado no miembro en cuestión satisfacen los límites dispuestos de 2.3 a 2.10, en 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5 y 5.6 y siempre que, si se superan dichos límites, se respeten los párrafos 5.5 y 5.6 indicados a continuación;</li> <li>(v) Las acciones que posea una o varias sociedades de inversión en el capital</li> </ul> |

|          |   |
|----------|---|
|          | de una filial que realice las actividades de gestión, asesoramiento o comercialización en el país en el que esté ubicada, con respecto al rescate de participaciones previa solicitud de los partícipes y en su nombre, exclusivamente.   |
| 5.4      | No es necesario que un OICVM cumpla los límites de inversión expuestos en el presente documento si ejerce derechos de suscripción vinculados a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que forman parte de sus activos.  |
| 5.5      | El Banco Central puede permitir a los OICVM autorizados recientemente obviar las disposiciones de los párrafos del 2.3 al 2.11, el 3.1, el 3.2, el 4.1 y el 4.2 durante los seis (6) meses posteriores a la fecha de su autorización, siempre y cuando respeten el principio de diversificación del riesgo.   |
| 5.6      | Si se superan los límites dispuestos en el presente documento por motivos que escapen al control de un OICVM o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, el OICVM deberá adoptar como su objetivo principal, por lo que respecta a sus operaciones de ventas, la subsanación de dicha situación, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.   |
| 5.7      | Las sociedades de inversión, las sociedades gestoras y las fiduciarias que actúen en nombre de un fondo de participaciones o la sociedad gestora de un fondo contractual colectivo no pueden realizar ventas descubiertas de: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) valores mobiliarios;</li> <li>(ii) instrumentos del mercado monetario;</li> <li>(iii) participaciones de IIC; ni</li> <li>(iv) Instrumentos Financieros Derivados.</li> </ul>  |
| 5.8      | Un OICVM podrá poseer activos líquidos complementarios.   |
| <b>6</b> | <b>Instrumentos Financieros Derivados</b>   |
| 6.1      | Con arreglo a los Avisos sobre OICVM, la exposición total de un OICVM a Instrumentos Financieros Derivados (FDI, por sus siglas en inglés) no debe ser superior a su valor liquidativo total.   |
| 6.2      | La exposición a los activos subyacentes de los Instrumentos Financieros Derivados, incluidos los Instrumentos Financieros Derivados integrados en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario, combinada, si procede, con posiciones derivadas de inversiones directas, no puede superar los límites de inversión dispuestos en los Avisos sobre OICVM. (Esta disposición no se aplica en el caso de un instrumento financiero derivado basado en un índice, siempre y cuando el índice subyacente satisfaga los criterios estipulados en los Avisos sobre OICVM.) |
| 6.3      | Los OICVM pueden invertir en Instrumentos Financieros Derivados negociados con carácter extrabursátil siempre y cuando: <p>Las contrapartes en las operaciones extrabursátiles sean instituciones sometidas a una supervisión prudencial y pertenezcan a categorías aprobadas por el Banco Central.</p>   |
| 6.4      | La inversión en Instrumentos Financieros Derivados está sujeta a las condiciones y los límites establecidos por el Banco Central.   |

La Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desempeño de sus actividades.

Un Subfondo no podrá adquirir metales preciosos ni certificados que los representen.

Un Subfondo no podrá (salvo cuando así lo permita la técnica de inversión descrita en el apartado “*Técnicas de inversión de la Cartera*”) realizar préstamos de sus activos, bien entendido que, para los fines de la presente restricción, la posesión de activos líquidos complementarios como los depósitos y la adquisición de bonos, pagarés, efectos comerciales, certificados de depósito, aceptaciones bancarias y otros títulos de deuda u obligaciones autorizadas por los Reglamentos sobre OICVM, así como la adquisición de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos

financieros a los que se ha hecho referencia más arriba en los subpárrafos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 2.2 que no estén completamente desembolsados, no se considerarán como constitutivos de la realización de un préstamo.

A título indicativo pero no limitativo, los Consejeros, de conformidad con las exigencias del Banco Central, pueden adoptar restricciones a la inversión adicionales para facilitar la distribución de Acciones al público en una determinada jurisdicción. Además, las restricciones a la inversión indicadas previamente pueden ser modificadas cuantas veces sea necesario por los Consejeros para adecuarse a un cambio de la ley y de las normativas aplicables en cualquier jurisdicción en la que se ofrezcan actualmente las Acciones, siempre y cuando los activos de un Subfondo estén invertidos en todo momento de conformidad con las restricciones a la inversión indicadas en los Reglamentos sobre OICVM. Si se registrasen tales añadidos o cambios en las restricciones a la inversión aplicables a un Subfondo, la Sociedad emitirá a los Accionistas un preaviso con una antelación razonable para que éstos puedan solicitar el reembolso de sus Acciones antes de la implementación de dichos cambios. La Sociedad no modificará dichas restricciones a la inversión, salvo de conformidad con las exigencias del Banco Central y de la Bolsa de Valores irlandesa, mientras las Acciones estén cotizadas en la Bolsa de Valores irlandesa.

#### *Técnicas de inversión de cartera*

Un Subfondo podrá emplear técnicas e instrumentos de inversión para gestionar eficientemente su cartera de activos ("**Técnicas de inversión de cartera**") en las condiciones y dentro de los límites fijados por el Banco Central en el marco de los Reglamentos sobre OICVM y las disposiciones descritas a continuación.

#### **Disposiciones generales en relación con las Técnicas de inversión de cartera**

Las técnicas y los instrumentos relacionados con Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario y que se utilizan para fines de gestión eficiente de la cartera, incluidos instrumentos financieros derivados que no se utilizan con fines de inversión directa, se entenderán como una referencia a las técnicas y los instrumentos que cumplan los siguientes criterios:

- (i) son económicamente adecuados en el sentido en que se materializan de manera rentable;
- (ii) se establecen debido a uno o más de los siguientes objetivos específicos:
  - (a) reducción del riesgo;
  - (b) reducción del coste;
  - (c) generación de capital o ingresos adicionales para el Subfondo, con un nivel adecuado de riesgo que se corresponda con el perfil de riesgo del Subfondo y las normas de diversificación del riesgo establecidas de acuerdo con los Reglamentos sobre OICVM;
- (iii) los riesgos se gestionan adecuadamente por los procedimientos de gestión de riesgos establecidos por la Sociedad; y
- (iv) no pueden generar un cambio en el objetivo de inversión declarado del Subfondo o añadir riesgos adicionales sustanciales respecto a la política general de riesgos, tal y como se establece en los documentos de venta.

Aunque se utilizarán Técnicas de Inversión de Cartera según los intereses de la Sociedad, las técnicas individuales pueden aumentar el riesgo de contraparte y dar lugar a posibles conflictos de intereses. A continuación se exponen los detalles de las Técnicas de Inversión de Cartera propuestas y las políticas adoptadas por la Sociedad en relación con su uso por parte de los Subfondos. La sección de **Factores de Riesgo** del presente Folleto incluye los detalles de los riesgos relevantes.

Todos los ingresos derivados de las Técnicas de Inversión de Cartera, tras deducir los costes operacionales directos e indirectos, se devolverán al Subfondo relevante.

La Sociedad garantizará, en todo momento, que los términos de las Técnicas de Inversión de Cartera, incluida cualquier inversión en Garantía en efectivo, no afectarán a su capacidad para cumplir sus obligaciones de reembolso.

#### *Uso de Instrumentos Financieros Derivados*

Cualquier Subfondo que pretenda invertir en Instrumentos Financieros Derivados como parte de su política de inversión o para lograr una gestión eficaz de su cartera deberá presentar ante el Banco

Central una Declaración de Gestión de Riesgos para que éste la revise antes de realizar cualquier inversión de dicho tipo. Del mismo modo, el presente Folleto o en su caso, el Suplemento correspondiente deberán incluir, para dicho Subfondo (a) una declaración advirtiendo de dicha política; (b) una confirmación en la que se indique si los Instrumentos Financieros Derivados serán utilizados con fines de inversión o de gestión eficaz de la cartera; (c) los tipos de Instrumentos Financieros Derivados en los que se ha previsto invertir; y por último (d) una explicación acerca del efecto previsto de dichas operaciones en el perfil de riesgo del Subfondo correspondiente. Cuando un Subfondo pretenda invertir principalmente en Instrumentos Financieros Derivados, el presente Folleto o en su caso, el Suplemento correspondiente deberán incluir una declaración destacada a tal efecto.

Un Subfondo podrá estar apalancado con motivo de sus inversiones en Instrumentos Financieros Derivados, pero dicho apalancamiento no superará en ningún momento los límites correspondientes prescritos por los Reglamentos sobre OICVM. Para garantizar el cumplimiento de las presentes restricciones, la exposición del Subfondo ante contrapartes, con respecto a los Instrumentos Financieros Derivados, podrá estar cubierta por una garantía, de conformidad con las exigencias del Banco Central.

Cualquier contraparte de Instrumentos Financieros Derivados extrabursátiles, que no constituya una Institución Relevante, deberá contar como mínimo con una calificación crediticia de A2 o la equivalente acordada por una agencia de calificación reconocida, o bien, al parecer del Gestor de Inversiones, tener una calificación implícita de A2. No obstante, podrá aceptarse una contraparte sin calificación si una entidad que tiene y mantiene una calidad crediticia de A2 asume el deber de compensar al Subfondo por las pérdidas incurridas como consecuencia de un impago por parte de la Contraparte de la Permuta.

Cada Subfondo garantizará que su exposición total a Instrumentos Financieros Derivados extrabursátiles cumpla tanto con el apartado sobre "*Límites de inversión*" del presente Folleto como con los Reglamentos sobre OICVM. La exposición del Subfondo correspondiente a las contrapartes con respecto a un Instrumento Financiero Derivado extrabursátil estará garantizada de conformidad con las exigencias del Banco Central, de forma que la exposición del Subfondo a la contraparte sea en todo momento inferior al 10% de su Valor Liquidativo, cuando la contraparte correspondiente sea una Entidad de Crédito Idónea, e inferior al 5% de su Valor Liquidativo cuando la contraparte correspondiente no sea una Entidad de Crédito Idónea. Cuando corresponda, el Subfondo controlará la Garantía con vistas a garantizar que los valores aportados como Garantía, se correspondan en todo momento con las series autorizadas por el Banco Central y estén diversificados con arreglo a los requisitos establecidos en el presente Folleto.

En la medida en que un Subfondo recurra a Instrumentos Financieros Derivados, podrá existir un riesgo de que la volatilidad del Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente aumente.

## **Factores de riesgo**

---

*La compra de Acciones podrá implicar un riesgo por encima de la media. La Sociedad considera que los factores indicados a continuación pueden afectar a su capacidad a la hora de cumplir con sus obligaciones de cara a un Subfondo y/o los mismos son cruciales para evaluar los riesgos de mercado vinculados con las Acciones. Todos estos factores son contingencias que pueden o no materializarse y la Sociedad no expresa opinión alguna acerca de las probabilidades de que surjan dichas contingencias. Los factores indicados a continuación relativos a los riesgos inherentes a la adquisición o tenencia de Acciones no se pretende que constituyan un catálogo exhaustivo y del mismo modo, otros riesgos e incertidumbres adicionales, de los que la Sociedad no tiene conocimiento actualmente, o que ésta considera actualmente irrelevantes, podrían también tener un impacto considerable en las operaciones comerciales o en el estado financiero de la Sociedad o sus Acciones.*

*La parte correspondiente del Suplemento, podrá incluir factores de riesgo adicionales con respecto a un determinado Subfondo y del mismo modo, podrá incluir algunos de los factores de riesgo citados a continuación, pudiendo éstos ser modificados, según el caso, con relación a dicho Subfondo. Los inversores potenciales también deberán leer la información detallada acerca de la Sociedad y de las Acciones, que figura en el presente Folleto y llegar a sus propias conclusiones antes de adoptar cualquier decisión en materia de inversión.*

### **Guía sobre el contenido de la presente sección:**

- 1. “Riesgos fundamentales” de pérdida potencial de la inversión y de la falta potencial de idoneidad en cuanto a la compra de Acciones**
- 2. Factores de riesgo comunes a todas las Acciones**
- 3. Factores de riesgo vinculados con las Operaciones de Permutas**
- 4. Factores de riesgo comunes a todas las Acciones vinculadas a Activos de Referencia**
- 5. Factores de riesgo asociados con un Subfondo que estén vinculados a uno o a varios tipos de Activos de Referencia**
- 6. Factores de riesgo asociados al uso de un Agente de Cálculo**

1. **“Riesgos fundamentales” de pérdida potencial de la inversión y de la falta potencial de idoneidad en cuanto a la compra de Acciones**

- 1.1 *Los Compradores de Acciones pueden recibir un importe inferior al importe inicial invertido.*

Los Compradores de Acciones pueden perder hasta la totalidad del valor de su inversión en Acciones con motivo del surgimiento de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (a) cuando la Sociedad o un Subfondo se vean sometidos a procedimientos de insolvencia o cuando registren cualquier acontecimiento que obstaculice su capacidad a la hora de cumplir con sus obligaciones;
- (b) cuando el rendimiento de los Activos de Referencia a los que estén vinculadas las Acciones de lugar a una reducción en el valor de las Acciones;
- (c) cuando el comprador intente vender las Acciones correspondientes antes de su vencimiento previsto, en su caso; o
- (d) cuando se registre el incumplimiento de una Contraparte de Permutas o el incumplimiento del acuerdo relativo a la prestación de la Garantía o el incumplimiento de la propia Garantía.

Si bien las Acciones correspondientes estarán vinculadas al rendimiento de uno o varios Activos de Referencia, los inversores en dichas Acciones no tendrán y no recibirán derechos con respecto a ningún Activo de Referencia y no tendrán derecho a exigir la entrega de los Activos de Referencia. La Sociedad no estará obligada a mantener cualesquiera Activos de Referencia.

- 1.2 *Puede que las Acciones no constituyan una inversión idónea para todos los inversores.*

Cada comprador potencial de Acciones deberá determinar la idoneidad de dicha inversión en función de las propias circunstancias del inversor. En concreto, cada comprador potencial deberá:

- (a) contar con el conocimiento y la experiencia suficientes (y si es necesario, consultando con sus propios asesores legales, fiscales, financieros u otros asesores profesionales) para evaluar una inversión en las Acciones y las ventajas y riesgos que supone la inversión en un Subfondo, utilizando la información incluida o incorporada por referencia en el presente Folleto o en cualquier Suplemento aplicable;
- (b) tener acceso y conocer las herramientas analíticas adecuadas para evaluar, en el contexto de la situación financiera personal del inversor, una inversión en las Acciones y el impacto que las Acciones tendrán en la cartera de inversión general del inversor;
- (c) contar con suficientes recursos financieros y suficiente liquidez para asumir todos los riesgos derivados de una inversión en Acciones, incluyendo aquellos casos en donde la divisa de liquidación sea distinta de la divisa en la que estén principalmente denominadas las actividades financieras principales del inversor;
- (d) comprender en profundidad (y si es necesario, consultando con sus propios asesores jurídicos, fiscales, financieros u otros asesores profesionales) las condiciones de las Acciones y estar familiarizado con los mercados financieros relevantes;
- (e) en cuanto a las Acciones que estén vinculadas al rendimiento de uno o varios Activos de Referencia y a otros Instrumentos Financieros Derivados aplicables, comprender en profundidad (y si es necesario, consultando con sus propios asesores jurídicos, fiscales, financieros u otros asesores profesionales) la naturaleza de dichos Activos de Referencia y de cualesquiera Instrumentos Financieros Derivados aplicables y el modo en el que el rendimiento de los mismos podrá afectar a la rentabilidad y al valor de las Acciones; y
- (f) ser capaz de evaluar (ya sea de forma independiente o con ayuda de sus asesores jurídicos, fiscales, financieros u otros asesores profesionales), los posibles escenarios a nivel de la economía, los tipos de interés y otros factores que puedan afectar a la capacidad del inversor a la hora de asumir los riesgos aplicables.

Un comprador potencial no deberá invertir en Acciones a menos que goce de la experiencia necesaria (ya sea de forma individual o acudiendo a asesores jurídicos, fiscales, financieros u otros asesores profesionales) para evaluar el modo en el que dichas Acciones se comportarán ante las condiciones cambiantes, los efectos resultantes en el valor de dichas Acciones y el impacto que dichas Acciones tendrán en la cartera de inversión general del comprador potencial.

Ni la Sociedad, los Consejeros ni el Gestor de Inversiones han ofrecido ni ofrecerán ninguna garantía o seguro a los compradores potenciales de Acciones (ya sea de forma directa o indirecta) en cuanto a los beneficios, los resultados o la idoneidad de dichas Acciones.

Sobre la base de una revisión independiente y del asesoramiento de un profesional cuando lo estime oportuno, el inversor potencial deberá determinar si su inversión en las Acciones (i) cumple completamente con sus necesidades, objetivos y condiciones financieras (o con las del beneficiario, si está invirtiendo en las Acciones en calidad de fiduciario), (ii) cumple y es completamente coherente con todas las políticas, directivas y restricciones de inversión que le sean aplicables (ya invierta en las Acciones a título principal o en calidad de fiduciario) y (iii) es una inversión adecuada, apropiada e idónea para el mismo (o para el beneficiario, si la inversión en Acciones se realiza en calidad de fiduciario), a pesar de los riesgos sustanciales y evidentes inherentes a la inversión en dichas Acciones.

Ni la Sociedad, los Consejeros ni el Gestor de Inversiones responderán de la legalidad de la inversión en Acciones realizada por un inversor potencial ni del cumplimiento, por parte de dicho inversor potencial, de cualquier ley, reglamento o política aplicable al mismo. Un inversor potencial no deberá actuar en función de lo que digan la Sociedad, los Consejeros o el Gestor de Inversiones, a la hora de adoptar sus decisiones relativas a dichos asuntos. El Gestor de Inversiones no constituye una fuente de asesoramiento, información ni análisis crediticio respecto de la Sociedad, el Subfondo o las Acciones. En concreto, ni el presente Folleto ni ningún Suplemento constituyen asesoramiento en materia de inversión.

## 2. Factores de riesgo comunes a todas las Acciones

2.1 *El valor de mercado y el importe a pagar o a entregar en el momento del reembolso de las*

*Acciones puede verse negativamente afectados por una serie de factores; el precio al que un Accionista pueda vender sus Acciones antes del vencimiento (en su caso) podrá registrar un descuento sustancial con respecto al valor de mercado de dichas Acciones en su respectiva fecha de emisión y un Accionista podrá registrar pérdidas de todo o parte de los importes invertidos en las Acciones, en el momento del reembolso.*

- (a) *El valor de mercado de las Acciones en un determinado momento y/o el importe a pagar o a entregar en el momento del reembolso de las Acciones dependerá del rendimiento de los Activos de Referencia subyacentes.*

Las Acciones representarán una inversión vinculada al rendimiento económico de los Activos de Referencia correspondientes y por lo tanto, los compradores potenciales deberán tener en cuenta que el rendimiento de su inversión en dichas Acciones dependerá del rendimiento de dichos Activos de Referencia. Los compradores potenciales no deberán comprar Acciones cuando no entiendan en profundidad el modo en el que el rendimiento de los Activos de Referencia correspondientes puede afectar a la rentabilidad y al valor de las Acciones, incluyendo (i) el potencial de pérdida de toda su inversión, (ii) cualquier límite sobre los beneficios potenciales y (iii) los efectos de un apalancamiento integrado o inherente en una exposición a los Activos de Referencia.

Como los importes a pagar o a entregar con respecto a las Acciones están vinculados al rendimiento de los Activos de Referencia correspondientes, el comprador de Acciones deberá realizar por lo general previsiones correctas en cuanto a la dirección, el momento y la magnitud de un cambio esperado en el valor de los Activos de Referencia correspondientes. No obstante, es imposible realizar dichas previsiones con total precisión y los compradores potenciales de Acciones deberán tener en cuenta que el rendimiento histórico de los Activos de Referencia correspondientes no deberán considerarse como una indicación fiable de los rendimientos futuros de dichos Activos de Referencia.

A diferencia de las inversiones directas realizadas en los Activos de Referencia, las Acciones representan el derecho a recibir pagos y/o la entrega de importes que serán determinados por referencia al rendimiento de los Activos de Referencia correspondientes. Del mismo modo, los compradores potenciales también deberán tener en cuenta que, si bien el valor de mercado de dichas Acciones vinculadas a tales Activos de Referencia estará influenciado (tanto negativa como positivamente) por dichos Activos de Referencia, es posible que cualquier cambio de su valor no sea comparable ni directamente proporcional al cambio de valor registrado por los Activos de Referencia.

- (b) *El valor de mercado de las Acciones puede ser muy volátil.*

El precio, el rendimiento y la rentabilidad de la inversión en los Activos de Referencia pueden estar sujetos a cambios repentinos y muy imprevisibles a lo largo del tiempo y a este grado de cambio se le llama "volatilidad". La volatilidad de un Activo de Referencia podrá estar afectada entre otros, por acontecimientos financieros, políticos, militares o económicos, tanto nacionales como internacionales, incluyendo las acciones gubernamentales o por las actividades de los participantes de los mercados correspondientes. Cualquiera de estos acontecimientos o actividades podría afectar negativamente el valor de las Acciones.

- (c) *El valor de mercado de las Acciones y el importe a pagar o a entregar por las Acciones pueden verse afectados con motivo de la aplicación de apalancamiento en un Subfondo.*

Si la fórmula utilizada para determinar cualquier importe pagadero o entregable con respecto a las Acciones incluye un multiplicador o un factor de apalancamiento, el cambio porcentual en el valor de las Acciones será mayor que el rendimiento positivo y/o negativo de los Activos de Referencia. Si bien el apalancamiento de un Subfondo se medirá de manera tal que se asegure de que permanezca dentro de los límites exigidos por los Reglamentos sobre OICVM, las Acciones que estén expuestas a dicho multiplicador o factor de apalancamiento pueden presentar un perfil de inversión más especulativo y de mayor riesgo ya que la pérdida de valor de los Activos de Referencia implicará el riesgo de una pérdida proporcionalmente más alta

en las Acciones.

- (d) *El importe a pagar o a entregar en el momento del reembolso de las Acciones podrá ser inferior al precio de compra.*

Cuando así figure en el Folleto correspondiente, la fórmula de liquidación de las Acciones puede ofrecer una “protección del principal”. Los inversores en Acciones que no gocen de protección del principal es posible que se arriesguen a perder toda su inversión si el movimiento del valor de los Activos de Referencia es contrario a la dirección esperada. Los inversores en Acciones que gocen de protección de principal también pueden perder parte o toda su inversión en las circunstancias descritas en los factores de riesgo 1.1(a) y (c) (*Es posible que los Compradores de Acciones reciban un importe inferior al invertido*) citados previamente y puede que no reciban ningún valor por el periodo en el que su capital estuvo invertido.

- 2.2 *El Gestor de Inversiones está sometido a posibles conflictos de intereses de diversa índole con respecto a la gestión de las inversiones de un Subfondo, que pueden tener efectos negativos en las Acciones*

Consulte más adelante el apartado sobre “*Conflictos de intereses*”.

- 2.3 *Cualquier aplazamiento de la valoración a consecuencia de un Acontecimiento de Desorganización del Mercado o cualesquiera disposiciones alternativas en materia de valoración tras un Acontecimiento de Desorganización del Mercado pueden tener efectos negativos en el valor de las Acciones*

Si un Suplemento incluye disposiciones específicas ante el surgimiento de un Acontecimiento de Desorganización del Mercado en un Día de Valoración u otra fecha, y un Agente de Cálculo determina que ha surgido o que existe dicho Acontecimiento de Desorganización del Mercado en ese momento, cualquier aplazamiento de la valoración a consecuencia de ello o cualquier disposición alternativa relativa a la valoración que se aplique con respecto a un Activo de Referencia podrá tener un efecto negativo en el valor de dicho Activo de Referencia y en el valor de las Acciones vinculadas con el mismo.

- 2.4 *Es posible que no se puedan utilizar las Acciones como cobertura perfecta frente al riesgo de mercado asociado con la inversión en un Activo de Referencia*

Los compradores potenciales que pretendan comprar Acciones para cubrir sus posiciones ante el riesgo de mercado asociado con la inversión en un Activo de Referencia, deberán reconocer la complejidad que representa el uso de las Acciones para tales fines. Por ejemplo, es posible que el valor de las Acciones no coincida exactamente con el valor del Activo de Referencia. Con motivo de las fluctuaciones de la oferta y la demanda de las Acciones, no existe garantía alguna de que su valor siga los movimientos del valor del Activo de Referencia. Por estos motivos, entre otros, puede que no sea posible comprar o liquidar Acciones a los precios utilizados para calcular el valor de cualquier Activo de Referencia.

- 2.5 *registrarse pueden derivar consecuencias reglamentarias y de otro tipo para el titular con motivo de la tenencia de Acciones vinculadas a un Activo de Referencia*

Puede que existan consecuencias reglamentarias y otro tipo de consecuencias vinculadas a la tenencia, por parte de determinados inversores, de determinadas Acciones vinculadas a un Activo de Referencia. El comprador de Acciones (consultando, si fuera necesario, con sus correspondientes asesores jurídicos, fiscales, financieros u otros asesores profesionales), deberá realizar su propio estudio de su posición reglamentaria con respecto a la compra potencial de Acciones y ni la Sociedad ni el Gestor de Inversiones asumirá ninguna obligación o responsabilidad de ningún tipo ante dicho comprador al respecto.

- 2.6 *Ausencia de garantía*

No puede garantizarse que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión de cara a un Subfondo. Los rendimientos obtenidos en el pasado por el Gestor de Inversiones o por la Sociedad no pueden considerarse como indicación orientativa de los resultados futuros de una inversión en la Sociedad. No existe garantía alguna de que el rendimiento de la inversión de un Accionista en las Acciones vaya a ser igual o superior al rendimiento que dicho Accionista hubiese logrado colocando el importe de principal de su inversión en depósito.

- 2.7 *Responsabilidad cruzada entre los Subfondos*



La Sociedad se ha establecido como una sociedad de tipo paraguas con responsabilidad separada entre sus Subfondos. Por disposición imperativa de la legislación irlandesa, los activos de un Subfondo no pueden utilizarse para responder del pasivo de otro Subfondo. No obstante, la Sociedad es una única entidad jurídica que podrá operar, tener activos a su nombre, o estar sujeta a reclamaciones, en otras jurisdicciones distintas que no reconozcan necesariamente dicha separación. No existe garantía alguna de que los tribunales de cualquier jurisdicción ubicada fuera de Irlanda respeten la separación de responsabilidad de la Sociedad entre sus Subfondos y tampoco existe garantía alguna de que los acreedores de un determinado Subfondo no intenten ejecutar las obligaciones de dicho Subfondo recurriendo a los activos de otro Subfondo. En la fecha del presente Folleto, los Consejeros no tenían conocimiento de ningún pasivo real ni contingente de este tipo.

#### 2.8 *Riesgo en materia de rendimientos*

El objetivo de inversión de cada Subfondo es aquel que se establece en el presente Folleto o en función de cada caso, en el Suplemento correspondiente. Al parecer de los Consejeros, el objetivo de inversión debería alcanzarse mediante la compra de las inversiones descritas en la sección “*Objetivos y políticas de inversión de los Subfondos*” del presente Folleto o en su caso, del Suplemento correspondiente. No obstante, no se ofrece garantía alguna en cuanto al logro de los objetivos de inversión de la Sociedad y de cada Subfondo.

El rendimiento de cada Subfondo depende del rendimiento de los Activos de Referencia correspondientes, en su caso. Por consiguiente, los inversores deberán tener en cuenta que su inversión se expondrá al rendimiento del precio, a las fluctuaciones del mercado y al rendimiento crediticio de los componentes de dichos Activos de Referencia.

#### 2.9 *Riesgo crediticio*

Los inversores deberán tener en cuenta que, a medida que se vaya acercando la fecha de vencimiento de las Operaciones de Permutas, éstas pueden aumentar su valor para reflejar los importes pagaderos a la Sociedad y por consiguiente, podrían representar una parte mayor del Valor Liquidativo de un Subfondo. No se ofrece ninguna garantía, ya sea explícita o implícita, de que los Accionistas recuperen el importe de su inversión inicial en las Acciones.

#### 2.10 *Riesgo de crédito de Contraparte*

El incumplimiento de pago de una Contraparte o de un emisor cuyos valores estén en posesión de la Sociedad podrá afectar a la capacidad de la Sociedad a la hora de cumplir con sus obligaciones de pago. Los inversores deberán tener en cuenta que un mismo Subfondo podrá tener varias Contrapartes: JPMorgan Chase Bank, National Association en relación con la Operación de Permutas y cualquier otra Contraparte con la que el Subfondo pueda celebrar una Inversión de Financiación, tal y como se establece en la sección llamada “*Valoración de las Inversiones de Financiación*”. Si bien dicha Contraparte prestará una Garantía para reducir la exposición del Subfondo respecto de ella, la insolvencia de una Contraparte podría afectar negativamente a su capacidad a la hora de cumplir con sus obligaciones de pago al correspondiente Subfondo. En concreto, los inversores deberán tener en cuenta que ante la insolvencia de una Contraparte, es posible que la Garantía que el Subfondo tenga en su poder en dicho momento no sea suficiente para permitir al Subfondo cumplir con su objetivo de inversión.

#### 2.11 *Riesgo de liquidación*

La Sociedad está expuesta al riesgo crediticio de las partes con las que negocia. No es posible garantizar el funcionamiento ni la evolución de las operaciones de liquidación, compensación y registro en algunos mercados, sobre todo en los emergentes. Si los mercados organizados de valores y los sistemas bancarios y de telecomunicaciones no están lo suficientemente desarrollados, existe inevitablemente la posibilidad de que surjan problemas en relación con la liquidación, la compensación y el registro de operaciones de valores cuando éstos no se adquirieren en forma de inversiones directas. Del mismo modo, debido a que los sistemas bancarios y postales locales no están lo suficientemente desarrollados, no puede formularse garantía alguna respecto al ejercicio de los derechos inherentes a los valores que adquiera la Sociedad, ya se trate de valores cotizados en una bolsa oficial o negociados en el mercado extrabursátil.

#### 2.12 *Riesgo de liquidez*

Las inversiones en la Sociedad tan sólo son adecuadas para los inversores que sepan

apreciar los riesgos derivados de la inversión en una sociedad de inversión abierta (de capital variable). Aunque las Acciones de algunos o todos los Subfondos puedan estar admitidas a cotización en la Bolsa de Valores irlandesa, los Consejeros no han previsto el desarrollo de un mercado secundario para las Acciones, por lo que los inversores potenciales deberán tener en cuenta que no habrá ningún mercado público para negociar las Acciones. Se ha previsto que los reembolsos sean la única fuente de liquidez de las Acciones.

#### 2.13 *Riesgo de lanzamiento*

Los Accionistas deberán tener en cuenta que la decisión final relativa al lanzamiento de un Subfondo competirá exclusivamente a los Consejeros. Aun cuando los Consejeros estiman que las condiciones de las Acciones, que figuran en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, son viables a fecha de la publicación del presente Folleto o en su caso, del Suplemento correspondiente, no existe garantía alguna de que dichas condiciones sean viables en una fecha posterior. Las inversiones que pretende realizar la Sociedad están sujetas a las fluctuaciones habituales del mercado y a otros riesgos inherentes a la inversión en valores y en Instrumentos Financieros Derivados.

#### 2.14 *Riesgo de divisa*

Las Acciones pueden estar denominadas en una divisa distinta a la Divisa de Base. En tal caso, el Valor Liquidativo por Acción se calculará utilizando el tipo de cambio vigente el Día de Valoración correspondiente. Por consiguiente, el Valor Liquidativo de dichas Acciones podrá verse afectado positiva o negativamente por las fluctuaciones registradas en los tipos de cambio y dichas Acciones estarán necesariamente sujetas a los riesgos cambiarios.

#### 2.15 *Riesgo fiscal*

El valor de las inversiones de la Sociedad y su capacidad de ofrecer rentabilidad a los inversores pueden verse afectados por cualquier cambio en la situación fiscal de la Sociedad o en la legislación tributaria. Los inversores potenciales y los Accionistas deberán tener en cuenta que las declaraciones en materia fiscal que figuran en el presente Folleto representan el entendimiento de la Sociedad acerca de la legislación y de las prácticas aplicables en Irlanda a fecha del presente Folleto. Tal como ocurre con cualquier inversión, no existe garantía alguna de que la situación fiscal, ya sea real o propuesta, vigente en el momento en que la Sociedad realiza una inversión, vaya a durar indefinidamente (y la legislación tributaria también puede cambiar con efecto retroactivo).

Los inversores potenciales deben tener en cuenta el riesgo fiscal asociado a la inversión en la Sociedad. Consulte la sección "*Fiscalidad*" para obtener más información al respecto.

La Sociedad podrá estar sujeta a impuestos (incluidas retenciones fiscales) en países distintos de Irlanda sobre los ingresos obtenidos y la plusvalía derivada de sus inversiones. Puede que la Sociedad no pueda beneficiarse de una reducción del tipo de gravamen de estos impuestos extranjeros en virtud de los convenios de doble imposición celebrados entre Irlanda y otros países. Por lo tanto, puede que la Sociedad no sea capaz de recuperar la retención fiscal extranjera soportada en algunos países. En caso de que esta situación cambiase y la Sociedad obtuviese un reembolso del impuesto pagado en el extranjero, el Valor Liquidativo de la Sociedad no se corregirá y el beneficio se asignará de forma proporcional a los Accionistas existentes en el momento del reembolso.

Cualquier retención fiscal que se imponga sobre los pagos relativos a las Operaciones de Permutas podría provocar la extinción de dichas Operaciones de Permutas con la consiguiente depreciación del valor de las inversiones que son objeto de dichas Operaciones de Permutas. En dichas circunstancias, el nivel de la pérdida de la Sociedad dependerá del momento en el que ocurrieron los hechos imponibles y del valor de las Operaciones de Permutas en el momento del surgimiento de los hechos imponibles.

Cualquier retención fiscal que se imponga sobre el producto de realización de las inversiones podrá reducir el Valor Liquidativo de un Subfondo en concreto y por lo tanto, el rendimiento pagadero a los inversores. Cualquier retención fiscal que se imponga sobre los dividendos de la Sociedad podrá afectar negativamente al valor de dichos dividendos para determinados Accionistas.

Además, los Accionistas o cualquier persona que posea cualquier derecho sobre una Acción pueden estar sujetas a impuestos en su propia jurisdicción sobre cualquier renta o plusvalía de capital que obtenga o se considere que obtenga dicha persona con motivo de su inversión,

y por consiguiente, dichas personas deberán consultar con sus propios asesores fiscales antes de decidir acerca de la inversión en Acciones.

#### 2.16 *Confianza en el Gestor de Inversiones*

Los Subfondos confiarán en la discreción del Gestor de Inversiones (o del subgestor de inversiones) a la hora de implementar sus estrategias de inversión. El Gestor de Inversiones, con la aprobación de los Consejeros, determina la política de inversión de cada Subfondo, tal y como figura en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, antes de lanzar dicho Subfondo y el Gestor de Inversiones supervisará el rendimiento de dichas inversiones de forma constante. Los Subfondos deberán confiar en la opinión del Gestor de Inversiones a la hora de determinar y de implementar sus respectivas políticas de inversión.

#### 2.17 *Valoración de las Inversiones de Financiación*

Los inversores deberán tener en cuenta que, cuando así conste en el Folleto en su caso, en el Suplemento correspondiente, los Subfondos pueden invertir en Instrumentos del Mercado Monetario (como los Fondos del Mercado Monetario o los efectos comerciales) y/o en Valores Mobiliarios (por lo general, obligaciones comerciales, títulos de deuda del gobierno u otros efectos comerciales de alta calidad crediticia) o invertir en contratos de recompra o contratos de recompra inversa o en operaciones de venta con pacto de recompra, en operaciones de permutas o en otras operaciones afines celebradas con una Contraparte, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en los Avisos sobre OICVM, y que la valoración de dichos instrumentos podría verse afectada por las condiciones de liquidez de los mercados correspondientes. Cuando dichos mercados registren dificultades, las valoraciones de dichos instrumentos pueden verse afectadas y a su vez, afectarán a la valoración diaria del Subfondo.

#### 2.18 *Riesgo de reinversión de la Garantía*

Cuando la Garantía en efectivo recibida de una contraparte se reinvierta, se podría generar una reducción del valor del capital de la Garantía (en el caso de que el valor de la inversión disminuya). Esto, a su vez, puede causar pérdidas en el Subfondo relevante, ya que está obligado a devolver una Garantía equivalente al valor de la Garantía que recibió. Para gestionar este riesgo, la Sociedad reinvierte la Garantía en efectivo de acuerdo con las directrices establecidas en la sección “Gestión de Inversiones de los Subfondos” anterior.

#### 2.19 *Variación en el precio*

Como se describe en la sección “Valor Liquidativo”, los Consejeros podrán, cuando así decidan, “variar” el Valor Liquidativo de un Subfondo para tratar de mitigar los efectos potencialmente dilusivos de la negociación del Valor Liquidativo en cualquier Día de Negociación en el que se produzcan suscripciones o reembolsos netos en el Subfondo. En estos casos, los inversores deben ser conscientes de que esta variación en el precio no siempre podrá evitar la dilución del Valor Liquidativo mediante los costes de negociación, mientras que los ajustes realizados en el Valor Liquidativo también pueden beneficiar a algunos inversores respecto a los Accionistas en el Subfondo como conjunto. Por ejemplo, un suscriptor del Subfondo en un día en que el Valor Liquidativo varíe a la baja como consecuencia de reembolsos netos del Subfondo podrá beneficiarse del pago de un Valor Liquidativo por Acción inferior por su suscripción con respecto a lo que habría pagado en otras circunstancias. Por el contrario, un Accionista que reembolse un Subfondo en un día en el que el Valor Liquidativo varíe al alza como consecuencia de suscripciones netas en el Subfondo podrá beneficiarse de recibir un Valor Liquidativo por Acción superior por su reembolso con respecto a lo que habría recibido de otro modo. Además, el Valor Liquidativo del Subfondo y el rendimiento a corto plazo pueden experimentar una mayor volatilidad como resultado de este método de valoración.

### 3. **Factores de riesgo vinculados con las Operaciones de Permutas**

#### 3.1 *Uso de Derivados*

Un Subfondo podrá utilizar diversas técnicas de inversión, tales como, a título meramente enunciativo, contratos de divisas a plazo, futuros sobre divisas, permutas, opciones y opciones sobre *swaps* (*swaptions*), opciones de compra y venta sobre valores mobiliarios, índices bursátiles o tipos de interés y futuros u opciones sobre los anteriores, préstamo de valores, opciones de recompra y recompra inversa, warrants y contratos por diferencias (denominados conjuntamente, los “derivados”) a fin de obtener protección para el capital o de

mejorar el rendimiento de las inversiones. Estos derivados pueden incluir instrumentos cotizados en bolsa o extrabursátiles. Los principales riesgos asociados al uso de dichos derivados son (i) la imposibilidad de predecir con exactitud los movimientos del mercado y (ii) los riesgos del mercado, por ejemplo, la falta de liquidez o la falta de correlación entre la variación en el valor del activo subyacente y la del valor de los derivados del Subfondo. Estas técnicas no siempre son posibles o efectivas a la hora de aumentar el rendimiento o disminuir el riesgo.

El uso de derivados para cualquier fin de un Subfondo, lo expone al riesgo de pérdidas por razón de la aplicación imprevista de una ley o reglamento o con motivo de contratos que no son legamente exigibles o no están adecuadamente documentados.

Las Operaciones de Permutas constituyen operaciones de derivados. Aunque puede ser beneficioso un uso prudente de dichos derivados, éstos también entrañan riesgos distintos de aquellos inherentes a las inversiones más tradicionales, siendo, en ocasiones, incluso mayores que éstos.

Ni la Sociedad ni los Consejeros, el Gestor de Inversiones, el Depositario, el Administrador o cualquier agente de colocación o contraparte ofrecen declaración o garantía alguna, ya sea explícita o implícita, acerca de cualquier aspecto de una Operación de Permutas. Los inversores deberán consultar con sus asesores jurídicos, fiscales, financieros u otros asesores profesionales acerca de la idoneidad de los rendimientos derivados de una Operación de Permutas de cara a sus propios fines. Los Accionistas deberán tener en cuenta que los rendimientos derivados de una Operación de Permutas pueden ser más volátiles que los rendimientos derivados de los activos subyacentes de la Operación de Permutas.

### 3.2 *Riesgo en materia de rendimientos*

Los inversores deberán ser conscientes de que el valor de sus Acciones dependerá del rendimiento de los Activos de Referencia correspondientes durante el periodo de vigencia de la Operación de Permutas correspondiente.

Por lo tanto, las Acciones tan sólo deberán considerarse adecuadas para aquellos inversores que:

- (a) hayan leído y entendido el modo en el funcionará la Operación de Permutas de forma que entiendan completamente la forma en la que se comportarán sus Acciones como resultado del comportamiento de los Activos de Referencia; y
- (b) piensen, una vez realizados sus correspondientes estudios oportunos (con la ayuda de sus asesores, en su caso), que los Activos de Referencia se comportarán durante el periodo de su inversión del modo descrito en el Suplemento correspondiente ya que de no comportarse de dicho modo, esto hará que reciban un importe inferior a su inversión inicial en el momento del reembolso de sus Acciones.

### 3.3 *Riesgos de los Instrumentos Financieros Derivados extrabursátiles*

#### (a) *Ausencia de regulación; incumplimiento de Contrapartes*

Por lo general, existe una regulación y una supervisión gubernamental inferior de las operaciones en los mercados extrabursátiles que de aquéllas realizadas en los mercados organizados. Además, muchas de las protecciones concedidas a muchos participantes en determinados mercados regulados, como la garantía de rendimiento de una cámara de compensación de la bolsa, no estarán disponibles en relación con las operaciones en instrumentos financieros derivados extrabursátiles.

La Sociedad puede celebrar uno o varios derivados en nombre de un Subfondo, con vistas a implementar los objetivos de inversión de dicho Subfondo. Por lo tanto, el Subfondo estará expuesto al riesgo crediticio de las Contrapartes con las que se celebren dichos derivados y al riesgo de que las Contrapartes no cumplan con sus obligaciones contraídas en el marco de dichas operaciones. La quiebra o la liquidación del Gestor de Inversiones o de cualquiera de las Contrapartes del Subfondo, o los casos en los que dichas Contrapartes no puedan o no quieran cumplir con sus obligaciones contractuales, pueden tener repercusiones negativas en el Valor Liquidativo del Subfondo o en el Instrumento Financiero Derivado extrabursátil, o bien en la capacidad del Subfondo a la hora de alcanzar su objetivo de inversión. Si una Contraparte incumple alguna de sus obligaciones contraídas en

el marco de un derivado con el Subfondo, dicho incumplimiento puede tener un efecto negativo en el valor del derivado correspondiente y por lo tanto, en el Valor Liquidativo del Subfondo.

La Sociedad intentará reducir estos riesgos supervisando la exposición de cada Subfondo ante cualquier Contraparte, exigiendo a la Contraparte que ofrezca más garantías o disuelva las operaciones correspondientes, o adoptando cualquier otra medida que de lugar a la reducción del riesgo de Contraparte del Subfondo, cuando dicha exposición supere el límite del 10% del Valor Liquidativo del Subfondo. Sin embargo, no es posible garantizar que dichas acciones sean exitosas y consigan reducir la exposición del Subfondo en la Contraparte.

(b) *Fiscalidad de los Subfondos*

Del mismo modo, pueden registrarse consecuencias negativas en un Subfondo, en circunstancias en las que se produzcan cambios en la legislación o en las prácticas tributarias correspondientes, acerca de un Instrumento Financiero Derivado extrabursátil en el que invierta el Subfondo, y por lo tanto, el Subfondo puede soportar deudas fiscales imprevistas. Igualmente, existe un riesgo de pérdidas debido a la aplicación imprevista de una ley o normativa fiscal.

(c) *Riesgo jurídico*

A diferencia de los instrumentos derivados cotizados en bolsa, que están normalizados con respecto al instrumento subyacente, la fecha de vencimiento, el tamaño del contrato y el precio de ejercicio, los términos de los derivados extrabursátiles se establecen, por lo general, mediante negociación con la otra parte del contrato. Si bien este tipo de negociación ofrece una mayor flexibilidad a la Sociedad a la hora de elegir el instrumento que se adapte a las necesidades del Subfondo correspondiente, los derivados extrabursátiles pueden implicar un mayor riesgo jurídico que los instrumentos cotizados en bolsa, ya que puede existir un riesgo de pérdida si se considera que los derivados extrabursátiles no son jurídicamente exigibles o no están adecuadamente documentados.

Del mismo modo, puede existir un riesgo jurídico o de documentación si las partes que contratan el derivado extrabursátil no se pusiesen de acuerdo sobre la interpretación adecuada de las condiciones del contrato. Si surgiese dicho conflicto, los costes y el carácter imprevisible de los procedimientos jurídicos necesarios para que la Sociedad pueda hacer valer los derechos contractuales del Subfondo pueden hacer que éste decida no reclamar sus derechos en el marco de dicho contrato de derivados extrabursátiles. Por lo tanto, el Subfondo asume el riesgo de no obtener los pagos exigibles en el marco de sus contratos extrabursátiles, que dichos pagos se retrasen o que tan sólo se realicen una vez que el Subfondo haya incurrido en gastos judiciales.

(d) *Riesgo de valoración*

Los inversores potenciales deberán tener en cuenta que a menudo, no existe un valor de mercado único para los instrumentos como los derivados extrabursátiles. Las diferencias registradas entre los diferenciales de precio de compra/venta o en otras cotizaciones de mercado de los derivados extrabursátiles pueden explicarse en parte por distintas estimaciones acerca de los parámetros utilizados en la determinación de su precio.

(e) *Conflictos de intereses*

Cuando una Contraparte también sea miembro del grupo de empresas del Gestor de Inversiones, los derivados extrabursátiles tan sólo se contratarán bajo condiciones comerciales habituales negociadas en condiciones de igualdad y mirando por el interés de los Accionistas.

No se considerará que las Contrapartes, incluyendo aquellas que sean miembros del grupo de empresas del Gestor de Inversiones, estén afectadas por la notificación ni tengan la obligación de comunicar al Subfondo la información que se encuentre en su posesión o en posesión de sus asociados con motivo de la celebración del contrato de derivados extrabursátiles. Ni las Contrapartes ni ninguno de sus asociados deberán rendir cuentas al Subfondo ante cualesquiera ventajas o beneficios

registrados, derivados o vinculados con cualquier operación de dicho tipo.

Del mismo modo, la parte que compruebe los precios de las Contrapartes también puede ser miembro del grupo de empresas de J.P. Morgan, que actuará con independencia de las Contrapartes y será nombrada por el Gestor de Inversiones.

Cada Contraparte es una empresa financiera y de valores que realiza actividades de intermediación, banca y negociación de valores y presta servicios de asesoramiento y banca de inversión. En el ejercicio habitual de sus operaciones, cada Contraparte, así como sus entidades asociadas y sus respectivos empleados, directores, agentes, delegados o representantes, pueden tener o haber tenido intereses o cargos, o pueden comprar, vender o negociar de cualquier otro modo en posiciones u operaciones vinculadas con los activos en los que invierta un Subfondo. Dicha actividad puede o no afectar al valor de los activos en los que invierte el Subfondo. No obstante, los inversores potenciales deberán ser conscientes de que es posible que se produzca un conflicto de intereses al respecto.

(f) *Riesgo provocado por un incumplimiento de las inversiones garantizadas*

Las garantías con respecto a un derivado extrabursátil, se recibirán bien en efectivo y, de haber sido recibidas en efectivo, serán invertidas en una serie de bonos del Estado G7 con vistas a reducir el riesgo de pérdida del capital derivado del incumplimiento de uno o varios emisores. Sin embargo, si se registrase una pérdida de capital, por ejemplo, con motivo al incumplimiento de un emisor o de un bono mantenido como Garantía, el valor de la Garantía puede bajar. Por consiguiente, es posible que el Subfondo no esté completamente garantizado entre el momento en el que se registre el incumplimiento y el siguiente momento de valoración de la Garantía. El Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente no deberá verse afectado a menos que la Contraparte correspondiente registre varios incumplimientos simultáneos.

(g) *Riesgo de Días no Hábiles*

Es probable que las Operaciones de Permutas se ajusten en los días que no sean días hábiles para uno o varios Activos de Referencia. Aún cuando un Subfondo pueda no aceptar suscripciones o reembolsos en un día que no sea un Día Hábil para dicho Subfondo, la Operación de Permutas puede reajustarse automáticamente de conformidad con las condiciones de la Operación de Permutas, lo cual puede afectar negativamente al Valor Liquidativo del Subfondo.

#### **4. Factores de riesgo comunes a las Acciones vinculadas a Activos de Referencia**

##### **4.1 Ausencia de derechos de titularidad sobre los Activos de Referencia**

Los compradores de Acciones deberán ser conscientes de que los Activos de Referencia correspondientes no estarán en posesión de la Sociedad, en nombre o por cuenta de un Subfondo, de cara a los compradores de dichas Acciones y, por lo tanto, éstos últimos no recibirán derechos de titularidad, incluyendo a título indicativo y no limitativo, los derechos de voto, cualesquiera derechos a recibir dividendos u otros repartos, ni cualesquiera otros derechos relativos a los Activos de Referencia que guarden relación con dichas Acciones. Para evitar todo tipo de dudas, los socios de J.P. Morgan no tendrán obligación alguna en cuanto a la compra y a la posesión de Activos de Referencia.

##### **4.2 El Rendimiento de las Acciones está vinculado al rendimiento de los Activos de Referencia**

Cuando las Acciones estén vinculadas con uno o varios Activos de Referencia, los compradores de las mismas se expondrán al rendimiento de dichos Activos de Referencia.

##### **4.3 Los rendimientos pasados de un Activo de Referencia no son indicativos de rendimientos futuros**

Cualquier información acerca de los rendimientos pasados de los Activos de Referencia en el momento de la compra de las Acciones, no deberá considerarse como indicativa acerca de la serie, las tendencias o las fluctuaciones que puedan registrar los Activos de Referencia en el futuro.

##### **4.4 El aplazamiento de la valoración o las disposiciones alternativas de cara a la valoración de un Activo de Referencia puede afectar negativamente al valor de las Acciones**

Si un Agente de Cálculo determina que el día en el que deba realizarse la valoración (i) corresponde a un día que no haya sido programado como día de contratación o a cualquier otro día sujeto a un ajuste de conformidad con los términos y condiciones del Activo de Referencia correspondiente y/o (ii) se ha producido cualquier tipo de Acontecimiento de Desorganización del Mercado en relación con el Activo de Referencia correspondiente, que afecte a la valoración de dicho Activo de Referencia, el Agente de Cálculo puede, a su entera discreción, realizar un aplazamiento a consecuencia del Acontecimiento de Desorganización del Mercado o adoptar disposiciones alternativas de cara a la valoración de dicho Activo de Referencia, según se indica en los términos y condiciones de las Acciones, incluyendo una determinación del valor de dicho Activo de Referencia por parte del Agente de Cálculo a su entera discreción, pudiendo tener dicho aplazamiento o dichas disposiciones un efecto negativo sobre el valor de las Acciones.

4.5 *Existen riesgos considerables en la compra de Acciones vinculadas con uno o más Activos de Referencia de los mercados emergentes*

Cuando el Folleto correspondiente indique que las Acciones hagan referencia a uno o más Activos de Referencia del mercado emergente, los compradores de dichas Acciones deberán ser conscientes de que la situación política y económica en países con economías o mercados emergentes puede registrar una evolución considerable y presentar novedades con rapidez y que dichos países pueden carecer de las características de estabilidad social, política y económica de los países desarrollados, y conllevar un importante riesgo relativo a la fluctuación del valor de las divisas.

Dicha inestabilidad puede derivarse, entre otras razones, de la existencia de gobiernos autoritarios o la implicación militar en la toma de decisiones políticas y económicas, incluyendo cambios o intentos de cambio de gobierno por medios extra-constitucionales, disturbios civiles asociados con exigencias de mejora de las condiciones políticas, económicas o sociales, insurgencias internas, relaciones hostiles con países vecinos, y hostilidades o conflictos étnicos, religiosos y raciales. Es posible que algunos de dichos países no hayan reconocido en el pasado el derecho de propiedad privada y hayan previamente nacionalizado o expropiado activos de empresas privadas. Como resultado de ello, pueden ser mayores los riesgos de una inversión en dichos países, incluyendo los riesgos de nacionalización o expropiación de los activos. Además, acontecimientos políticos o sociales imprevistos pueden afectar al valor de una inversión en Activos de Referencia de dichos países. El reducido tamaño y la inexperiencia de los mercados de valores de algunos países y el volumen limitado de operaciones de valores pueden hacer que los Activos de Referencia carezcan de liquidez y sean más volátiles que las inversiones realizadas en mercados más desarrollados. Es posible que haya poca información financiera o contable disponible sobre los emisores locales y por consiguiente, puede resultar difícil evaluar el valor o las perspectivas de los Activos de Referencia.

4.6 *Existe por lo general una exposición a divisas extranjeras respecto de las Acciones que prevén pagos en una divisa distinta de la divisa del Activo de Referencia.*

Cuando de conformidad con los términos y condiciones de las Acciones, éstas ofrecen pagos en una divisa distinta de la divisa del Activo de Referencia y carecen de cobertura ante el riesgo de divisas, los inversores de dichas Acciones pueden quedar expuestos no sólo al comportamiento del Activo de Referencia sino también, al comportamiento de dicha divisa extranjera, que no pueden preverse. Los compradores deberán ser conscientes de que los tipos de cambio de divisas han sido y son muy volátiles y están determinados por la oferta y la demanda de dichas divisas en los mercados internacionales de divisas, que a su vez están sujetos a factores económicos entre los cuales se incluyen las tasas de inflación en los países implicados, las diferencias de tipos de interés entre los correspondientes países, las perspectivas económicas, los factores políticos internacionales, la convertibilidad de las divisas y la seguridad de las inversiones financieras en la divisa implicada, así como la especulación y las medidas adoptadas por los gobiernos y los bancos centrales (como por ejemplo, la aplicación de controles reglamentarios o impuestos, la emisión de una divisa nueva para sustituir una divisa existente, la modificación del tipo de cambio o de las características del cambio mediante la devaluación o la revaluación de una divisa o la aplicación de controles de cambio con respecto al canje o a la transmisión de una divisa específica, todo lo cual puede afectar a los tipos de cambio y a la disponibilidad de una divisa determinada). Las fluctuaciones del cambio de divisas entre la divisa original del Accionista y

la divisa correspondiente en la que se realiza el reembolso de las Acciones pueden afectar a los Accionistas que deseen convertir las ganancias o pérdidas derivadas del ejercicio o la venta de Acciones en su divisa nacional.

## 5. Factores de riesgo asociados a las Acciones que estén vinculadas a uno o a varios tipos de Activos de Referencia

### 5.1 Riesgos asociados a los Activos de Referencia consistentes en Valores Mobiliarios

(a) *Los factores que afectan al rendimiento de las Acciones pueden afectar negativamente al valor de las mismas*

El rendimiento de los Valores Mobiliarios depende de factores macroeconómicos, como los niveles de precios e intereses en los mercados de capitales, las fluctuaciones en el cambio de divisas, factores políticos y factores específicos de la empresa, como la situación de beneficios, la situación del mercado, la situación del riesgo, la estructura accionarial y la política de distribución de dividendos.

(b) *Ausencia de reclamación frente al Emisor de Valores Mobiliarios o de recurso a los Valores Mobiliarios*

Los Activos de Referencia consistentes en Valores Mobiliarios no conllevan inversión alguna en los Valores Mobiliarios ni un derecho a cobrarse contra ellos, y los Accionistas carecerán de derecho de recurso alguno al amparo de los Valores Mobiliarios frente a los emisores de dichos Valores Mobiliarios ni sobre los propios Valores Mobiliarios. Las Acciones no son patrocinadas, aprobadas ni promovidas por ningún emisor de Valores Mobiliarios y dichos emisores no estarán obligados a tener en cuenta las consecuencias que sus acciones puedan tener para los Accionistas. Por consiguiente, el emisor de Valores Mobiliarios puede actuar con dichos Valores Mobiliarios sin tener en cuenta los intereses de los compradores de las Acciones, y dichos actos podrían afectar negativamente al valor de las Acciones.

(c) *Las decisiones del Agente de Cálculo con relación a una Operación de Permutas pueden tener un impacto negativo en el valor de las Acciones*

Tras determinar que se ha producido un Acontecimiento de Desorganización del Mercado con relación a un Activo de Referencia, el Agente de Cálculo de la Operación de Permutas puede, a su entera discreción, tomar decisiones de resultados de dicho acontecimiento, incluyendo a título indicativo (i) la realización de ajustes a los términos del Activo de Referencia; o (ii) (en el caso de un Activo de Referencia), la resolución anticipada de la Operación de Permutas, pudiendo ambas conllevar un efecto negativo en el valor de las Acciones.

### 5.2 Riesgos asociados a los Activos de Referencia consistentes en Índices

(a) *Los factores que afectan al comportamiento de los índices pueden afectar negativamente al valor de las Acciones*

Los índices están formados por una cartera sintética de Valores Mobiliarios u otros activos, y como tal, el rendimiento de un índice dependerá de factores macroeconómicos relativos a las Acciones u otros componentes integrados en dicho índice, que incluyen, a título indicativo, los niveles de precios e intereses de los mercados de capitales, fluctuaciones en el cambio de divisas, factores políticos y (en el caso de las Acciones) factores específicos de empresa, como la situación de beneficios, la situación del mercado, la situación de riesgo, la estructura accionarial y la política de distribución de dividendos.

(b) *Exposición al riesgo de que los rendimientos de las Acciones no reflejen los de la inversión directa en las acciones subyacentes o en otros activos integrados en el Índice.*

Es posible que el rendimiento pagadero sobre las Acciones basadas en índices no refleje el rendimiento que hubiese registrado un comprador de haber poseído directamente los activos que componen los índices correspondientes. Por ejemplo, si los índices están formados por Valores Mobiliarios, los Accionistas no recibirán los dividendos abonados sobre dichos Valores Mobiliarios y no participarán en el rendimiento sobre dichos dividendos, a menos que el índice correspondiente los tenga en cuenta a los efectos del cálculo del nivel correspondiente. Del mismo modo,



los Accionistas carecerán de derechos de voto sobre los Valores Mobiliarios subyacentes o sobre cualesquiera activos que compongan el índice correspondiente. Por consiguiente, los compradores de Acciones basadas en índices como Activos de Referencia, pueden recibir un pago inferior en el momento del reembolso, que el pago que hubiesen recibido de haber invertido directamente en los componentes de dicho índice.

- (c) *Un cambio en la composición o la discontinuidad de un Índice podría afectar negativamente al valor de las Acciones*

El promotor de un índice puede añadir, eliminar o sustituir los componentes de dicho índice o realizar toda clase de cambios metodológicos que podrían alterar el nivel de uno o varios de sus componentes. El cambio de componentes de un índice puede afectar al nivel de dicho índice, ya que el rendimiento del componente añadido podría resultar inferior o superior al rendimiento del componente al que sustituye, lo cual podría afectar a su vez al valor de las Acciones asociadas a dicho índice. El promotor de dicho índice también puede alterar, interrumpir o suspender el cálculo o la publicación de dicho índice. El promotor de un índice no participará de ningún modo en la oferta y la venta de las Acciones y carecerá de responsabilidad alguna ante los compradores de las mismas. Del mismo modo, el promotor de un índice puede actuar sobre dicho índice sin tener en cuenta los intereses de los compradores de las Acciones y dichos actos podrían afectar negativamente al valor de las mismas.

- (d) *Exposición al cambio, a la cancelación, a la interrupción de índices y a la corrección de los niveles de índices*

El Agente de Cálculo puede, a su entera discreción, tomar decisiones y realizar ajustes para sustituir un Activo de Referencia original por otro y/o exigir el reembolso anticipado de las Acciones, lo cual puede afectar negativamente a los Accionistas con motivo del cambio, la cancelación o la interrupción de un índice o de una estrategia. Como resultado de estos actos, el Agente de Cálculo puede decidir realizar cualesquiera ajustes en las Acciones, sustituir dicho índice o estrategia por otro o anticipar el reembolso de las Acciones. Asimismo, el Agente de Cálculo también puede (de conformidad con las condiciones del presente Folleto o en su caso, del Suplemento correspondiente) modificar el nivel del índice o la estrategia correspondiente, por razón de correcciones en el nivel reflejado por el promotor del índice o de la estrategia.

- (e) *Existen riesgos adicionales vinculados con los “Índices propios” o “Estrategias propias”*

Consulte la sección de “*Conflictos de Intereses*” - Es posible que un socio de J.P. Morgan sea promotor de un índice o de una estrategia que actúe como Activo de Referencia.

- (f) *Existen riesgos adicionales vinculados con los Índices de Materias Primas*

Consulte más adelante el factor de riesgo 5.3(c) (*Riesgos adiciones vinculados con los índices de Materias Primas, incluyendo los efectos potenciales de “roll over”*).

Consulte la sección de “*Conflictos de Intereses*” - Es posible que un socio de J.P. Morgan sea promotor de un índice o de una estrategia que actúe como Activo de Referencia.

### 5.3 *Riesgos asociados a los Activos de Referencia consistentes en materias primas*

**Los inversores deberán tener en cuenta que ni la Sociedad ni ningún Subfondo pueden invertir directamente en materias primas.**

- (a) *Los factores que afectan al rendimiento de las materias primas pueden afectar negativamente al valor de las Acciones; los precios de las Materias Primas pueden resultar más volátiles que los precios de otras clases de activos.*

La negociación en materias primas se caracteriza por la especulación y una gran volatilidad. Los precios de las materias primas están afectados por una gran variedad de factores imprevisibles, entre los cuales, por ejemplo, los cambios de las relaciones

entre la oferta y la demanda, los modelos climáticos y las condiciones climáticas extremas, los programas y políticas gubernamentales, las políticas nacionales e internacionales, los acontecimientos militares, terroristas y económicos, los programas fiscales, monetarios y de control de cambios, los cambios en los tipos de interés y de cambio, los cambios y suspensiones o interrupciones de la actividad de negociación en el mercado de materias primas y contratos afines. Los precios de las materias primas pueden ser más volátiles que los precios de otras clases de activos, por lo que la inversión en materias primas puede conllevar un riesgo superior al de otras inversiones.

- (b) *Las materias primas pueden hacer referencia a las materias primas físicas o a los contratos de materias primas y algunos de éstos pueden comercializarse en mercados no regulados o "infra-regulados".*

Las materias primas abarcan tanto (i) las materias primas "físicas" que deben almacenarse y transportarse y que se negocian por lo general al precio "al contado" como (ii) los contratos de materias primas, que son acuerdos para (a) comprar o vender una cantidad determinada de materias primas físicas subyacentes a un precio determinado y en una fecha de entrega preestablecida (a la que podrá denominarse como un mes de entrega) o bien (b) para abonar o cobrar un pago en efectivo basado en los cambios registrados en los precios de las materias primas físicas subyacentes.

Los contratos de materias primas pueden negociarse en mercados de futuros especializados y regulados (como contratos de futuros). Asimismo, los contratos de materias primas pueden negociarse directamente entre los participantes del mercado de forma "extrabursátil" en plataformas de negociación que están sujetas a una regulación inferior o en algunos casos, carecen de regulación sustancial. Por consiguiente, es posible que la comercialización de dichos contratos "extrabursátiles" no esté sujeta a las mismas condiciones y protecciones que se ofrecen a los contratos negociados en los mercados de futuros especializados regulados y por lo tanto, pueden registrarse riesgos adicionales en cuanto a la liquidez y a los historiales de precios de los contratos correspondientes.

- (c) *Las inversiones que están vinculadas con contratos de futuros de materias primas pueden ofrecer un rendimiento distinto al de las inversiones vinculadas con la materia prima subyacente correspondiente y podrán acarrear otros riesgos.*

El precio de un contrato de futuros sobre una materia prima será generalmente una prima o un descuento con respecto al precio al contado de la materia prima subyacente. La diferencia se debe a factores como (i) la necesidad de ajustar el precio al contado, debido a los gastos vinculados (por ej., el almacenamiento, el transporte y los costes de seguros) y (ii) los distintos métodos utilizados para evaluar factores generales que afectan a los mercados al contado y de futuros. Además, y en función de la materia prima de la que se trate, pueden registrarse diferencias importantes en la liquidez de los mercados al contado y de futuros. Por consiguiente, las inversiones que estén vinculadas con contratos de futuros sobre materias primas podrán ofrecer un rendimiento distinto al de las inversiones vinculadas con la materia prima subyacente correspondiente.

Las inversiones en contratos de futuros implican otra serie de riesgos, incluyendo el riesgo de falta de liquidez potencial. El titular de una posición de futuros podrá observar que su posición carece de liquidez debido a que determinados intercambios de materias primas limitan las fluctuaciones de los precios de dichos contratos de futuro con arreglo a los "límites diarios". Cuando el precio de un determinado contrato de futuros haya aumentado o caído por un importe similar al límite diario, las posiciones en dicho contrato no podrán ser adquiridas ni liquidadas a menos que los titulares desean realizar operaciones dentro de los límites. Esto podría evitar que un titular liquidase rápidamente sus posiciones desfavorables y pudiese registrar pérdidas importantes. Los precios de los contratos de futuros de determinadas materias primas han superado ocasionalmente el límite diario durante varios días consecutivos con poca contratación o ninguna. Dichas pérdidas registradas en tales circunstancias podrían tener un efecto negativo en el rendimiento de un Subfondo, cuyo activo de referencia esté invertido en el índice de materias primas vinculadas a los contratos de futuros.

- (d) *Riesgos adicionales vinculados con los índices de materias primas, incluyendo los efectos potenciales de “roll-over”*

Los índices de materias primas son índices que siguen el rendimiento de una cesta de contratos de materias primas sobre determinadas materias primas, que dependen de un índice determinado. La ponderación de las materias primas correspondientes incluidas en un índice de materias primas dependerá del índice en concreto y por lo general, figura en las normas del índice correspondiente. Los índices de materias primas aplican la “prolongación” de los contratos de materias primas que lo componen y que llegan a vencimiento con vistas a mantener una exposición constante en dichas materias primas. Concretamente, como un contrato de materias primas deberá ser prolongado de conformidad con las normas del índice correspondiente, el índice de materias primas se calcula para reflejar la exposición en el contrato de materias primas que llega a vencimiento y que va a ser liquidado y una nueva exposición en otro contrato de materias primas (de vencimiento mayor por lo general) para una exposición equivalente a la adoptada. Los contratos de materias primas tienen una fecha de vencimiento preestablecida, es decir, una fecha en la que finalizará el contrato de materias primas. La posesión de un contrato de materias primas hasta su fecha de vencimiento conllevará la entrega de las materias primas físicas subyacentes o la realización o el cobro de un pago en efectivo. De forma alternativa, la prolongación de los contratos de materias primas significa que se venden los contratos de materias primas que se aproximen a su fecha de finalización (“contratos de materias primas próximos al vencimiento”) antes de que venzan y se compran contratos de materias primas que tengan una fecha posterior de vencimiento en el futuro (“contratos de materias primas de vencimiento lejano”).

El “*roll-over*” podrá afectar al valor de una inversión en materias primas de distintas maneras, entre las cuales:

- (i) ***La inversión en materias primas podrá aumentarse o disminuirse mediante el “roll-over”***: Cuando el precio de un contrato de materias primas con vencimiento próximo sea superior al precio del contrato de materias primas con vencimiento lejano (se dice que la materia prima tendrá una posición de “*backwardation*”<sup>1</sup>), el “*roll-over*” resultante de la sustitución del primero por el segundo dará lugar a una mayor exposición en el contrato de materia prima con vencimiento lejano que se va adoptar. Por lo tanto, cualquier pérdida o ganancia sobre las nuevas posiciones correspondientes a un determinado movimiento de los precios del contrato de materias primas será mayor a la registrada de haber poseído exactamente la misma exposición antes del “*roll-over*”. Del mismo modo, cuando el precio de un contrato de materias primas con vencimiento próximo sea inferior al precio del contrato de materias primas con vencimiento lejano (se dice entonces que la materia prima está en “*contango*”), el “*roll-over*” dará lugar a una exposición menor en el contrato de materias primas con vencimiento lejano que se esté adoptando. Por lo tanto, cualquier pérdida o ganancia sobre las nuevas posiciones correspondiente a un determinado movimiento de los precios del contrato de materias primas será inferior a la que se hubiera dado de haber poseído exactamente la misma exposición antes del “*roll-over*”.
- (ii) Cuando un contrato de materias primas está en situación de contango (o alternativamente, de *backwardation*), dicho contrato podrá (o no) tener un efecto negativo (o positivo) a lo largo del tiempo: cuando un contrato de materias primas está en una situación de contango, se suele prever por lo general (aunque puede que no sea así) que el precio del contrato de materias primas con vencimiento lejano se reduzca con el tiempo a medida que se va acercando su fecha de vencimiento. En dicho caso, el efecto de *rolling* tendrá un efecto negativo en una inversión en dicho contrato de materias primas. Cuando un contrato de materias primas está en una

---

<sup>1</sup> Situación en la que el precio corriente al contado de un activo es superior al precio corriente de un contrato de futuros emitido sobre ese activo. Esto contrasta con el *contango* en el que el precio de los futuros es superior al precio al contado.

situación de *backwardation*, se suele prever por lo general (aunque puede que no sea así) que el precio del contrato de materias primas con vencimiento lejano aumente con el tiempo a medida que se va acercando su fecha de vencimiento. En dicho caso, el efecto de *rolling* tendrá un efecto positivo en una exposición en dicho contrato de materias primas.

En el caso de un Subfondo vinculado a un índice de referencia basado en una cesta de contratos de materias primas, el contrato de materias primas que llegue a vencimiento se cambiará simplemente sin liquidarlo ni iniciar posiciones en ningún otro contrato de materias primas nuevos de mayor vencimiento. Por consiguiente, los efectos del *rolling* descritos anteriormente no se aplican directamente al activo de referencia. Por ello, el inversor no participará directamente en el *rolling* ni será afectado directamente como consecuencia del mismo. Sin embargo, otros participantes del mercado podrán actuar con arreglo al mecanismo de "*rolling*" y dicho comportamiento podrá tener un impacto indirecto negativo en el valor del activo de referencia.

- (b) Los cambios legales y reglamentarios acerca de las materias primas pueden dar lugar a un reembolso anticipado

Las materias primas están sujetas a regímenes legales y reglamentarios que pueden cambiar de forma que se vea afectada la capacidad de la Contraparte de Permutas de cualquier transacción subyacente o de cobertura a la hora de cumplir con sus obligaciones contraídas ante el Subfondo correspondiente, lo cual podrá dar lugar a una finalización anticipada de dicha transacción de permutas y por consiguiente, del Subfondo correspondiente.

Las materias primas están sujetas a regímenes legales y reglamentarios en Estados Unidos y en determinados casos, en otros países, que podrán cambiar de forma que se afecte negativamente el valor de las Acciones del Subfondo correspondiente. Por ejemplo, la Cámara de Representantes de EE.UU. y el Senado estadounidense están elaborando una legislación con vistas a reducir la especulación y a aumentar la transparencia en los mercados de materias primas. La promulgación de dicha legislación podrá, entre otras cosas, exigir que la Comisión de la Bolsa de Futuros sobre Materias Primas de EE.UU. (la "**CFTC**") o los mercados adopten normas que establezcan límites de posiciones en los contratos de futuros sobre materias primas.

#### 5.4 Riesgos asociados con las cestas formadas por varios tipos de Activos de Referencia

- (a) *Exposición al rendimiento de una cesta y de sus activos subyacentes*

Cuando las Acciones estén vinculadas con una cesta de Activos de Referencia, los compradores de las mismas se expondrán al rendimiento de dicha cesta. Los compradores asumirán el riesgo del rendimiento de cada uno de los componentes de la cesta. Véanse las disposiciones indicadas previamente acerca de los riesgos específicos correspondientes a cada uno de los componentes individuales de la cesta.

- (b) *Una alta correlación de los componentes de la cesta podrá implicar un efecto considerable en los importes pagaderos*

La correlación de los componentes de la cesta indica el grado en el que tenderán a variar conjuntamente los rendimientos de los componentes individuales de la cesta. Si, por ejemplo, todos los componentes de la cesta proceden del mismo sector y del mismo país, deberá asumirse por lo general una fuerte correlación positiva. Puede que los índices de correlación anteriores no sean indicativos de los índices de correlación futuros: los inversores deberán tener en cuenta que, a pesar de que los componentes de una cesta no hayan registrado correlación alguna en el pasado, es posible que registren los mismos resultados negativos tras una crisis general o un acontecimiento político o económico. Cuando los componentes de una cesta están sujetos a una alta correlación, cualquier movimiento del rendimiento de los componentes de la cesta multiplicará el comportamiento de las Acciones.

- (c) *El rendimiento negativo de un componente individual de la cesta podrá compensar el*

*rendimiento positivo de uno o varios componentes de la cesta.*

Los compradores de Acciones deberán tener en cuenta que, aunque se registre un rendimiento positivo en uno o varios componentes de la cesta, el rendimiento general de la cesta podrá resultar negativo si el rendimiento negativo de otros componentes de la cesta fuese mayor que los primeros, de conformidad con los términos y condiciones del presente Folleto o en su caso, del Suplemento correspondiente.

- (d) *Una cesta pequeña o una cesta desigualmente ponderada hará que la cesta sea más vulnerable ante los cambios del valor de un determinado componente de la misma.*

De conformidad con los términos y condiciones del Folleto, o en su caso, del Suplemento correspondiente, el rendimiento de una cesta que incluya pocos componentes estará más afectado por los cambios del valor de un componente específico de la cesta en comparación con aquellas cestas que posean un número mayor de componentes.

De conformidad con los términos y condiciones del Folleto, o en su caso, del Suplemento correspondiente, el rendimiento de una cesta que ofrezca una mayor ponderación a determinados componentes estará más afectado por los cambios del valor de dichos componentes específicos de la cesta en comparación con aquellas cestas que ofrezcan una ponderación relativamente equilibrada a cada uno de sus componentes.

- (e) *Un cambio en la composición de una cesta podrá tener efectos negativos en el rendimiento de la cesta*

Cuando las condiciones de un Activo de Referencia otorguen al Agente de Cálculo el derecho, en determinadas circunstancias, de ajustar la composición de la cesta, los inversores deberán tener en cuenta que cualquier sustitución de un componente de la cesta podrá dar lugar a resultados distintos a los del componente original de la misma, pudiendo conllevar efectos negativos en el rendimiento general de la cesta.

## **6. Riesgos vinculados con el uso de un Agente de Cálculo**

- (a) *El Agente de Cálculo en una Operación de Permutas*

Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo en el marco de una Operación de Permutas se llevarán a cabo de buena fe y con criterios razonables desde un punto de vista comercial. El Agente de Cálculo carecerá de responsabilidad alguna ante el Subfondo correspondiente y el Subfondo no podrá realizar ninguna reclamación al Agente de Cálculo por errores u omisiones cometidos de buena fe por el Agente de Cálculo en sus cálculos y determinaciones efectuadas de conformidad con las disposiciones de la Operación de Permutas. Siempre y cuando no exista un error manifiesto, las determinaciones y cálculos del Agente de Cálculo serán concluyentes y vinculantes para las partes de la Operación de Permutas.

- (b) *El Agente de Cálculo en cuanto a un Activo de Referencia*

Las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo en el marco de una Operación de Permutas pueden afectar al Activo de Referencia correspondiente y al Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente.

El Agente de Cálculo de un Activo de Referencia que sea un índice o una estrategia (denominado en lo sucesivo el "Índice") actuará de buena fe y con criterios razonables desde un punto de vista comercial en las determinaciones y cálculos que realice de conformidad con las normas del Índice (denominadas en lo sucesivo las "Normas del Índice"). Todas estas determinaciones, cálculos e interpretaciones de las Normas del Índice por parte del Agente de Cálculo serán concluyentes y vinculantes y ninguna persona podrá realizar reclamación alguna al Agente de Cálculo con motivo de dichas determinaciones, cálculos e interpretaciones.

Normalmente, el Agente de Cálculo del Índice correspondiente no:

- (a) estará obligado a revisar ninguna determinación o cálculo realizado o ninguna acción adoptada por ningún motivo, en relación con un Índice o las Normas de

dicho Índice; ni

- (b) tendrá responsabilidad alguna ante cualquier persona (ya sea por motivo de negligencia o cualquier otro motivo) por las determinaciones o acciones realizadas (u omisiones de las mismas) con relación a cualquier Índice o con respecto a la publicación de cualquier nivel del Índice (o la no publicación de dicho nivel) ni con respecto al uso que cualquier persona hubiese dado a dicho Índice o a los niveles del mismo.

Si, con respecto a un Índice:

- (a) el nivel o el precio de cualquier componente subyacente, variable, dato o cualquier otro elemento utilizado para cualquier cálculo relativo al nivel del Índice para cualquier día hábil del Índice fuese posteriormente corregido y la corrección fuese publicada por el promotor correspondiente del componente subyacente o la fuente de publicación correspondiente; o
- (b) el Agente de Cálculo del Índice identificase un error u omisión en alguno de sus cálculos o determinaciones relativas al nivel del Índice para cualquier día hábil del índice correspondiente, en tales casos, el Agente de Cálculo de dicho índice podrá, en la medida de lo posible y cuando considere oportuno realizar dicha corrección, ajustar o corregir el nivel publicado del Índice para dicho día hábil y/o para cada uno de los días hábiles posteriores del Índice correspondiente y publicar (del modo determinado por el Agente de Cálculo del Índice correspondiente) dicho nivel corregido del Índice lo antes posible.

Si en cualquier momento, con relación a un Índice determinado, finaliza la licencia otorgada (en su caso) al Agente de Cálculo (o a sus socios) para utilizar cualquier componente subyacente a los efectos del Índice o se cuestionan, impiden o interrumpen de cualquier otro modo los derechos del Agente de Cálculo en cuanto al uso de los componentes subyacentes a los efectos del Índice (indistintamente del motivo), el Agente de Cálculo del Índice correspondiente podrá retirar dicho componente subyacente del Índice o sustituirlo y realizar cualesquiera ajustes que considere oportunos a las Normas del Índice para dar cuenta de dicho acontecimiento en la fecha o fechas que seleccione el Agente de Cálculo del Índice correspondiente.

Con respecto a un Índice, el Agente de Cálculo podrá excluir o sustituir un componente subyacente cuando sea necesario, tras el surgimiento (y/o la continuación) de un cambio de la legislación o normativa aplicable y de excluir o sustituir un componente subyacente con motivo de dicho cambio en la legislación o normativa aplicable, el Agente de Cálculo del Índice correspondiente podrá ajustar las Normas del Índice correspondiente en la medida que considere oportuno para dar cuenta de exclusión o sustitución, en la fecha o fechas que decida el Agente de Cálculo de dicho Índice.

Las determinaciones, interpretaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo sobre un Índice y las Normas de dicho Índice pueden afectar al Activo de Referencia correspondiente y al Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente.

## **Conflictos de intereses**

---

### *Divulgación general*

Pueden surgir conflictos de intereses como resultado de las operaciones que realizan, o puedan realizar, el Gestor de Inversiones, el Administrador, el Depositario, cada Contraparte, los Consejeros y sus sociedades instrumentales, filiales y afiliadas correspondientes (denominadas cada una de ellas la "parte interesada").

La Sociedad podrá realizar operaciones con o mediante una parte interesada.

Cuando se produzca un conflicto de intereses, los Consejeros harán todo lo posible para garantizar la resolución del mismo en igualdad de condiciones y mirando por el interés de los Accionistas.

Shahzad Sadique es el Director Ejecutivo de J.P. Morgan y el Consejero Delegado del Gestor de Inversiones.

### *Servicios no exclusivos*

Las partes interesadas pueden prestar servicios similares a terceros, siempre y cuando los servicios que brinden a la Sociedad no se vean mermados. Una parte interesada podrá adquirir o vender cualquier inversión indistintamente de si la misma inversión o una inversión similar está poseída por o a cuenta de la Sociedad, o guarde relación con la misma. Además, una parte interesada podrá adquirir, poseer o vender inversiones sin perjuicio de que dichas inversiones hayan sido adquiridas o vendidas por o en nombre de la Sociedad en virtud de una operación realizada por la Sociedad en la que la parte interesada estuviese implicada, siempre y cuando la adquisición o la venta de dichas inversiones realizada por la parte interesada se lleve a cabo en condiciones comerciales habituales y en condiciones de libre competencia y las inversiones poseídas por la Sociedad hayan sido adquiridas mirando por el interés de los Accionistas. Se considerará que las operaciones han sido realizadas en condiciones comerciales habituales y negociadas en condiciones de libre competencia cuando: (a) se obtenga una valoración certificada de la operación por una persona cuya independencia y competencia sean aprobadas por el Depositario (o en el caso de una operación en la que esté implicado el Depositario, aprobadas por los Consejeros); (b) la operación se ejecute en las mejores condiciones en mercados regulados de inversión con arreglo a sus correspondientes normas de mercados; o (c) cuando no se apliquen los criterios (a) y (b), la operación se ejecute sobre la base de las condiciones que el Depositario (o en el caso de una operación en la que esté implicado el Depositario, los Consejeros) considere oportunas según el principio de ejecución en condiciones comerciales habituales negociadas en condiciones de libre competencia y mirando por el interés de los Accionistas. Cuando la persona competente que evalúe los valores no cotizados sea una parte interesada, las comisiones que deberá abonar la Sociedad, basadas en el Valor Liquidativo, pueden aumentar si aumentase el valor de las inversiones de la Sociedad.

El Gestor de Inversiones y sus entidades asociadas pueden invertir directa o indirectamente, gestionar o asesorar a otros fondos de inversión o cuentas que inviertan en activos que también puedan ser comprados o vendidos por la Sociedad. Ni el Gestor de Inversiones ni sus entidades asociadas tienen la obligación de ofrecer a la Sociedad las oportunidades de inversión de las que tengan conocimiento ni de rendir cuentas a la Sociedad con respecto a (o compartir o informar a la Sociedad acerca de) cualquier operación o ventaja que hayan podido recibir de dicha operación.

A la hora de prestar servicios a cuentas diferentes de las de la Sociedad, ya sea actualmente o en el futuro, el Gestor de Inversiones está obligado, con motivo de su autorización por la FCA, a asignar de forma justa las inversiones entre las distintas cuentas.

### *Gestión de conflictos de intereses de J.P. Morgan*

Las entidades pertinentes de J.P. Morgan cumplirán con sus obligaciones reglamentarias respectivas a la hora de gestionar los conflictos de intereses y contarán con políticas vigentes para poder resolverlos. Cuando las disposiciones de dichas políticas no basten para asegurar con una garantía razonable que se evitará el riesgo de daños a los intereses del cliente, la entidad correspondiente comunicará dicho conflicto al cliente antes de realizar operaciones en su nombre. Los inversores deberán tener en cuenta que:

- (i) JPMorgan Chase Bank, N.A., J.P. Morgan Securities plc. y el Gestor de Inversiones pertenecen al mismo grupo de empresas;
- (ii) JPMorgan Chase Bank, N.A. actúa como Contraparte de Permutas (a menos que se indique lo contrario en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento del Subfondo

correspondiente);

- (iii) J.P. Morgan Securities plc. podrá tener varias funciones que pueden dar lugar a conflictos de intereses en relación con la Operación de Permutas. J.P. Morgan Securities plc. actúa como agente de cálculo en relación con la Operación de Permutas, y también como agente de cálculo del índice o de la estrategia en relación con los índices o estrategias propias de J.P. Morgan.

JPMorgan Chase Bank, N.A. y J.P. Morgan Securities plc. o en su caso, sus entidades asociadas, tan sólo tendrán las obligaciones y responsabilidades que hayan sido acordadas expresamente en sus correspondientes contratos y no responderán ante ninguna obligación o responsabilidad ni deberán prestar ninguna diligencia o cuidado distinto a lo dispuesto expresamente en los contratos que hayan firmado.

#### *Estrategias o Índices propios de J.P. Morgan*

Las estrategias o índices propios se operan de conformidad con una serie de normas preestablecidas que determinan los componentes subyacentes y las proporciones de titularidad de los mismos, y por ello:

- (i) En el desempeño habitual de sus actividades, J.P. Morgan Securities plc. o cualquiera de sus filiales o entidades asociadas podrá realizar operaciones por cuenta propia o por cuenta de sus clientes en los componentes de las estrategias o índices propios o en los derivados vinculados con los mismos, incluyendo entre otros, en cualquier fecha fija o aproximativa en la que se vuelvan a ponderar las estrategias y los índices propios. Al llevar a cabo dichas operaciones, ni J.P. Morgan Securities plc. ni ninguna de sus filiales o entidades asociadas estará obligada a tener en cuenta las circunstancias de ningún inversor de un determinado Subfondo ni a actuar de forma favorable de cara al mismo. Dicha actividad podrá o no afectar al valor de una Operación de Permutas y del Subfondo correspondiente, aunque los inversores potenciales deberán tener en cuenta que podría surgir un conflicto de intereses.
- (ii) Pueden darse conflictos de intereses en la estructura y en el funcionamiento de las estrategias e índices propios o en los derivados correspondientes incluyendo entre otros, en cualquier fecha fija o aproximativa en la que se vuelvan a ponderar las estrategias y los índices propios y en cualquier Operación de Permutas registrada durante el desempeño habitual de las actividades de J.P. Morgan Securities plc., sus filiales o entidades asociadas así como de sus directores, responsables, empleados, representantes, delegados o agentes.

#### *Divulgación limitada*

No se considerará que los miembros del grupo de empresas de J.P. Morgan estén afectados por la notificación ni tengan la obligación de comunicar al Subfondo la información que se encuentre en su posesión o en posesión de sus asociados con motivo de la realización de operaciones por su propia cuenta o por cuenta de sus clientes que celebren operaciones en instrumentos derivados sobre índices o estrategias propias o en derivados afines. Ni el Gestor de Inversiones, ni ninguna de las Contrapartes o sus asociados deberán rendir cuentas a la Sociedad ni a ningún Subfondo ante cualesquiera ventajas o beneficios registrados, derivados o vinculados con cualquier operación de este tipo.

#### *Contraparte de la Permuta*

La Contraparte de la Permuta es una empresa financiera y de valores que realiza actividades de intermediación, banca y negociación de valores y presta servicios de asesoramiento y banca de inversión. En el ejercicio habitual de sus operaciones, cada Contraparte de Permutas, así como sus entidades asociadas y sus respectivos empleados, directores, agentes, delegados o representantes, pueden tener o haber tenido intereses o cargos, o pueden comprar, vender o negociar de cualquier otro modo en posiciones u operaciones vinculadas con los activos en los que invierta un Subfondo. Dicha actividad puede o no afectar al valor de los activos en los que invierte el Subfondo. No obstante, los inversores potenciales deberán ser conscientes de que es posible que se produzca un conflicto de intereses al respecto.

#### *Mejor ejecución, comisiones blandas (soft commissions) y comisiones de intermediación recibidas*

A la hora de seleccionar a los intermediarios que realizarán las compras y las ventas para la Sociedad por cuenta de un Subfondo, el Gestor de Inversiones elegirá aquellos intermediarios que se hayan comprometido a prestar los mejores servicios a la Sociedad. En cuanto a ello, por los mejores servicios cabe entender la realización de cualesquiera trámites razonables para obtener el mejor



resultado posible para la Sociedad, teniendo en cuenta el precio, los costes, la velocidad, la probabilidad de ejecución y liquidación, el tamaño y la naturaleza de la orden y cualesquiera otros factores relevantes para la ejecución de la orden. A la hora de gestionar los activos de cada Subfondo, el Gestor de Inversiones podrá recibir determinada información estadística, de investigación y de otro tipo, así como asesoramiento, de intermediarios. El Gestor de Inversiones podrá confiar las actividades de intermediación a intermediarios que hayan suministrado dicha investigación y asesoría a la Sociedad y/o a otros clientes cuyas inversiones sean gestionadas por el Gestor de Inversiones. Las ventajas aportadas en el marco de cualquier acuerdo de deberán utilizarse en la prestación de servicios a la Sociedad. El Gestor de Inversiones deberá comunicar a la Sociedad dichos acuerdos y los mismos figurarán en los informes periódicos de la Sociedad.

Cuando el Gestor de Inversiones o cualquier Subgestor de Inversiones reciba una proporción de las comisiones de intermediación por parte de un intermediario en relación con la compra o la venta de valores para un Subfondo, dicha reducción (de la cual se deducirán los honorarios y gastos en los que haya podido incurrir razonable y directamente el Gestor de Inversiones o el Subgestor de Inversiones para negociar dicha reducción y que a su vez, sean aprobados por la Sociedad) deberá abonarse al Subfondo.

## **Acciones**

---

### ***Suscripción de Acciones***

De conformidad con los Estatutos, los Consejeros tienen la facultad de realizar la emisión de Acciones y de crear nuevas Clases (de conformidad con las exigencias del Banco Central) y pueden, a su entera discreción, aceptar o rechazar total o parcialmente cualesquiera solicitudes de las Acciones. Si se rechazase una solicitud, el Administrador, siempre y cuando la legislación aplicable lo permita, devolverá los importes de la solicitud o el saldo de los mismos (siempre y cuando cumpla favorablemente con las exigencias relativas al blanqueo de capitales) por transferencia electrónica a la cuenta a partir de la cual se abonaron, corriendo el solicitante con cualesquiera costes y riesgos derivados de dicha operación. Para evitar todo tipo de dudas, no se abonarán intereses sobre los importes retenidos antes de su devolución al solicitante.

Los Consejeros pueden, a su entera discreción, antes de la fecha inicial de la emisión de una Clase, cancelar la oferta inicial de dichas Acciones. En dicho caso, los solicitantes que hayan solicitado la suscripción serán debidamente informados y cualesquiera importes de suscripción que ya se hayan abonado serán devuelto a los mismos del modo indicado en el párrafo anterior.

Pueden emitirse fracciones de Acciones de hasta cuatro (4) décimas. Los importes de suscripción que representen fracciones más pequeñas de las Acciones no se devolverán al solicitante, sino que se retendrán como parte del activo del Subfondo correspondiente y se pondrán a disposición de los Accionistas del Subfondo de forma prorrateada sobre la base del Valor Liquidativo de la participación de Acciones de cada Accionista en el Subfondo correspondiente.

El Formulario de Solicitud incluye determinadas condiciones acerca del procedimiento de solicitud de las Acciones en la Sociedad y determinadas indemnizaciones a favor de la Sociedad, los Consejeros, el Subfondo correspondiente, el Gestor de Inversiones, el Administrador, el Depositario y los demás Accionistas, ante cualesquiera pérdidas incurridas por los mismos con motivo de la compra o la posesión de Acciones por determinados solicitantes.

Podrá aplicarse una Comisión de Suscripción (y cualesquiera Gastos y Comisiones o Tasas Antidilución aplicables) sobre las suscripciones de Acciones.

### ***Procedimiento de solicitud***

Durante el Periodo de Oferta Inicial, las Acciones serán ofrecidas a los inversores a su Precio de Emisión Inicial. Los Consejeros pueden decidir suspender la oferta de las Acciones en cualquier momento, antes o el Día de Cierre del Subfondo correspondiente, a su entera discreción, siempre y cuando notifiquen al Banco Central al respecto. En dicho caso, las bases que regirán la adjudicación de Acciones serán decididas por la Sociedad a su entera discreción, que también se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud, ya sea de forma total o parcial. Cuando la Sociedad rechace una solicitud de forma total o parcial, deberá, a cargo y riesgo del solicitante y siempre y cuando se cumplan favorablemente las exigencias en materia de blanqueo de capitales, devolverle cualesquiera importes (sin intereses) o el saldo de los mismos en un plazo de siete (7) Días Hábiles a partir del rechazo, por transferencia telegráfica. Durante el Periodo de Oferta Inicial, los importes de la suscripción deberán abonarse a la cuenta indicada en el Formulario de Solicitud, de forma que estén a disposición a más tardar en la fecha indicada en el Suplemento correspondiente.

Tras la Fecha de Cierre, las Acciones estarán disponibles para la suscripción al Valor Liquidativo por Acción basado en el valor de los activos individuales en el Momento de Valoración correspondiente y publicado lo antes posible el Día de Valoración correspondiente, menos cualesquiera Gastos y Comisiones aplicables (que pueden ser dispensados por la Sociedad).

Los Formularios de Solicitud cumplimentados deberán enviarse por correo, mensajería, fax o por medios electrónicos (más el original, acompañado de la documentación correspondiente en relación con las comprobaciones en materia de blanqueo de capitales, que se enviará por correo lo antes posible) a la dirección del Administrador, de forma que éste lo reciba a más tardar la Fecha Límite de Contratación para la Fecha de Suscripción correspondiente, tal y como figura en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. La solicitud inicial de Acciones tan sólo puede realizarse presentando un Formulario de Solicitud cumplimentado y firmado en su forma original al Administrador, junto con toda la documentación correspondiente a las comprobaciones en materia de blanqueo de capitales, antes de la apertura de una cuenta. Los Formularios de Solicitud que el Administrador no haya recibido antes de la Fecha Límite de Contratación se conservarán hasta la siguiente Fecha de Suscripción. Los Formularios de Solicitud parcialmente completados o no completados debidamente que el Administrador reciba antes de la Fecha Límite de Contratación se

mantendrán en espera hasta que el Administrador reciba un Formulario de Solicitud debidamente cumplimentado. Del mismo modo, cualesquiera notificaciones de cambios en los datos de registro o las instrucciones de pago del Accionista deberán recibirse con los documentos originales. No se aceptarán fotocopias de los Formularios de Solicitud bajo ninguna circunstancia.

Una vez que el inversor haya cumplimentado y presentado un Formulario de Solicitud, podrá utilizar el fax, el teléfono o los sistemas de negociación electrónica (por ejemplo, SWIFT) disponibles (el Formulario de Solicitud incluye más información a este respecto) para enviar sus órdenes de compra y/o reembolso posteriores. El Administrador podrá aceptar órdenes de suscripción y de reembolso posteriores, que incluirán exactamente los mismos datos de la cuenta de pago suministrados por el inversor en su solicitud de suscripción inicial, realizadas por fax o por medios electrónicos, antes de la Fecha Límite de Contratación, siempre y cuando el Accionista haya optado por dichos sistemas. Las órdenes emitidas por fax o medios electrónicos sólo se tramitarán sobre la base de la indemnización por el uso del fax y medios electrónicos incluida en el Formulario de Solicitud firmado por el inversor en su solicitud inicial. Si un inversor deseara operar por teléfono, el inversor deberá seleccionar esta opción en el Formulario de Solicitud en el momento de realizar su solicitud inicial.

En el Formulario de Solicitud pueden encontrarse más detalles acerca de la liquidación de las suscripciones de Acciones y otras notas sobre la solicitud, junto con los términos y condiciones que se aplican a las solicitudes de Acciones y todos los detalles sobre el procedimiento de solicitud.

Los Subdistribuidores nombrados por el Distribuidor o el Subdistribuidor pueden exigir plazos para la recepción de las solicitudes, anteriores a los indicados previamente, con vistas a facilitar el reenvío de las solicitudes por los mismos al Administrador. No obstante, el Administrador no tramitará ninguna solicitud en un determinado Día de Suscripción a menos que la solicitud correspondiente haya sido recibida de conformidad con las disposiciones indicadas previamente y según lo estipulado en el Formulario de Solicitud. Del mismo modo, los solicitantes deberán tener en cuenta que quizás no puedan comprar Acciones mediante un subdistribuidor durante los días en el que dicho subdistribuidor no opere.

#### *Exigencias relativas al Importe Mínimo de Inversión Inicial, al Importe Mínimo de Inversión Adicional y a la Participación Mínima*

El Importe Mínimo de Inversión Inicial, el Importe Mínimo de Inversión Adicional y la Participación Mínima, en su caso, de cada Clase de un Subfondo pueden variar y estarán recogidos en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. Los Consejeros se reservan el derecho de dispensar oportunamente la aplicación de las exigencias relativas al Importe Mínimo de Inversión Inicial, al Importe Mínimo de Inversión Adicional y a la Participación Mínima cuando lo estimen oportuno, a su entera discreción.

La Sociedad podrá, en cualquier momento, amortizar todas las Acciones de los Accionistas cuya participación sea inferior a la Participación Mínima indicada en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. En dicho caso, el Accionista implicado recibirá un preaviso con vistas a que pueda aumentar su participación por encima de dicho límite de Participación Mínima durante el periodo que determinen los Consejeros (y que figure en el aviso) a partir de la fecha de recepción del correspondiente aviso.

#### *Medidas preventivas contra el blanqueo de capitales*

Las medidas destinadas a evitar el blanqueo de capitales exigirán la comprobación, por parte del Administrador o de cualquier agente de colocación, de la identidad, el domicilio y el origen de los importes de suscripción del solicitante. Si el solicitante se retrasase o no presentase la información solicitada para fines de comprobación, el Administrador o los Consejeros pueden negarse a aceptar la solicitud y todos los importes de suscripción. El Administrador se negará a abonar el Producto del Reembolso si no recibiese cualquier información solicitada o no se hubiesen completado los procedimientos para evitar el blanqueo de capitales.

Sin perjuicio de aquellos fondos que procedan de una institución financiera ubicada en un país reconocido por Irlanda que aplique una normativa contra el blanqueo de capitales equivalente a la irlandesa, las pruebas de identidad, dirección y origen de los fondos deberán establecerse de conformidad con las exigencias relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales que se comunican a los clientes antes de su solicitud.

A título de ejemplo, toda persona física deberá presentar una copia de su pasaporte o su carné de identidad (u otro tipo de identificación que incluya una fotografía y una firma) debidamente certificada

por una autoridad pública como un notario, la policía o el embajador en su país de residencia, junto con dos (2) documentos que justifiquen su domicilio actual, como los originales o las copias certificadas de su factura de electricidad o un extracto de cuenta bancaria (cuya antigüedad no podrá superar los tres (3) meses). En el caso de las empresas, éstas deberán presentar las copias certificadas de lo siguiente: el certificado de constitución (y cualquier certificado de cambio de razón social), las ordenanzas, la lista de firmantes autorizados, la escritura de constitución y los estatutos sociales (o documento equivalente), o la escritura de fideicomiso en caso de una entidad fiduciaria, así como los nombres, direcciones (tanto profesionales como personales) y las fechas de nacimiento de todos los directores, fiduciarios y titulares beneficiarios. Si los solicitantes fuesen empresas de países miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional ("FATF"), dos (2) consejeros deberán presentar las pruebas de identificación y de domicilio actual, mientras que las empresas solicitantes no ubicadas en países miembros del FATF deberán presentar las pruebas de identificación y de domicilio actual de todos sus consejeros.

El Administrador se reserva el derecho de solicitar dicha documentación según sea necesario para comprobar la identidad, el domicilio y el origen de los fondos del solicitante. Si el solicitante se retrasase o no presentase la información solicitada para fines de comprobación, el Administrador podrá negarse a aceptar la solicitud y los importes de suscripción relacionados con la misma.

Además, cabe señalar que los inversores deberán indemnizar y mantener al amparo al Administrador, ante cualesquiera pérdidas incurridas con motivo de la no tramitación de la suscripción o reembolso cuando dicha información haya sido solicitada por el Administrador y el inversor no se la haya presentado.

#### *Precio de suscripción*

El Precio de Emisión Inicial (que no incluye ninguna Comisión de Suscripción) para cada Clase figura en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente.

El precio al que se emitirán las Acciones cada Día de Suscripción tras el cierre del Periodo de Oferta Inicial se calcula evaluando el Valor Liquidativo por Acción de la Clase correspondiente en el Momento de Valoración de dicho Día de Valoración y aplicando la Comisión de Suscripción (en su caso), tal y como figura en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente.

La Sociedad podrá cargar una Comisión de Suscripción y, para evitar dudas, Gastos y Comisiones o una Tasa Antidilución en el momento de suscripción de las Acciones. El importe de la Comisión de Suscripción, en su caso, se establece en este Folleto o, en su caso, en el Suplemento relevante.

#### *Pago de Acciones*

El pago relativo a la emisión de las Acciones deberá realizarse antes del día y la hora establecidos en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, por transferencia electrónica, en fondos de disposición inmediata y en la divisa de la Clase correspondiente. Tan sólo se aceptarán cheques en circunstancias excepcionales determinadas por el Administrador a su entera discreción y mediante un acuerdo previo. El Administrador podrá, a su entera discreción, aceptar el pago en otras divisas, aunque dichos pagos serán convertidos a la divisa de denominación de la Clase correspondiente y por lo tanto, se aplicará el tipo de cambio del que en dicho momento disponga el Administrador y tan sólo los ingresos netos derivados de dicha conversión (tras deducir los gastos de conversión correspondientes) se utilizarán para la suscripción de las Acciones. Dichas conversiones pueden dar lugar a un retraso en el procesamiento de las solicitudes.

#### *Límites sobre Suscripciones*

La Sociedad no podrá emitir ni vender Acciones en ningún periodo durante el cual esté suspendido el cálculo del Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente del modo que figura más adelante en el apartado "*Suspensión del Cálculo del Valor Liquidativo*". Las solicitudes, a menos que sean retiradas con el consentimiento de la Sociedad, serán consideradas en la siguiente Fecha de Suscripción posterior a la finalización de dicha suspensión.

#### *Indemnización por ausencia de pago de los importes de suscripción*

Si los importes de suscripción pagaderos a la Sociedad (en nombre y por cuenta del Subfondo correspondiente) en relación con la suscripción realizada no se hubieran recibido al completo por la Sociedad (en nombre y por cuenta del Subfondo correspondiente) antes de la Fecha Límite de Contratación correspondiente, o de no estar disponibles los importes de suscripción, la adjudicación de Acciones realizada respecto de dicha solicitud podrá ser cancelada, según lo decida el Administrador o la Sociedad, a su entera discreción, o bien, éstos podrán tratar la solicitud como

correspondiente al número de Acciones que puedan comprarse con dicho pago en el próximo Día de Suscripción, siguiente al recibo del pago al completo en fondos de disponibilidad inmediata. En dichos casos, la Sociedad podrá facturar al suscriptor de Acciones del Subfondo correspondiente cualquier comisión bancaria o pérdida incurrida por el Subfondo como resultado de la implementación de la política de inversión relativa a los importes de suscripción a recibir del suscriptor de Acciones. La decisión de los Consejeros de la Sociedad en cuanto a la facturación de dichas pérdidas será concluyente. El suscriptor de Acciones deberá indemnizar a la Sociedad, al Administrador, al Depositario o al Gestor de Inversiones ante cualesquiera pérdidas o daños derivados del incumplimiento de pago al completo de los importes de la suscripción a la Sociedad (en nombre y por cuenta del Subfondo correspondiente) vinculados con la suscripción realizada antes de la Fecha Límite de Contratación o derivados de la no disponibilidad de dichos importes de suscripción.

Cuando la Sociedad registre cualquier pérdida como resultado de un incumplimiento de pago o de una demora en el pago de los importes de la suscripción, si el solicitante correspondiente fuese un Accionista, los Consejeros pueden reembolsar o vender todas o parte de sus Acciones y utilizar el producto de dicha venta o reembolso para subsanar cualesquiera pérdidas, costes, comisiones y gastos incurridos por la Sociedad con motivo de la no recepción de los fondos liquidados antes de la Fecha Límite de Contratación correspondiente.

#### *Política de reparto*

Los Accionistas pueden tener derecho a recibir dividendos, tal y como figura en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. Los dividendos pueden abonarse con cargo a los ingresos netos y las pérdidas y ganancias netas realizadas y no realizadas. Los dividendos serán abonados por el Administrador por transferencia telegráfica a la cuenta indicada en el Formulario de Solicitud a menos que el Accionista haya decidido que los dividendos sean automáticamente reinvertidos en otras Acciones de la Clase correspondiente en lugar de recibirlos en efectivo. Los dividendos abonados en efectivo se pagarán en la divisa de la Clase correspondiente.

Los Consejeros pueden, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la resolución ordinaria correspondiente adoptada por los Accionistas de un Subfondo, satisfacer cualquier dividendo pagadero a los Accionistas, ya sea de forma total o parcial, distribuyéndoselo en especie mediante los activos del Subfondo. Si un Accionista no desea recibir un dividendo mediante un reparto en especie, podrá exigir a los Consejeros que realicen las inversiones necesarias (a cargo del Accionista) a fin de efectuar el reparto correspondiente.

Cualquier dividendo que no haya sido reclamado tras un periodo de seis (6) años a partir de la fecha de distribución de dicho dividendo, prescribirá y pasará a engrosar los activos del Subfondo correspondiente.

Los Consejeros se reservan el derecho a cambiar la política de dividendos de cualquier Clase a su entera discreción enviando un preaviso a los Accionistas de dicha Clase y comunicándolo en el presente Folleto, o en su caso, en el Suplemento correspondiente, actualizándose dichos documentos para reflejar dicho cambio.

#### *Formas de Acciones y Cesión de Acciones*

El Administrador ha sido nombrado para mantener el registro de Accionistas de la Sociedad en el que se registrarán todas las emisiones y cesiones de Acciones. Las Acciones se emitirán de forma nominativa exclusivamente. No se emitirán certificados de Acciones a menos que los Consejeros dispongan lo contrario, aunque se enviará una confirmación de titularidad por escrito al domicilio registrado del Accionista en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de emisión de las Acciones. Ni la Sociedad, ni los Consejeros, el Gestor de Inversiones, ni un agente de colocaciones ni el Administrador serán responsables ni podrán responder por su actuación conforme a las instrucciones de cualquier persona que cualquiera de ellos considere razonablemente un Accionista.

Las Acciones serán transmisibles mediante un instrumento por escrito firmado por el cedente (o en el caso de la cesión por parte de una empresa, firmado en nombre de la misma o sellado por la misma). Los Consejeros o sus representantes pueden negarse a registrar cualquier cesión de Acciones a menos que el formulario de cesión se presente en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar que puedan exigir razonablemente los Consejeros, acompañado de cualesquiera pruebas o justificantes que los Consejeros puedan exigir para demostrar el derecho del cedente a realizar la cesión en cuestión y para determinar la identidad del cesionario. El cedente seguirá considerándose titular de las Acciones hasta que el nombre del cesionario se inscriba en el registro de Accionistas. No se registrará ninguna cesión de Acciones a menos que el cesionario, de no ser un Accionista

existente, haya cumplimentado un formulario de solicitud de suscripción con respecto a las Acciones correspondientes y que éste haya sido aprobado por los Consejeros. Podrá aceptarse la recepción de una solicitud de transferencia realizada entre los Accionistas existentes hacia cuentas identificadas y verificadas por fax o por medios electrónicos (por ejemplo, SWIFT), con sujeción a la entera discreción de los Consejeros. Del mismo modo, los Consejeros pueden, a su entera discreción, negarse a registrar una cesión que pueda implicar que el cesionario posea un número de acciones cuyo Valor Liquidativo sea inferior al Importe Mínimo de Inversión Inicial o cuando dicha cesión implique que el cedente posea un número de acciones cuyo Valor Liquidativo sea inferior al importe de Participación Mínima aplicable a la Clase correspondiente.

Ante el fallecimiento de uno de los Accionistas copropietarios de una Acción, el Accionista supérstite será la única que persona que la Sociedad reconocerá como titular de derecho o interés alguno sobre las Acciones registradas a nombre de dichos Accionistas copropietarios.

Las acciones son libremente transmisibles. No obstante, los Consejeros pueden negarse a registrar una cesión de Acciones (a) cuando la cesión infrinja la legislación sobre valores de EE.UU.; (b) cuando no se hayan presentado pruebas suficientes que demuestren que el cesionario propuesto no constituye un Plan de Beneficios (tal y como se define en el Anexo V); (c) cuando los Consejeros consideren que la cesión podría ser ilegal o podría dar lugar a consecuencias reglamentarias, jurídicas, pecuniarias o fiscales negativas o a un perjuicio administrativo significativo para la Sociedad, el Subfondo correspondiente o los Accionistas en su conjunto; (d) cuando no se hayan presentado las pruebas suficientes que demuestren la identidad del cesionario; o (e) cuando la Sociedad se vea obligada a rescatar o a cancelar un número de Acciones necesario para cumplir con las disposiciones tributarias del Accionista de cara a dicha cesión. Se podrá exigir al cesionario propuesto que presente cualesquiera declaraciones, garantías o documentación que los Consejeros puedan considerar necesarias con relación a una cesión de Acciones y cualesquiera documentos vinculados con dicha cesión. Cuando la Sociedad no reciba la Declaración al respecto por parte del cesionario, la Sociedad deberá retener el impuesto correspondiente de cualquier pago realizado al cesionario o de cualquier venta, cesión, cancelación, reembolso, recompra o de cualquier otro pago vinculado con las Acciones, tal y como se describe de forma más detallada en el apartado "*Fiscalidad*" indicado a continuación.

El Administrador facturará al cedente cualesquiera costes incurridos al realizar la cesión.

#### *Canjes de Acciones*

Salvo cuando se hayan suspendido temporalmente las contrataciones en las circunstancias descritas en el presente Folleto, los Accionistas podrán solicitar el canje de las Acciones de cualquier Clase en un Subfondo (denominada en lo sucesivo la "**Clase de Origen**") en un determinado Día Hábil por Acciones de otra Clase del Subfondo u otra Clase de otro Subfondo establecido por la Sociedad (denominadas en lo sucesivo y para los fines del presente apartado, la "**Nueva Clase**"), siempre y cuando el Administrador reciba una solicitud de canje debidamente cumplimentada antes del Plazo de Contratación. Las solicitudes de canje que se reciban tras la Fecha Límite de Contratación se conservarán y a menos que los Consejeros dispongan lo contrario, se tramitarán el siguiente Día de Valoración aplicable. El precio al que se canjearán las Acciones será determinado sobre la base del Valor Liquidativo por Acción de las Clases correspondientes el Día de Valoración y los inversores deberán tener en cuenta que se les pueden facturar Comisiones y Gastos al reembolsar las Acciones de una Clase o Subfondo como parte de la operación del canje de Acciones.

Las solicitudes de canje de Acciones deberán realizarse enviando una notificación por escrito a la Sociedad, según el modelo que los Consejeros determinen. Las disposiciones y procedimientos generales acerca de los reembolsos de Acciones de la Clase de Origen y de las suscripciones de Acciones de la Nueva Clase se aplicarán a cualquier canje de Acciones. Por consiguiente, para dichos fines, una solicitud de canje se tramitará como una solicitud de reembolso respecto de la Clase de Origen y como una solicitud de suscripción respecto de las Acciones de la Nueva Clase. Las comisiones de canje, en su caso, se publicarán en el apartado "*Comisiones y Gastos*".

Los formularios de solicitud de canje deberán enviarse por correo, por fax o por medios electrónicos (enviando seguidamente el formulario original por correo lo antes posible) al Administrador, a la dirección indicada en el formulario de solicitud de canje.

Cuando se solicite el canje de Acciones como una inversión inicial en una Nueva Clase, los

Accionistas deberán comprobar que el Valor Liquidativo de las Acciones canjeadas corresponde o supera el Importe de Suscripción Mínima Inicial de la Nueva Clase, salvo y en la medida en que los Consejeros decidan variar o no aplicar, a su entera discreción, dicho requisito, ya sea de forma general o para un caso específico. Si el número de Acciones de la Nueva Clase a emitir en el canje no constituye un número entero de Acciones, la Sociedad podrá emitir nuevas Acciones fraccionadas o devolver el excedente al Accionista. Los Consejeros pueden, a su entera discreción, negarse a aceptar cualquier canje de Acciones, ya sea de forma parcial o total.

El Administrador facturará al accionista cualesquiera costes incurridos al realizar el canje.

### ***Reembolso de Acciones***

Los Accionistas pueden solicitar a la Sociedad que rescate todas o parte de sus Acciones en un Día de Reembolso a su Valor Liquidativo por Acción de dicho Día de Reembolso, de conformidad con los procedimientos de reembolso, siempre y cuando el Administrador haya recibido antes del Plazo de Contratación correspondiente, una Solicitud de Reembolso debidamente cumplimentada, acompañada, según proceda del correspondiente certificado de las Acciones (debidamente aprobado por el Accionista) o de cualquier otra prueba de la titularidad de las mismas que el Administrador pueda exigir.

El Importe Mínimo de Reembolso aplicado a cada Subfondo figura en el Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. Los Consejeros podrán, a su entera discreción, no aplicar el Importe Mínimo de Reembolso para cada Clase en general o de cara a una determinada Solicitud de Reembolso, de forma total o parcial.

### ***Procedimiento de Reembolso***

Las Solicitudes de Reembolso cumplimentadas deberán estar firmadas (según proceda) por o en nombre del Accionista registrado y deberán enviarse por correo, mensajería, fax o teléfono o por medios electrónicos (por ejemplo, SWIFT) al Administrador, de forma que éste las reciba a más tardar en el Plazo Límite de Contratación del Día de Reembolso correspondiente. Las Solicitudes de Reembolso que el Administrador no haya recibido antes del Plazo Límite de Contratación se conservarán hasta el siguiente Día de Reembolso. Las Solicitudes de Reembolso parcialmente completadas o no completadas debidamente que el Administrador reciba antes del Plazo Límite de Contratación se conservarán en espera de que el Administrador reciba una Solicitud de Reembolso debidamente cumplimentada.

Las Solicitudes de Reembolso recibidas por fax, teléfono o por medios electrónicos tan sólo se tramitarán cuando el nombre y el número de cuenta del Accionista y la información de contacto aplicable a la que deberá enviarse el aviso de contratación correspondan con aquellos citados en el registro de accionistas mantenido por el Administrador para dicho Accionista. Todas aquellas instrucciones emitidas por un Accionista por fax, teléfono o medios electrónicos se ejecutarán a riesgo y por cuenta de dicho Accionista, que a su vez asumirá que ni la Sociedad ni ninguno de sus agentes (incluyendo el Gestor de Inversiones y el Administrador) tendrán obligación alguna de comprobar la autenticidad de cualesquiera instrucciones enviadas por fax, teléfono o medios electrónicos.

Si el Accionista designase para el envío del aviso de contratación de reembolso un nombre y a una dirección, distintos a los registrados por el Administrador o solicitase que se envíe el Producto de dicho Reembolso a una cuenta distinta a la registrada por el Administrador, el Accionista deberá presentar al Administrador una confirmación original por escrito de dicha designación o solicitud antes de que se procese la orden.

El Accionista indemnizará a la Sociedad y a sus agentes (incluyendo los Consejeros, el Gestor de Inversiones y el Administrador) frente a cualesquiera pérdidas, costes, demandas, gastos, acciones, procedimientos y reclamaciones registradas por cualesquiera personas o entidades con motivo de su actuación sobre la base de dichas instrucciones indicadas por fax, teléfono o medios electrónicos, que éstos hayan considerado razonablemente como instrucciones válidas.

### ***Volumen del Reembolso***

Un solicitante podrá exigir el reembolso de todas o parte de sus Acciones de una Clase de un Subfondo. El Importe Mínimo de Reembolso podrá variar en función del Subfondo o de la Clase implicada y figurará en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente.

Para los Subfondos que tengan una Fecha de Reembolso Final, todas las Acciones para las cuales no se haya presentado ninguna solicitud de reembolso de cara a dicha Fecha de Reembolso Final, serán obligatoriamente reembolsadas en dicha Fecha de Reembolso Final al Valor Liquidativo por Acción calculado el Día de Valoración correspondiente. A menos que se indique lo contrario en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente, los Subfondos carecerán de Fecha de Reembolso Final. Los Subfondos para los cuales no se haya fijado ninguna Fecha de Reembolso Final, podrán ser finalizados de conformidad con los Estatutos y las Acciones serán reembolsadas al Valor Liquidativo por Acción (teniendo en cuenta los precios de realización reales de las inversiones y los gastos de realización), calculado en el Momento de Valoración del Día de Valoración correspondiente a la Fecha de Reembolso en la que dicha decisión surtirá efectos.

El Administrador podrá negarse a tramitar una Solicitud de Reembolso cuando la tramitación de la misma dé lugar a la reducción del valor de la participación del Accionista, por debajo del nivel de Participación Mínima correspondiente, tal y como se establece en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. Cualquier Solicitud de Reembolso que tenga dicho efecto también será tratada por la Sociedad o por el Administrador como una solicitud para reembolsar todas las Acciones de dicho tipo poseídas por dicho Accionista.

El Administrador no aceptará las Solicitudes de Reembolso hasta que haya recibido toda la información solicitada.

#### *Precio de reembolso*

El Precio de Reembolso de un Día de Reembolso corresponderá al Valor Liquidativo por Acción de la Clase correspondiente, calculado en el Momento de Valoración del Día de Valoración correspondiente. El método para determinar el Valor Liquidativo de un Subfondo y el Valor Liquidativo por Acción de cualquiera de las Clases figura en los Estatutos, tal y como se describe más adelante en el presente Folleto en el apartado "*Cálculo del Valor Liquidativo*".

Para evitar todo tipo de dudas, en el momento del reembolso de las Acciones, la Sociedad podrá aplicar una Comisión de Reembolso, así como cualesquiera Gastos y Comisiones y Tasas Antidilución. El importe de la Comisión de Reembolso, en su caso, es aquel que se establece en el presente Folleto o en función de cada caso, en el Suplemento correspondiente. El Producto del Reembolso serán el Precio de Reembolso menos la Comisión de Reembolso (incluyendo todos los Gastos y Comisiones, así como la Tasa Antidilución, en su caso).

#### *Pago del Producto del Reembolso*

El importe adeudado por razón del reembolso de las acciones será abonado por transferencia electrónica a la cuenta de registro del Accionista correspondiente, tal y como se establece en el Formulario de Solicitud original, en la divisa de denominación de la Clase correspondiente (o en cualquier otra divisa que los Consejeros determinen) en un plazo límite de diez (10) Días Hábiles a partir del Plazo Límite de Contratación correspondiente, o de la fecha de recepción de la documentación de reembolso cumplimentada, si ésta fuese posterior al primero. El pago del Producto del Reembolso se abonará al Accionista registrado o en caso de Accionistas conjuntos registrados, se abonará a favor del Accionista cuyo nombre figure en primer lugar en el registro. El Producto del Reembolso de las Acciones se abonará una vez que el Administrador haya recibido la Solicitud de Reembolso por fax, siempre y cuando éste haya recibido previamente el Formulario de Solicitud original correspondiente a la suscripción inicial del Accionista, toda la documentación correspondiente a las medidas preventivas del blanqueo de capitales y cualquier otra documentación que pueda exigir el Administrador.

El Producto del Reembolso podrá, siempre y cuando lo aprueben los Accionistas implicados, abonarse en especie mediante la transmisión de los activos de la Sociedad al Accionista en cuestión]. Cuando un Accionista solicite el reembolso de Acciones que representen el 5% o más del Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente en un Día de Reembolso, la Sociedad podrá tramitar o no su solicitud a su entera discreción. Los activos a ceder en especie serán seleccionados a entera discreción de los Consejeros en las condiciones que éstos estimen justas, no pudiendo perjudicar significativamente a los intereses del resto de los Accionistas. Si dos (2) o más Accionistas solicitaran el rescate de sus acciones mediante transmisión en especie de dicho modo, a la hora de seleccionar los activos que serán distribuidos a los mismos, los Consejeros comprobarán que los activos seleccionados para su distribución se distribuyan al prorata, garantizando que cada Accionista reciba la parte proporcional de los activos que le corresponda, pudiéndose aceptar exclusivamente ligeras diferencias de redondeo. Dicha adjudicación de los activos estará sujeta a la aprobación del Depositario y dichos activos se valorarán al valor utilizado en la determinación del precio de



reembolso de las Acciones que la Sociedad esté rescatando. Si así lo solicita el Accionista, la Sociedad venderá los activos en nombre del Accionista, corriendo el mismo con los correspondientes gastos, y ofrecerá el efectivo resultante de dicha venta a dicho Accionista.

#### *Límites sobre Reembolsos*

La Sociedad no podrá reembolsar Acciones en ningún periodo durante el cual esté suspendido el cálculo del Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente del modo que figura más adelante en el apartado "*Suspensión del Cálculo del Valor Liquidativo*". Los Accionistas que soliciten reembolsos de sus Acciones durante dichos periodos, serán avisados acerca del aplazamiento y a menos que las retiren tras haber recibido la aprobación de la Sociedad, sus Solicitudes de Reembolso se tramitarán el Día de Reembolso siguiente a la fecha de finalización de dicha suspensión.

Los Consejeros podrán limitar el número de Acciones reembolsadas en un Subfondo para cualquier Día de Reembolso al diez (10) por ciento del Valor Liquidativo total de dicho Subfondo para dicho Día de Reembolso. En dicho caso, el límite se aplicará de forma prorrateada, de forma que todos los Accionistas que hayan solicitado el reembolso de Acciones de dicho Subfondo para dicho Día de Reembolso, consigan realizar el reembolso del mismo porcentaje de la cantidad de Acciones cuyo reembolso hayan solicitado. Las Acciones residuales que no se reembolsen en dicho Día de Reembolso se mantendrán para ser reembolsadas en el siguiente Día de Reembolso y se tramitarán de forma preferente (de forma proporcional) con respecto a las Solicitudes de Reembolso que se reciban con posterioridad. Cuando se aplacen dichas solicitudes de reembolso, el Administrador notificará a los Accionistas afectados.

De conformidad con los Estatutos, la Sociedad no tramitará ninguna solicitud de reembolso si una vez realizado el pago del importe vinculado con dicho reembolso, el Valor Liquidativo de la Sociedad fuese igual o inferior a 300.000 € o su valor equivalente en otras divisas. Este límite no se aplicará a las Solicitudes de Reembolso aceptadas por los Consejeros de cara a la disolución de la Sociedad.

#### *Cesiones y reembolsos obligatorios*

Los Consejeros pueden realizar cesiones o reembolsos obligatorios de participaciones de Acciones (a) si descubren que dichas Acciones están en posesión, ya sea directa o indirectamente, de cualquier persona que haga que la Sociedad infrinja las disposiciones legales estadounidenses en materia de valores o sea un Plan de Beneficios (tal y como se define en Anexo V); (b) si al parecer de los Consejeros, la tenencia continuada de las Acciones por parte de dicho inversor fuese ilegal o pudiese dar lugar a consecuencias adversas desde un punto de vista reglamentario, jurídico, pecuniario o fiscal o provocase un daño significativo administrativo a la Sociedad, al Subfondo correspondiente o a los Accionistas en general; (c) si el Valor Liquidativo de las Acciones poseídas por un Accionista en un Subfondo fuese inferior al nivel de Participación Mínima, tal y como se describe con más detalle en la sección sobre "*Exigencias relativas al Importe Mínimo de Inversión Inicial, al Importe Mínimo de Inversión Adicional y a la Participación Mínima*" citada previamente; o (d) cuando deje de ser válida o correcta cualquier declaración realizada o cualquier información suministrada, o cualesquiera declaraciones realizadas en cualquier solicitud de suscripción firmada por dicho Accionista o en su nombre. Antes de realizar cualquier cesión o reembolso obligatorio de Acciones, los Consejeros avisarán por escrito al Accionista correspondiente, quien contará con un plazo de treinta (30) días para comprar Acciones adicionales con vistas a cumplir con el límite exigido de Participación Mínima.

La Sociedad podrá (sin estar obligada a ello) rescatar todas las Acciones en circulación de cualquier Serie o Clase cuando: (a) los Accionistas de dicha Serie o Clase adopten una resolución especial en la que se determine dicho reembolso, en la junta general de accionistas de las Acciones de dicho Subfondo o Clase; (b) el Valor Liquidativo de cualquier otro Subfondo no supere o sea inferior al equivalente de 15 millones de euros en la Divisa de Base (o a cualquier otro importe que puedan aprobar los Consejeros para un Subfondo determinado y que se indique en el Suplemento correspondiente); (c) los Consejeros lo estimen oportuno debido a la existencia de cambios políticos, económicos, fiscales o reglamentarios adversos, que afecten al Subfondo, la Serie o la Clase correspondiente; (d) o por cualquier otro motivo con relación a un Subfondo, una Serie o una Clase que pueda figurar en el Suplemento correspondiente.

En dicho caso, las Acciones del Subfondo o Clase correspondiente serán rescatadas tras enviar un preaviso de como mínimo dos (2) semanas y como máximo seis (6) meses a todos los titulares de dichas Acciones. Las Acciones serán rescatadas al Valor Liquidativo por Acción de la Fecha de Reembolso correspondiente, menos los importes que la Sociedad pueda determinar, a su entera

discreción, cuantas veces sea necesario, en concepto de provisión por Tasa Antidilución, Comisiones y Gastos vinculados con los costes estimados de realización de los activos del Subfondo correspondiente y vinculados con el rescate y la cancelación de las Acciones a rescatar.

De conformidad con los Estatutos, cualquier persona que tenga conocimiento de que posee Acciones infringiendo las disposiciones del Folleto, del Suplemento correspondiente, del Formulario de Solicitud o de los Estatutos y que pese a ello, no ceda sus Acciones ni las entregue para su rescate con arreglo a las disposiciones citadas previamente o no avise adecuadamente a la Sociedad, deberá indemnizar y mantener al amparo a cada uno de los Consejeros, la Sociedad, el Gestor de Inversiones, el Administrador, el Depositario y los Accionistas (siendo cada uno una "Parte Indemnizada") ante cualesquiera reclamaciones, demandas, procedimientos, responsabilidades, daños, pérdidas, costes y gastos en los que haya incurrido directa o indirectamente dicha Parte Indemnizada con motivo o con relación al incumplimiento de las obligaciones de dicha parte con arreglo a las disposiciones anteriores.

## **Dirección y Administración**

---

### *Los Consejeros*

Los Consejeros de la Sociedad son:

**Dermot Butler** (residente en Irlanda). El Sr. Butler es Presidente de Custom House Fund Services (Irlanda) Limited ("*Custom House*") y goza de una experiencia de más de treinta y cinco (35) años en el sector de los servicios financieros. El Sr. Butler ha trabajado en distintas ocasiones como intermediario o corredor (creador de mercado o especialista) en la bolsa de valores de Londres, y posteriormente, como intermediario de materias primas y como negociador principal de opciones sobre materias primas en el mercado de materias primas y en el mercado de metales de Londres. Fue uno de los miembros fundadores de McDonnell & Co Ltd. ("McD"), una sociedad de gestión de fondos establecida en las Bermudas en el año 1983 y una de las primeras sociedades de gestión de fondos en externalizar todas sus funciones de gestión de inversiones. A finales de 1988, McD contaba con más de 100 millones de dólares en cartera. A principios de 1989, el Sr. Butler se mudó a Dublín y creó la agrupación de empresas *Custom House Group of Companies*, cuya principal empresa operativa es actualmente Custom House. El Sr. Butler también ejerce actualmente de consejero de otros fondos.

**David Blair** (residente en Irlanda). El Sr. Blair es Consejero Delegado de Custom House y se unió a Custom House en mayo de 1996. Antes de unirse a Custom House, el Sr. Blair fue consejero de International Fund Managers (Irlanda) Limited, la sociedad administradora de fondos de Barings y fue consejero de Barings (Irlanda) Limited, entidad de Barings que presta servicios de depósito a fondos de inversión. El Sr. Blair se unió a Barings en 1990, para establecer sus operaciones de administración y depósito de fondos en el Centro Internacional de Servicios Financieros de Dublín. Antes de unirse a Barings, el Sr. Blair constituyó Windsor Management Services Limited ("Windsor"), una sociedad registrada en las Bermudas, para prestar servicios de gestión y administración a las empresas y fondos de inversión exentos de Bermudas. El Sr. Blair vendió su participación en Windsor en el año 1989. Es miembro del Instituto de Censores Jurados de Irlanda y Gales. Del mismo modo, el Sr. Blair es actualmente consejero de una serie de fondos.

**Shahzad Sadique** (residente en Reino Unido). El Sr. Sadique es el Consejero Delegado de J.P. Morgan Mansart Management Limited ("JPMML"), una sociedad de gestión de activos regulada por la FCA e integrada dentro del Banco de Inversión de JP Morgan Chase. El enfoque de JPMML consiste en proporcionar, entre otras iniciativas, productos innovadores de gestión de activos para clientes institucionales e intermediarios de todo el mundo (salvo Estados Unidos) de forma personalizada. El Sr. Sadique cuenta con más de 16 años de experiencia en el sector y ha ocupado en el pasado puestos de alto nivel como Director del negocio de fondos estructurados y alternativos de Morgan Stanley en su Banco de Inversión, además de ejercer como co-director del equipo de estructuración minorista para la plataforma multi-activos de Dresdner Bank. El Sr. Sadique comenzó su carrera en Merrill Lynch dentro del grupo de derivados de renta variable a nivel mundial. Cuenta con un Master en valores internacionales y banca de inversión, y está licenciado (*hons*) en economía financiera por la Universidad de Reading ISMA.

Salvo la información suministrada en el presente documento, no es obligatorio brindar más información acerca de los Consejeros de conformidad con los requisitos exigidos por la bolsa de valores de Irlanda.

### *Gestor de Inversiones*

El Gestor de Inversiones es J.P. Morgan Mansart Management Limited, una sociedad de responsabilidad limitada, constituida en Reino Unido e inscrita en la FCA con el número de registro 586182. A fecha de 28 de marzo de 2013, los activos gestionados por el Gestor de Inversiones superaban los 60 millones de libras esterlinas.

El Gestor de Inversiones podrá, cuantas veces sea necesario, siempre y cuando haya recibido previamente la aprobación de la Sociedad y del Banco Central, nombrar a subgestores de inversión de cara a un determinado Subfondo. La información relativa a dichos nombramientos será divulgada en el Suplemento correspondiente y quedará recogida en los informes periódicos de la Sociedad. Los honorarios y gastos desembolsados a dichos subgestores de inversiones correrán a cargo del Gestor de Inversiones y no serán abonados por la Sociedad.

### *Clasificación del Cliente*

El Gestor de Inversiones ha clasificado a la Sociedad como un Cliente Profesional de conformidad con la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros.

### *Conveniencia e idoneidad*

Cuando la Sociedad haya sido clasificada como un Cliente Profesional y el Gestor de Inversiones decida ejecutar una orden en nombre de la Sociedad, adoptará las medidas oportunas para evaluar si dichos servicios son adecuados para el Subfondo correspondiente sobre la base de la información suministrada por la Sociedad acerca de los objetivos de inversión del Subfondo, su situación financiera, sus conocimientos y su experiencia en el sector de inversión correspondiente. Al tratarse de un Cliente Profesional, el Gestor de Inversiones podrá asumir que la Sociedad cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios en el sector de inversión correspondiente. Si la Sociedad considera que no es el caso, la Sociedad deberá advertir de ello al Gestor de Inversiones antes de que éste le ofrezca los servicios mencionados previamente y deberá suministrar al Gestor de Inversiones cualquier información adecuada en cuanto al nivel de conocimientos y de experiencia de la Sociedad.

### *El Promotor*

El Gestor de Inversiones también actúa como Promotor de la Sociedad.

### *El Administrador*

BNP Paribas Fund Services Dublin Limited ha sido nombrado como administrador, agente de registro y agente de transferencias de la Sociedad con arreglo a las condiciones del Contrato de Administración (cuyos datos constan en la sección "CONTRATOS SIGNIFICATIVOS").

El Administrador fue constituido en Irlanda como sociedad con responsabilidad limitada el día 9 de abril de 1998. El Administrador es una filial de BNP Paribas Securities Services S.A., una sociedad anónima constituida en Francia y poseída al 100% por el Grupo BNP Paribas. A 1 de diciembre de 2012, el Grupo administraba activos de más de 1,1 billones de euros. El Administrador tendrá la responsabilidad de realizar la administración diaria de la Sociedad y de cada Subfondo y de suministrar los servicios de contabilidad relacionados con el Fondo (incluyendo el cálculo del Valor Liquidativo de cada Subfondo y el Valor Liquidativo por Acción).

### *El Depositario*

El Depositario es una sucursal de BNP Paribas Securities Services, S.C.A., una sociedad anónima constituida en Francia como sociedad comanditaria por acciones y está autorizada por la ACP (Autoridad de Control Prudencial de Francia) y supervisada por la AMF (Autoridad de los Mercados Financieros de Francia), y es una filial de propiedad absoluta de BNP Paribas Group. El domicilio social del Depositario se encuentra ubicado en 3, rue d'Antin, 75002, París (Francia). Es propiedad hasta el 99,99% del Grupo BNP Paribas, uno de los bancos más grandes de Europa. El Depositario actúa, inter alia, como fideicomisario o custodio de un grupo de organismos de inversión colectiva y a fecha de 1 de diciembre de 2012 contaba con más de 5,5 billones de euros en activos bajo su custodia. BNP Paribas Securities Services, sucursal de Dublín, ha sido nombrado como depositario de todos los activos de la Sociedad con arreglo a las condiciones del Contrato de Depósito (cuyos datos constan en la sección "CONTRATOS SIGNIFICATIVOS").

El Contrato de Depósito incluye disposiciones que rigen las responsabilidades del Depositario, incluyendo sus principales responsabilidades, que consisten en actuar como depositario y en garantizar la seguridad del efectivo y de los activos de la Sociedad. El Depositario está obligado a realizar indagaciones sobre la conducta de la Sociedad en cada ejercicio financiero y a comunicar a los Accionistas, si al parecer del Depositario, la Sociedad ha sido gestionada de conformidad con los límites exigidos a las facultades de inversión y préstamos de la Sociedad y del Depositario por los Estatutos y los Reglamentos sobre OICVM y de no haber sido gestionada de dicho modo, cuáles han sido los aspectos en los que la gestión no ha sido adecuada y los trámites que ha realizado el Depositario para subsanar dicha situación.

El Depositario será responsable ante la Sociedad y los Accionistas de las pérdidas que éstos puedan experimentar como resultado de un incumplimiento injustificado o un cumplimiento inadecuado de sus

obligaciones. La Sociedad se ha comprometido a indemnizar al Depositario frente a cualesquiera pérdidas en que éste pueda incurrir en calidad de Depositario, distintas a las derivadas de un incumplimiento injustificado o de un cumplimiento inadecuado de sus obligaciones.

De conformidad con los Reglamentos sobre OICVM, la responsabilidad del Depositario no se verá afectada por el hecho de que haya delegado a un tercero una parte o la totalidad de los activos bajo su custodia. La Sociedad y el Depositario reconocen que el Banco Central considera que, para cumplir sus responsabilidades con arreglo a los Reglamentos sobre OICVM, el Depositario deberá ejercer la debida prudencia y diligencia a la hora de elegir y de nombrar a un tercero como depositario delegado con vistas a garantizar que el tercero cuente y conserve la experiencia, la competencia y la posición adecuada para cumplir con las responsabilidades implicadas y deberá mantener un nivel adecuado de supervisión sobre dicho depositario delegado y realizar las indagaciones oportunas cada cierto tiempo para confirmar que dicho delegado siga cumpliendo completamente con sus responsabilidades. Esto no pretende ser una interpretación jurídica de los Reglamentos sobre OICVM o las disposiciones correspondientes de la Directiva en materia de OICVM.

#### *El Distribuidor*

La Sociedad ha nombrado a J.P. Morgan Mansart Management Limited en calidad de distribuidor global de las Acciones de la Sociedad y para que la asista con las operaciones de registro de la Sociedad para la venta de sus acciones en otras jurisdicciones. Consulte el apartado "Gestor de Inversiones" citado previamente para obtener más información acerca del Distribuidor.

El Distribuidor podrá designar subdistribuidores (además del Subdistribuidor) para la distribución en determinadas jurisdicciones o para actividades específicas de promoción.

#### *El Secretario de la Sociedad*

Matsack Trust Limited ha sido nombrado como secretario (denominado en lo sucesivo el "**Secretario**") de la Sociedad. Las obligaciones del Secretario de la Sociedad incluirán el mantenimiento de los libros y registros estatuarios de la Sociedad, las minutas de las reuniones y el cumplimiento de las exigencias reglamentarias en Irlanda.

## **Comisiones y Gastos**

---

### ***Disposiciones generales***

Las condiciones específicas en materia de comisiones y gastos (incluyendo las comisiones de rendimiento, en su caso) pagaderas al Gestor de Inversiones, al Administrador, al Depositario y a cualquier agente de colocaciones con respecto a un Subfondo figurarán en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. Las inversiones de los Subfondos estarán estructuradas de tal forma que permitan que cada Subfondo pueda contar con suficiente efectivo para atender sus gastos y comisiones. Los Subfondos también asumirán su parte proporcional de las comisiones y gastos generales de la Sociedad.

La Sociedad podrá pagar con los activos de cada Subfondo, las comisiones y gastos pagaderos a:

- el Gestor de Inversiones;
- el Depositario;
- el Administrador;
- cualquier agente de colocaciones;
- los Consejeros; y
- cualquier comisión relativa al cálculo y a la publicación del Valor Liquidativo;
- todos los impuestos y el IVA;
- las comisiones del secretario de la sociedad y cualesquiera costes incurridos en el marco de las juntas de Accionistas;
- los costes de comercialización y de distribución;
- las comisiones y gastos de los Auditores, asesores jurídicos y asesores fiscales;
- las comisiones de cualquier agente de valoración independiente;
- las comisiones y gastos vinculados con la aprobación (inicial) y el lanzamiento de cada Subfondo, su registro de cara a la venta en otras jurisdicciones y el mantenimiento del mismo, incluidas las comisiones y los gastos de agentes locales (que se abonarán según las tarifas profesionales ordinarias) así como la tasa pagadera al Banco Central cada año; y
- las comisiones vinculadas con la admisión a cotización de cualesquiera Acciones en la Bolsa de Valores de Irlanda y con el registro de cualesquiera Acciones para su venta en otras jurisdicciones.

Dichas comisiones, honorarios y gastos serán facturados al Subfondo en cuyo nombre se hayan incurrido. En el caso de comisiones o gastos que tengan una naturaleza periódica o recurrente, como los honorarios de auditoría, los Consejeros podrán calcularlos de antemano a partir de unas cifras estimadas para periodos anuales o de otra duración y devengarlos en idénticas proporciones a lo largo de cualquier periodo.

Véase la definición de Fondo del Mercado Monetario para obtener más información acerca de las comisiones potenciales en las que podrá incurrir un Subfondo en caso de que invierta en Fondos del Mercado Monetario.

### ***Las comisiones de los Consejeros***

Todos los Consejeros son consejeros no ejecutivos. La Sociedad abonará a los Consejeros, con cargo a los activos del Subfondo, una comisión anual, devengada y calculada cada Día de Valoración y pagadera cada año vencido. Esta comisión no podrá superar los 22.000 € anuales y en el pasado, ha oscilado entre los 16.000 € y los 22.000 € (más IVA, en su caso). La Sociedad reembolsará a los Consejeros, con cargo a los activos del Subfondo, cualesquiera gastos, costes, cargas y desembolsos (más el IVA, en su caso) en los que hayan incurrido los Consejeros de forma razonable en el desempeño de su cargo, siempre y cuando justifiquen dichos gastos con las pruebas oportunas. El Sr. Sadique, que es empleado del Gestor de Inversiones, ha otorgado una dispensa de sus comisiones al completo. La Sociedad no ha apartado ni ha previsto apartar cualesquiera importes para ofrecer pensiones, jubilaciones o beneficios similares a los Consejeros.

***Costes de establecimiento***

Las comisiones y costes incurridos con relación al establecimiento de cada Subfondo que se cree en el futuro, en su caso, constarán en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente.

## Valor Liquidativo

---

### **Cálculo del Valor Liquidativo**

El Administrador calculará el Valor Liquidativo y el Valor Liquidativo por Acción de la Sociedad y de cada Fondo o de cada Clase, según corresponda, en el Momento de Valoración de cada Día de Valoración con arreglo a los principios que se describen más detalladamente en la sección siguiente “Principios de valoración”.

El Valor Liquidativo de cada Subfondo corresponde, en cualquier Día de Valoración, al valor total del activo atribuible a dicho Subfondo (incluyendo a título indicativo y no limitativo, los gastos no amortizados) menos el pasivo total atribuible a cada Subfondo (incluyendo a título indicativo y no limitativo, los gastos acumulados y todo importe de gastos contingentes o previstos que los Consejeros consideren justo y razonable). El Valor Liquidativo por Acción de cada Subfondo será calculado dividiendo el Valor Liquidativo de dicho Subfondo por el número de Acciones en circulación de dicho Subfondo, redondeado al cuarto (4) decimal o por cualquier otro número que los Consejeros determinen con relación a un Subfondo y notifiquen a los Accionistas oportunamente.

Cuando un Subfondo esté compuesto de más de una Clase, el Valor Liquidativo de cada Clase se calculará determinando la parte del Valor Liquidativo de cada Subfondo atribuible a cada Clase y dividiendo este valor entre el número de Acciones en circulación de dicha Clase. El aumento o la disminución del Valor Liquidativo de cada Subfondo se asignarán entre las diferentes Clases en función de sus Valores Liquidativos de cierre prorrateados. El Valor Liquidativo de las Clases denominadas en divisas diferentes de la Divisa de Base de un Subfondo se calculará utilizando el tipo de cambio vigente del Día de Valoración correspondiente.

Cuando los Consejeros hayan creado distintas Clases de Acciones en el seno de un mismo Subfondo y hayan establecido y declarado en el Suplemento correspondiente que (i) cada Clase incurrirá en distintos niveles de comisiones (cuyos datos constarán en el Folleto aplicable al correspondiente Subfondo); (ii) podrán establecerse operaciones de cobertura de divisas con vistas a cubrir la exposición a la divisa correspondiente de cualquier Clase de un determinado Subfondo, denominada en una divisa distinta a la Divisa de Base (iii) podrán establecerse operaciones de cobertura de tipos de interés respecto a determinadas Clases específicas de un Subfondo; o (iv) podrán utilizarse instrumentos financieros derivados en beneficio de determinadas Clases específicas de un Subfondo en concreto, de conformidad con las exigencias del Banco Central, en cada uno de estos casos, el Administrador ajustará el Valor Liquidativo por Clase con vistas a reflejar los distintos niveles de comisiones pagaderas para cada Clase y/o los costes, así como las pérdidas/ganancias derivadas de dichas operaciones de cobertura y/o del uso de instrumentos financieros derivados.

El Valor Liquidativo por Acción del Subfondo correspondiente aumentará o disminuirá de conformidad con los aumentos o disminuciones de la valoración del activo neto de dicho Subfondo.

### *Asignación de activo y pasivo*

Con arreglo a los Estatutos, los Consejeros deben crear Subfondos separados del modo siguiente:

- (a) los ingresos obtenidos de la emisión de cada Acción constarán en los libros y los registros del Subfondo establecido para dicha Acción, y el activo menos el pasivo más los ingresos menos los gastos atribuibles al mismo se asignarán a dicho Subfondo conforme a las disposiciones de los Estatutos;
- (b) cuando un activo se derive de otro activo (ya sea en efectivo o no), el activo derivado se aplicará al mismo Subfondo que el activo del cual deriva, y en cada revaloración de un activo, el aumento o la disminución del valor se aplicará al Subfondo correspondiente;
- (c) respecto a cualquier activo que los Consejeros no consideren atribuible a ningún Subfondo en concreto, los Consejeros tendrán la facultad discrecional de determinar la base sobre la cual se asignará ese activo entre los Subfondos. Asimismo, los Consejeros estarán facultados en cualquier momento a modificar dicha base. En los casos en los que dicho activo no se asigne de forma prorrateada entre todos los Subfondos de acuerdo con sus Valores Liquidativos en el momento de la asignación, dicha asignación deberá ser, a discreción de los Consejeros, justa y en igualdad de condiciones;
- (d) los Consejeros tendrán la facultad discrecional de determinar la base sobre la cual se asignará cualquier pasivo (incluyendo a título indicativo y no limitativo, todos los gastos de explotación de la Sociedad, tales como las tasas por actos jurídicos documentados, impuestos y gastos de intermediación, otros costes por la adquisición o la venta de



inversiones, los honorarios y gastos de los auditores y los asesores jurídicos y fiscales, los costes de impresión y publicación de informes, cuentas y folletos u otra documentación de oferta o comercialización, los precios de publicación y cualquier otra comisión de registro pertinente, etc.) entre los Subfondos (incluidas las condiciones para las reasignaciones siguientes de los mismos, si las circunstancias lo permiten) y podrán modificar dicha base oportunamente. En los casos en los que dicho pasivo no se asigne de forma prorrateada entre todos los Subfondos de acuerdo con sus valores liquidativos en el momento de la asignación, dicha asignación deberá ser, al parecer de los Consejeros, justa y en igualdad de condiciones;

- (e) los Consejeros pueden transferir activos entre los Subfondos si, como resultado de una demanda de un acreedor contra los activos de la Sociedad o por cualquier otro motivo, se tuviese que hacer frente a un pasivo de modo distinto a aquel en que se hubiese afrontado según el párrafo (d) anterior o en circunstancias similares.

#### *Principios de valoración*

Las siguientes disposiciones se aplicarán a cada determinación del Valor Liquidativo:

- (1) El Valor Liquidativo de cada Subfondo se calculará y será equivalente al valor en el Momento de Valoración del Día de Valoración correspondiente de todos los activos, menos todos los pasivos, de dicho Subfondo.
- (2) Se considerará que los activos de cada Subfondo incluyen:
  - (a) los importes de suscripción pagaderos en concepto de las Acciones adjudicadas, todo el efectivo en caja, en préstamo o en depósito o exigible, incluidos los intereses devengados de los mismos;
  - (b) todas las letras, los pagarés a la vista, los certificados de depósito, los vales y las cuentas por cobrar;
  - (c) todos los bonos, las operaciones a plazo sobre divisas, los pagarés a plazo, las acciones, los valores, los convertibles, las participaciones en instituciones de inversión colectiva, los certificados, las obligaciones, las acciones privilegiadas, los derechos de suscripción, los *warrants*, los contratos sobre futuros, los contratos sobre opciones, contratos de *swap*, valores de renta fija, valores de renta variable, valores cuyo rendimiento o valor de reembolso se calcula con respecto a un índice, un precio o un tipo, instrumentos financieros e inversiones o valores que sean propiedad de dicho Subfondo o que éste haya contratado, excluidos los derechos o los valores emitidos por el mismo;
  - (d) todos los dividendos de acciones y efectivo y los repartos en efectivo que los Consejeros consideren que cobrará la Sociedad con respecto al Subfondo, pero que no se hayan cobrado aún y hayan sido declarados pagaderos a los Accionistas registrados en una fecha anterior al día en que se determine el Valor Liquidativo;
  - (e) todos los intereses devengados por cualesquiera valores que generan intereses y que formen parte de dicho Subfondo, salvo si dichos intereses están incluidos o se reflejan en el principal de dicho valor;
  - (f) todas las demás inversiones de dicho Subfondo;
  - (g) los gastos de constitución incurridos al constituir dicho Subfondo y el coste de emisión y distribución de las Acciones de dicho Subfondo, siempre y cuando éste no se haya liquidado;
  - (h) todos los gastos pagados por adelantado relacionados con ese Subfondo y una proporción de los gastos pagados por adelantado de la Sociedad en general; los Consejeros valorarán y definirán oportunamente dichos gastos pagados por adelantado; y
  - (i) todos los demás activos del Subfondo, indistintamente de su clase o naturaleza.
- (3) De conformidad con las Leyes, los gastos o el pasivo de la Sociedad se podrán amortizar durante el periodo que determinen los Consejeros (quienes también, podrán determinar oportunamente que se amplíe o reduzca dicho periodo), y el importe sin amortizar de los mismos en cualquier momento también se considerará un activo de la Sociedad.
- (4) Los activos se valorarán del modo siguiente:

- (a) los depósitos se valorarán a su importe principal más los intereses devengados desde la fecha de adquisición o tramitación de los mismos a menos que al parecer de los Consejeros (que consultarán para ello con el Administrador y el Depositario), deban realizarse ajustes oportunos para reflejar su justo valor;
- (b) a menos que se indique lo contrario, las inversiones o activos admitidos a cotización, que coticen o se negocien en un Mercado Reconocido serán valorados el Día de Valoración al último precio cotizado en el Mercado Reconocido en el que dichos activos se coticen o estén admitidos a cotización (o cuando las inversiones o activos estén admitidos a cotización, se coticen o negocien en más de un Mercado Reconocido, se tomará como referencia el Mercado Reconocido que, al parecer de los Consejeros, corresponda al Mercado Reconocido principal en el que se alisten, coticen o negocien dichas inversiones o activos en cuestión); Si, a criterio exclusivo de los Consejeros, dicho precio de negociación no es representativo del valor de los activos, el valor corresponderá al valor probable de realización, calculado con atención y de buena fe por la persona competente que nombren los Consejeros y aprobada a tales efectos por el Depositario;
- (c) Los instrumentos derivados, incluyendo a título indicativo y no limitativo, los *swaps*, los contratos de futuros sobre tipos de interés y otros contratos de opciones y futuros financieros, que se negocien en un Mercado Reconocido, serán valorados al precio de liquidación determinado por dicho Mercado Reconocido en el momento de su cierre. No obstante, cuando no sea la práctica habitual del Mercado Reconocido determinar el precio de liquidación o cuando el precio de liquidación no se encuentre disponible por cualquier motivo, dichos instrumentos pueden ser valorados a su valor probable de realización estimado con prudencia y buena fe por los Consejeros o por una persona competente nombrada por los mismos y aprobada para dicha finalidad por el Depositario;
- (d) los contratos de derivados extrabursátiles serán valorados a partir de la valoración de la Contraparte de la Permuta o a partir de una valoración alternativa, incluida la valoración de la Sociedad o de un agente de fijación de precios independiente. Los derivados OTC serán valorados al menos a diario por:
  - (i) la Contraparte de la Permuta. Cuando se utilice dicha valoración, ésta deberá ser aprobada o comprobada cada semana por la persona competente (que podrá ser el Gestor de Inversiones) que sea independiente de la Contraparte de la Permuta y que haya sido nombrada por los Consejeros y aprobada para tales fines por el Depositario; o
  - (ii) una persona competente nombrada por los Consejeros y aprobada para tales fines por el Depositario; o
  - (iii) por cualquier medio, siempre y cuando el valor sea aprobado por el Depositario.Quando los contratos de derivados extrabursátiles se valoren de conformidad con los párrafos (ii) o (iii) indicados previamente, dicha valoración deberá:
  - (A) aplicar las mejores prácticas internacionales y cumplir con los principios de valoración de instrumentos extrabursátiles establecidos por organismos como la IOSCO y AIMA; y
  - (B) conciliarse con la valoración de la Contraparte de la Permuta, como mínimo, una vez al mes. Cuando existan diferencias importantes al respecto, éstas deberán ser analizadas y explicadas lo antes posible;
- (e) los contratos de futuros sobre divisas serán valorados de conformidad con el párrafo (d) citado previamente o de forma alternativa, con referencia a las cotizaciones del mercado libremente disponibles. Si se utiliza la última opción, no será necesario que dichos precios sean comprobados por un profesional independiente ni conciliados con la valoración de la Contraparte de la Permuta;
- (f) las inversiones o los activos no cotizados, comercializados ni negociados en un Mercado Reconocido se valorarán al valor probable de realización, calculado con prudencia y buena fe por las personas competentes nombradas por los Consejeros y aprobadas a tales efectos por el Depositario;

- (g) los títulos-valores cotizados o comercializados en un Mercado Reconocido, pero adquiridos o negociados con una prima o un descuento fuera del mercado correspondiente, se podrán valorar en la fecha de valoración teniendo en cuenta el nivel de la prima o el descuento. El Depositario debe garantizar que dicho procedimiento se justifique en el contexto del cálculo del valor probable de realización del título-valor;
- (h) el efectivo se valorará a su valor nominal (junto con los intereses devengados al correspondiente Momento de Valoración) salvo que, a criterio de los Consejeros, se deban realizar ajustes a fin de reflejar su valor en el contexto de la divisa, la bursatilidad, los costes de negociación y/o los demás elementos que se crean pertinentes;
- (i) el valor de las participaciones, acciones u otras participaciones afines en un Organismo de Inversión Colectiva será valorado al último valor liquidativo disponible de las acciones o participaciones de dicho Organismo de Inversión Colectiva, publicado por el mismo o su agente autorizado. Cuando el valor liquidativo no se encuentre disponible de cara a las participaciones o acciones de cualquier Organismo de Inversión Colectiva, el valor será el valor probable de realización, estimado con prudencia y buena fe por la persona competente que haya sido nombrada por los Consejeros y aprobada para dicha finalidad por el Depositario;
- (j) cuando la política de inversión de un Subfondo radique principalmente en la inversión en activos y valores del mercado monetario de gran calidad que tengan un vencimiento residual de 397 días o menos (o que tengan ajustes regulares de rendimiento como mínimo cada 397 días o tengan un perfil de riesgo que corresponda al de los instrumentos financieros con un vencimiento de hasta 397 días), el Subfondo podrá ser valorado utilizando el método de valoración del coste amortizado, en virtud del cual, el título correspondiente se valora a su precio de adquisición ajustado con la amortización de las primas o aumentos del descuento sobre el mismo. Además, cuando otro Subfondo invierta en valores cuyo vencimiento residual sea igual o inferior a tres (3) meses, y carezca de sensibilidad específica ante los parámetros del mercado, incluyendo el riesgo de crédito, dichos valores también podrán ser valorados utilizando el método de valoración del coste amortizado (que deberá ser aprobado por el Depositario). Los Consejeros o el Administrador, así como los representantes de los mismos, revisarán la valoración de dichos títulos de conformidad con las exigencias del Banco Central;
- (k) a pesar de lo anterior, los Consejeros podrán permitir que se emplee algún otro método de valoración para un activo en particular, si creen que dicha valoración reflejará de mejor modo el valor justo de dicho activo; este otro método deberá ser aprobado por el Depositario; y
- (l) las divisas o los valores expresados en divisas distintas a la Divisa de Base de un Subfondo en concreto serán, a menos que los Consejeros dispongan lo contrario, convertidos al tipo de cambio que los Consejeros estimen oportuno teniendo en cuenta (entre otras cosas) cualquier prima o descuento que pueda aplicarse y los costes de cambio a la Divisa de Base de dicho Subfondo.

A la hora de calcular el Valor Liquidativo y el Valor Liquidativo por Acción, el Administrador podrá basarse en los servicios automáticos de fijación de precios que estime oportunos o, si así se lo ordenasen la Sociedad o el Gestor de Inversiones, podrá utilizar la información suministrada por determinados servicios de fijación de precios, agentes de cambio y bolsa, creadores de mercado u otros intermediarios. En dichas circunstancias, el Administrador no responderá, siempre y cuando no se deba a una negligencia o falta intencionada del Administrador, ante cualesquiera pérdidas incurridas por la Sociedad o cualquier Accionista con motivo de un error en el cálculo del Valor Liquidativo o del Valor Liquidativo por Acción derivado de una imprecisión en la información suministrada por dicho servicio de fijación de precios, agente de cambio y bolsa, creador de mercado u otro intermediario. Además, al calcular el Valor Liquidativo y el Valor Liquidativo por Acción, el Administrador hará todo lo razonablemente posible para comprobar la información de precios suministrada por el Gestor de Inversiones, las contrapartes, cualquier asesor de inversiones o cualquier persona vinculada con los mismos. No obstante, los inversores deberán tener en cuenta que en determinadas circunstancias, puede que no sea posible o viable realizar la comprobación de dicha información por parte del Administrador. En dicho caso, el Administrador no responderá ante

cualesquiera pérdidas incurridas por la Sociedad o cualquier Accionista con motivo de un error en el cálculo del Valor Liquidativo y del Valor Liquidativo por Acción, derivado de una imprecisión en la información suministrada por dicha persona.

#### *Variación en el precio*

Además, en cualquier Día de Negociación en que se produzcan suscripciones netas o reembolsos netos en un Subfondo, el coste real de adquisición o enajenación de los activos por cuenta de este Subfondo, debido a gastos de negociación, impuestos y cualquier diferencial entre los precios de adquisición o enajenación de activos, podrá afectar al Valor Liquidativo del Subfondo en detrimento de los Accionistas del Subfondo en su conjunto. El efecto adverso que estos costes podrían tener en el Valor Liquidativo se conoce como “dilución”.

Con el fin de tratar de mitigar el efecto de dilución, los Consejeros podrán determinar, a su discreción, ajustar (“variar”) el Valor Liquidativo para contrarrestar los posibles efectos negativos de la dilución. Cuando así lo determinen, el Administrador calculará el Valor Liquidativo del Subfondo relevante, tal y como se describe más arriba, y posteriormente variará el Valor Liquidativo en una cantidad que permita cubrir los efectos de la dilución.

La dirección de la variación dependerá de si hay suscripciones o reembolsos netos en el Subfondo relevante en el Día de Negociación en cuestión, mientras que la magnitud de la variación dependerá de los costes de negociación del Subfondo relevante.

Por ejemplo, si el Subfondo relevante está experimentando entradas/suscripciones netas, su Valor Liquidativo variará al alza, de modo que los Accionistas entrantes soportarán efectivamente los costes de la negociación que sus suscripciones generan mediante el pago de un mayor Valor Liquidativo por Acción respecto al que suscribirían en otras circunstancias. Por el contrario, cuando se produzcan salidas/reembolsos netos del Subfondo, el Valor Liquidativo variará a la baja, de modo que los inversores salientes soportarán efectivamente los costes de la negociación que sus reembolsos generan recibiendo un menor Valor Liquidativo por Acción respecto al que recibirían en otras circunstancias. Estas variaciones en el Valor Liquidativo pretenden proteger a los Accionistas que no negocian frente al impacto de los costes de negociación provocados por los inversores que sí negocian.

Los Consejeros o el Gestor de Inversiones adoptarán la decisión de variar el Valor Liquidativo en relación con un Subfondo, junto con el Administrador, que actuará como delegado de los Consejeros, tras analizar la actividad de negociación (es decir, el nivel de suscripciones y reembolsos) en el Subfondo relevante en un Día de Negociación, de acuerdo con los criterios establecidos por los Consejeros oportunamente. Estos criterios tendrán en cuenta si los costes de inversión o desinversión generados por las entradas o salidas netas de un Subfondo en un Día de Negociación crean un impacto dilusivo importante en opinión de los Consejeros. La variación en el precio sólo se ejercerá con el propósito de reducir la dilución en las participaciones de los Accionistas en un Subfondo en su conjunto y se aplicará de manera uniforme respecto a un Subfondo, todas las Clases de este Subfondo y en relación con todos los activos del mismo.

Para evitar dudas, los Consejeros no decidirán variar el Valor Liquidativo e imponer una Tasa Antidilución respecto a un Subfondo el mismo Día de Negociación.

#### *Suspensión de la valoración*

En cualquier momento, los Consejeros podrán suspender temporalmente el cálculo del Valor Liquidativo de la Sociedad o de cualquier Subfondo cuando se den las siguientes circunstancias:

- (a) los periodos en los que los mercados o las bolsas principales en los que cotice, negocie u opere una parte sustancial de las inversiones del Subfondo correspondiente estén cerrados, exceptuando los días festivos habituales, o durante los periodos en los que las negociaciones estén limitadas o suspendidas en dichos lugares;
- (b) los periodos en los que, como resultado de hechos políticos, económicos, militares o monetarios o demás circunstancias fuera de control, la responsabilidad o las facultades de los Consejeros, la enajenación o la valoración de una parte sustancial de las inversiones del Subfondo correspondiente no sean razonablemente viables sin que esto suponga un perjuicio grave para los intereses de los Accionistas del Subfondo correspondiente o, si en opinión de

los Consejeros, el Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente no se pudiese calcular debidamente;

- (c) las averías en los medios de comunicación que se empleen normalmente para calcular el valor de las inversiones del Subfondo correspondiente, o cuando por cualquier motivo, los precios actuales de una parte sustancial de las inversiones del Subfondo correspondiente no se puedan obtener de inmediato ni con exactitud en un mercado;
- (d) cualquier periodo en el que el envío o la repatriación de los importes que estén relacionados o puedan estar relacionados con la materialización o el pago de cualquiera de las inversiones del Subfondo correspondiente o con la emisión y el reembolso de sus Acciones, se haya retrasado o al parecer de los Consejeros, no pueda realizarse rápidamente a los tipos habituales del mercado;
- (e) cualquier periodo en el que se haya propuesto una resolución destinada a la liquidación, la disolución o la fusión del Subfondo correspondiente; o bien
- (f) cuando surja alguno de los Acontecimientos de Desorganización del Mercado respecto al Subfondo correspondiente;
- (g) cualquier periodo que determinen los Consejeros mirando por el interés de los Accionistas.

Esta suspensión se notificará inmediatamente al Banco Central y a la Bolsa de Irlanda (respecto a cada Clase admitida a cotización oficial en dicha bolsa) y, cuando sea posible, se tomarán todas las medidas necesarias para finalizar dicho periodo de suspensión con la mayor brevedad posible.

La emisión, la venta, la compra o el reembolso de Acciones y/ el pago del Producto del Reembolso también estarán suspendidos durante cualquier periodo en el que el cálculo del Valor Liquidativo se haya suspendido en las formas indicadas previamente.

#### *Publicación del Valor Liquidativo*

El Valor Liquidativo por Acción de cada Subfondo, calculado para cada Día de Valoración, será publicado en su debido momento con respecto a la valoración de dicho Subfondo en los medios (periódicos, páginas de Internet u otros medios) que los Consejeros estimen oportunos antes de la fecha de lanzamiento de dicho Subfondo y recogidos en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente.

El Valor Liquidativo por Acción será publicado lo antes posible tras cada Día de Valoración y se publicará cada Día Hábil en **www.jpmmansart.com** y en Bloomberg, según proceda, y por cualquier otro medio especificado en el Suplemento relevante.

Los Consejeros podrán determinar oportunamente que el Valor Liquidativo por Acción se publique en un periódico o mediante cualquier otro medio (por ejemplo, en una página Web). En este caso, se informará a todos los Accionistas y a los inversores potenciales acerca de los demás medios mediante los cuales se publicará el Valor Liquidativo por Acción.

El Valor Liquidativo por Acción también podrá consultarse al Administrador. El Administrador comunicará el Valor Liquidativo por Acción a la Bolsa de Irlanda inmediatamente después de haber realizado el cálculo para cada Clase admitida a cotización oficial en dicha bolsa.

El Valor Liquidativo por Acción se publica exclusivamente a título informativo y no constituye invitación alguna para suscribir o reembolsar Acciones a dicho Valor Liquidativo. Cualquier cambio de los medios de publicación del Valor Liquidativo por Acción quedará recogido en un acta adicional del Folleto o en su caso, del Suplemento correspondiente.

## **Información general**

---

### *Disponibilidad del Folleto*

Pueden obtenerse copias del presente Folleto, de forma gratuita, durante el horario laboral habitual de lunes a viernes (salvo en días festivos) en el domicilio social de la Sociedad y del Administrador, en sus correspondientes direcciones indicadas en el Directorio citado previamente.

### *Informes y Cuentas*

El ejercicio financiero de la Sociedad finalizará el 31 de marzo de cada año. Las cuentas anuales de la Sociedad que integran los estados financieros auditados, serán publicadas en un plazo de cuatro (4) meses tras el cierre del ejercicio financiero. Los estados financieros de la Sociedad se expresarán en euros.

Del mismo modo, la Sociedad también publicará estados financieros semestrales no auditados, que serán preparados con respecto al periodo cerrado a 30 de septiembre de cada año e incluirán una lista de las participaciones en la Sociedad y sus valores de mercado. Estos informes serán publicados en un plazo de dos (2) meses a partir del día 30 de septiembre de cada año.

Con relación a cada Clase admitida a cotización en la Bolsa Oficial de Valores irlandesa, los informes anuales y semestrales se enviarán a los titulares de dichas Acciones y a la Oficina de Comunicados de Sociedades de la Bolsa de Valores irlandesa para su publicación y, del mismo modo, se enviarán bajo previa solicitud a todo aquel Accionista o inversor potencial que los solicite.

### *Auditores*

Grant Thornton, censor de cuentas jurado, ha sido nombrado en calidad de auditor de la Sociedad. Los Auditores seguirán ejerciendo su cargo hasta que renuncien al mismo o sean destituidos por la Sociedad.

### *Los Subfondos y la división de responsabilidades*

En todo contrato, acuerdo, negociación u operación realizada por la Sociedad, las siguientes disposiciones estarán implícitas:

- (a) toda parte o partes que celebren un contrato con la Sociedad se compromete a no pretender, ya sea mediante procedimientos judiciales o cualesquiera medios o modos distintos, recurrir a los activos de un Subfondo con vistas a cumplir, en su totalidad o en parte, obligaciones que no se hayan incurrido en nombre de dicho Subfondo;
- (b) si alguna que celebre un contrato con la Sociedad consiguiese por cualesquiera medios recurrir a los activos de un Subfondo con obligaciones que no se hayan incurrido en nombre de dicho Subfondo, dicha parte deberá abonar a la Sociedad un importe equivalente al valor del beneficio obtenido por el mismo; y
- (c) si alguna parte que celebre un contrato con la Sociedad consiguiese embargar o pignorar por cualesquiera medios, o imponer cargas o gravámenes sobre los activos de un Subfondo, en garantía de pasivos que no se hayan incurrido en nombre de dicho Subfondo, dicha parte deberá mantener dichos activos o los ingresos directos o indirectos procedentes de la venta de los mismos, en depósito fiduciario por cuenta de la Sociedad y deberá conservar dichos activos o ingresos de forma independiente e identificable como tales propiedades fiduciarias.

Todos los importes que recupere la Sociedad se abonarán para compensar cualquier pasivo contingente.

Cualquier activo o importe recuperado por la Sociedad, una vez deducido el pago de cualesquiera costes de dicha recuperación, se aplicará para compensar al Subfondo.

Aunque un Subfondo no sea una entidad jurídica independiente de la Sociedad, la Sociedad podrá demandar y ser demandada en cuanto a un Subfondo en concreto y podrá ejercer los mismos derechos de compensación (en su caso) entre sus Subfondos que la ley aplique con respecto a las sociedades. Del mismo modo, la propiedad de un Subfondo está sujeta a las órdenes de los tribunales tal y como si el Subfondo fuese una entidad jurídica independiente.

Deberán mantenerse registros independientes con respecto a cada Subfondo.

### *Conflictos y Arbitraje*

Desde su constitución, la Sociedad no ha estado involucrada en ningún procedimiento administrativo, judicial, ni de arbitraje y, del mismo modo, según el leal entender y saber de la Sociedad, tampoco

existen procedimientos administrativo, judicial o de arbitraje pendientes o en curso, incoados por o en contra de la Sociedad, que puedan tener, o hayan tenido desde la constitución de la Sociedad, un efecto importante en la posición financiera de la Sociedad o en sus beneficios.

## **Contratos Significativos**

---

Los contratos citados a continuación se han celebrado fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad y son o pueden ser significativos:

### ***El Contrato de Gestión de Inversiones***

El Contrato de Gestión de Inversiones nombra al Gestor de Inversiones para, entre otros fines, buscar y evaluar oportunidades para realizar posibles inversiones, compras y ventas de activos, revisar los activos y llevar a cabo la gestión general de los activos de cada Subfondo. El Gestor de Inversiones podrá delegar sus funciones contraídas en el marco de este Contrato.

El Contrato de Gestión de Inversiones seguirá vigente hasta que sea rescindido por la Sociedad o por el Gestor de Inversiones, pudiendo éstos poner fin al mismo en cualquier momento enviando a la otra parte un preaviso por escrito de noventa (90) días, o bien hasta que sea rescindido por la Sociedad o por el Gestor de Inversiones de manera inmediata, enviando una notificación por escrito a la otra parte cuando se registre un incumplimiento grave de las obligaciones en virtud del Contrato cuando tal incumplimiento (en caso de ser susceptible de subsanación) no sea subsanado en un plazo de treinta (30) días desde la recepción de la notificación procedente de la otra parte en la que se solicite la subsanación, o bien hasta que sea rescindido por la Sociedad o por el Gestor de Inversiones de conformidad con las disposiciones del Contrato de Gestión de Inversiones.

Con arreglo al Contrato de Gestión de Inversiones, ni el Gestor de Inversiones, ni ninguno de sus consejeros, directores, empleados o delegados serán responsables ante cualesquiera pérdidas, costes o gastos derivados o que se deriven del cumplimiento por parte del Gestor de Inversiones de sus funciones en virtud del Contrato de Gestión de Inversiones, a menos que dichas pérdidas, costes o gastos se deriven de la negligencia, dolo o fraude del Gestor de Inversiones en el cumplimiento de sus funciones o del no cumplimiento de sus funciones en el marco del Contrato de Gestión de Inversiones. Además, la Sociedad se compromete a indemnizar y a mantener al amparo al Gestor de Inversiones (así como a cada uno de sus consejeros, directores, empleados y delegados) ante cualesquiera diligencias, procedimientos, reclamaciones, responsabilidades, demandas, pérdidas, daños, costes y gastos (incluyendo costes judiciales) que pueda soportar o en los que pueda incurrir, directa o indirectamente el Gestor de Inversiones (o cualesquiera de sus consejeros, directores, empleados y delegados), que guarden relación con el cumplimiento de sus funciones o el ejercicio de sus poderes conferidos en el marco del Contrato de Gestión de Inversiones, por motivos distintos a la negligencia, dolo o fraude del Gestor de Inversiones en el cumplimiento o no cumplimiento de sus funciones contraídas en el marco del Contrato de Gestión de Inversiones.

Del mismo modo, el Contrato de Gestión de Inversiones también incluye disposiciones acerca de los conflictos de intereses. Consulte más adelante el apartado "*Disposiciones generales - Conflictos de intereses*".

### ***Fin del nombramiento del Gestor de Inversiones o de cualquier otro Subgestor de Inversiones por iniciativa de los Accionistas***

Los accionistas que representen el 10% o más del Valor Liquidativo de un Subfondo, pueden enviar una notificación en cualquier momento a los Consejeros, solicitándoles que convoquen lo antes posible una junta general extraordinaria de la Sociedad y que incluyan en su correspondiente orden del día la propuesta de poner fin al nombramiento del Gestor de Inversiones o de cualquier Subgestor de Inversiones (denominados en el presente párrafo como "asesores de inversión") que ejerzan en el correspondiente Subfondo. El Accionista que proponga poner fin al nombramiento de un asesor de inversión de esta forma, deberá solicitar a los Consejeros que seleccionen a un asesor de inversión sustituto para el Subfondo correspondiente.

Para que sea aprobada, la propuesta de finalización del cargo del asesor de inversiones deberá ser adoptada por Accionistas que representen más del 50% del Valor Liquidativo de la parte del Valor Liquidativo de dicho Subfondo que no esté en manos del asesor de inversiones titular o de alguno de sus asociados, sin contar las Acciones poseídas en el marco de un contrato de representación, a fecha de la junta general. Si la propuesta es aprobada por los Accionistas del Subfondo correspondiente, los Consejeros deberán, lo antes posible, enviar un preaviso de finalización de seis



(6) meses al asesor de inversiones y ordenar a los Consejeros Independientes (que serán aquellos Consejeros que no sean empleados de J.P. Morgan Mansart Management Limited o de cualquier otra entidad que pueda ser nombrada como Gestor de Inversiones oportunamente) o a cualesquiera de sus filiales, matrices o empresas relacionadas, que hagan todo lo posible para garantizar que se adopten cualesquiera medidas necesarias de cara a la selección y/o al nombramiento del asesor de inversiones sustituto, incluyendo a título indicativo y no limitativo, la obtención de todos los consentimientos y aprobaciones necesarias del Banco Central. Los Consejeros Independientes, tras recibir dicha orden de los Consejeros, y a su entera discreción, podrán nombrar a los asesores que estimen oportunos y los gastos y costes vinculados con dichos nombramientos correrán a cargo del Subfondo.

Cuando los Consejeros Independientes, a su entera discreción, tras haber hecho todo lo posible, estimen en cualquier momento que no es posible completar el nombramiento de un nuevo asesor de inversiones adecuado antes de poner fin al contrato de gestión de inversiones y/o al contrato de subgestión de inversiones vigente, avisarán de ello a los Consejeros, y éstos a su vez deberán avisar en un plazo máximo de un (1) mes a todos los Accionistas del Subfondo correspondiente acerca de su deseo de rescatar todas las Acciones del Subfondo en la fecha o antes de la fecha de finalización del nombramiento del asesor de inversión titular.

En el caso de que los Consejeros Independientes y el nuevo asesor de inversiones llegasen a un acuerdo en cuanto a las condiciones del nuevo contrato de gestión de inversiones, los Consejeros deberán convocar una junta general de los Accionistas del Subfondo correspondiente con vistas a considerar una resolución para aprobar las condiciones de dicho nuevo contrato de gestión de inversiones. Para que dicha resolución sea aprobada, las condiciones del nuevo contrato de gestión de inversiones deberán ser aprobadas por los Accionistas que representen más del 50% del Valor Liquidativo de la parte del Valor Liquidativo de dicho Subfondo que no esté en manos del asesor de inversiones titular o de alguno de sus asociados, salvo en las Acciones poseídas en el marco de un contrato de representación, a fecha de la junta general de los Accionistas. Si los Accionistas no aceptan las condiciones del nuevo contrato de gestión de inversiones, los Consejeros deberán notificar en un plazo máximo de un (1) mes a todos los Accionistas del Subfondo correspondiente su deseo de rescatar todas las Acciones del Subfondo el día o antes del día de la fecha de finalización del cargo del asesor de inversiones titular.

Cuando J.P. Morgan Mansart Management Limited deje de ejercer su cargo de Gestor de Inversiones y una empresa que no esté asociada a J.P. Morgan Chase & Co. haya sido nombrada en su lugar para ejercer como tal, antes o inmediatamente después de la fecha de entrada en vigencia de dicha finalización, los Consejeros deberán convocar una junta general extraordinaria para proponer el cambio del nombre de la Sociedad por otro que no refleje ningún tipo de vínculo entre J.P. Morgan Chase & Co. (o alguna de sus empresas asociadas) y la Sociedad. En dicha junta general extraordinaria convocada para realizar el cambio del nombre, tan sólo podrán votar los titulares de Acciones de Suscripción sobre la resolución propuesta para el cambio del nombre de la Sociedad. Dicho cambio de nombre será adoptado de conformidad con las disposiciones de la Ley de sociedades irlandesa y con arreglo a las exigencias del Banco Central.

### ***El Contrato de Administración***

La Sociedad ha nombrado al Administrador, de conformidad con las condiciones del Contrato de Administración, para que lleve a cabo las operaciones de contabilidad y de administración general de la Sociedad y actúe como agente de registro y de transferencias de la Sociedad.

El Contrato de Administración dispone, entre otras cosas, que:

- (i) el nombramiento del Administrador seguirá vigente y con efectos durante un periodo inicial de tres (3) años (el "Periodo Inicial") a contar desde el día 20 de junio de 2008. Tras el vencimiento del Periodo Inicial, el Contrato de Administración se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, aunque podrá ser finalizado por cualquiera de las partes, siempre y cuando comuniquen su decisión por escrito a la otra parte con un adelanto mínimo de noventa (90) días. Si una de las partes no fuese solvente o se registrasen otra serie de acontecimientos determinados, cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato de Administración con efecto inmediato; y
- (ii) la Sociedad se compromete a indemnizar y a mantener al amparo al Administrador en su propio nombre y en nombre de sus representantes, agentes o empleados autorizados, frente

a cualquier tipo de acciones, procedimientos y reclamaciones (incluyendo las reclamaciones presentadas por cualquier persona que declare ser beneficiario de una parte de las inversiones de la Sociedad o de las Acciones) y frente a cualesquiera costes, demandas o gastos (incluyendo los costes y gastos jurídicos y honorarios de profesionales) que puedan derivarse de los mismos y que puedan ser sufridos, asumidos o incurridos por el Administrador, sus representantes, agentes y empleados autorizados, en el desempeño de sus obligaciones y funciones contraídas en el marco del Contrato de Administración y frente a cualesquiera impuestos sobre los beneficios o ganancias de la Sociedad que hayan sido aplicados o abonados por el Administrador o sus representantes, agentes y empleados autorizados. No obstante, dicha indemnización no se aplicará cuando dichas acciones, procedimientos, reclamaciones, costes, demandas y gastos resulten de la negligencia, fraude, mala fe o incumplimiento deliberado del Administrador o de sus representantes, agentes y empleados. En concreto, a título indicativo y no limitativo, esta protección e indemnización se aplicará a todos los casos mencionados previamente como resultado de cualquier pérdida, retraso, falta de entrega o error en la transmisión de cualquier comunicación por fax, telégrafo, comunicación electrónica o de otro tipo o con motivo de la actuación resultante de un documento falso o firma falsificada.

### ***El Contrato de Depósito***

La Sociedad ha nombrado al Depositario de conformidad con las condiciones del Contrato de Depósito para que actúe como depositario de los activos de la Sociedad.

El Contrato de Depósito dispone, entre otras cosas, que:

- (i) el nombramiento del Depositario seguirá vigente y con efectos durante un periodo inicial de tres (3) años (denominado en lo sucesivo el “**Periodo Inicial**”) a contar desde el día 20 de junio de 2008. Tras el vencimiento del Periodo Inicial, el Contrato de Depósito se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, aunque podrá ser finalizado por cada una de las partes, siempre y cuando comuniquen su decisión por escrito a la otra parte con un adelanto mínimo de noventa (90) días. Si una de las partes no fuese solvente o se registrasen otra serie de acontecimientos determinados, cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato de Depósito con efecto inmediato; y
- (ii) la Sociedad se compromete a indemnizar y a mantener al amparo al Depositario frente a cualesquiera acciones, procedimientos y reclamaciones (incluyendo las reclamaciones presentadas por cualquier persona que declare ser beneficiario de una parte de las inversiones de la Sociedad) y frente a cualesquiera costes, demandas o gastos (incluyendo los costes y gastos jurídicos y honorarios de profesionales) que puedan derivarse de los mismos y que puedan ser sufridos, asumidos o incurridos por el Depositario con motivo del cumplimiento o del incumplimiento de las obligaciones del Depositario contraídas en el marco del Contrato de Depósito, salvo cuando dichas acciones, procedimientos, reclamaciones, costes, demandas y gastos resulten de un incumplimiento injustificado, por parte del Depositario, de la ejecución de sus obligaciones, o de la ejecución inadecuada de las mismas. Para evitar todo tipo de dudas y sin perjuicio de cualesquiera disposiciones contempladas en el Contrato de Depósito, ninguna de las partes deberá responder ni indemnizar a la otra parte, con motivo de pérdidas, reclamaciones o demandas consecuenciales o indirectas.

### ***El Contrato de Permutas***

Con vistas a realizar las Operaciones de Permutas, se celebrará un Contrato de Permutas entre la Sociedad (en nombre y representación del Subfondo correspondiente) y cada Contraparte de Permutas. Cada Contrato de Permutas también incluirá una o varias confirmaciones que documentarán la Operación de Permutas correspondiente.

Todos los Contratos de Permutas se regirán por la legislación de Inglaterra.

El Contrato de Permutas establece una serie de “Supuestos de Incumplimiento” de cara a la Sociedad (en nombre y representación del Subfondo correspondiente) y a la Contraparte de Permutas, cuyo surgimiento podría dar lugar a la finalización del Contrato de Permutas.

Los “Supuestos de Incumplimiento” relacionados con la Sociedad (de cara al Subfondo correspondiente) y con la Contraparte de Permutas, incluyen determinados casos de quiebra con respecto a cada parte y en el caso de la Sociedad, la insolvencia del Subfondo correspondiente, los incumplimientos de pago de la parte incumplidora ante la parte no incumplidora, determinadas

infracciones del Contrato de Permutas que no se subsanen una vez transcurrido el plazo previsto a partir de la notificación enviada a la parte incumplidora, la realización de declaraciones falsas o incorrectas, el surgimiento de un incumplimiento o de un acontecimiento similar con respecto a los contratos o instrumentos vinculados y determinados acontecimientos de fusiones.

Si surgiese un Supuesto de Incumplimiento en el marco del Contrato de Permutas, la parte no incumplidora podrá poner fin al Contrato de Permutas. Si el Contrato de Permutas se rescinde de forma anticipada, la Contraparte de Permutas deberá abonar una comisión de rescisión a la Sociedad o la Sociedad deberá abonar dicha comisión a la Contraparte de Permutas, en función de cada caso. La comisión de rescisión corresponderá al valor de mercado del Contrato de Permutas más o menos cualesquiera importes que no hayan sido abonados por cada una de las partes en la fecha de finalización del mismo.

### ***El Contrato de Distribución***

La Sociedad ha nombrado al Distribuidor en calidad de distribuidor global no exclusivo de las Acciones, para asistir a la comercialización y a la distribución de las Acciones y en las operaciones de registro de las Acciones para su correspondiente venta en otras jurisdicciones.

El contrato de distribución podrá ser rescindido por cualquiera de las partes enviando un preaviso de noventa (90) días a la otra parte, o bien podrá ser rescindido de inmediato por una parte avisando de ello por escrito a la otra parte (denominada en lo sucesivo la "Parte Incumplidora") en cualquier momento del periodo de vigencia del presente Contrato en los siguientes casos: cuando la Parte Incumplidora (i) haya cometido algún incumplimiento grave o haya seguido cometiendo incumplimientos persistentes del contrato no susceptibles de subsanación o que, de ser susceptibles de subsanación, no los haya subsanado en un plazo de treinta (30) días; (ii) sea incapaz de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades; (iii) no pueda pagar sus deudas en el momento de su vencimiento o se declare insolvente de cualquier otro modo o celebre un acuerdo o convenio con o en beneficio de sus acreedores; (iv) sea o se convierta en sujeto del nombramiento de un examinador, administrador, fideicomisario, cesionario oficial o agente similar nombrado ante la misma o con respecto a sus activos o ingresos, (v) se nombre un síndico o interventor para la totalidad o una parte considerable de sus negocios, activos o ingresos, (vi) sea o se convierta en sujeto de una resolución definitiva que dicte su disolución (salvo en los casos de disolución voluntaria a los efectos de una reestructuración o fusión conforme a los términos aprobados previamente por escrito por la otra parte); y/o (vii) sea o se convierta en sujeto de una resolución o de una orden de un tribunal de cara a su disolución.

El contrato de distribución establece que el Distribuidor tan sólo deberá responder ante cualesquiera pérdidas o daños que resulten, ya sea de forma directa o indirecta, o guarden relación con el desempeño de sus obligaciones contraídas en el marco del contrato, cuando dichas pérdidas o daños se deriven o guarden relación con la negligencia, el fraude o la mala fe del Distribuidor. Del mismo modo, el contrato de distribución dispone que tanto la Sociedad como el Distribuidor deberán indemnizar y mantener al amparo a la otra parte frente a cualesquiera reclamaciones, acciones, procedimientos, daños, pérdidas, responsabilidades, costes y gastos que pueda soportar o en los que pueda incurrir, directa o indirectamente, la otra parte derivados o que guarden relación con el cumplimiento de sus obligaciones y funciones contraídas en el marco de dicho Contrato por motivos distintos a la negligencia, fraude o mala fe de la otra parte.

## **Fiscalidad**

---

### **Información sobre la fiscalidad en Irlanda**

*A continuación se ofrece un resumen de algunas de las consecuencias fiscales en Irlanda de la compra, tenencia y enajenación de Acciones. El resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales en Irlanda que podrían ser relevantes, sino que únicamente hace referencia a la situación de las personas beneficiarias absolutas de Acciones y puede no ser de aplicación a otras clases de personas.*

*El resumen se basa en la legislación fiscal irlandesa y la práctica de las autoridades fiscales irlandesas en vigor en la fecha de publicación de este Folleto (y está sujeto a cualquier cambio futuro o retroactivo). Los inversores potenciales en Acciones deben consultar a sus propios asesores respecto a las consecuencias fiscales en Irlanda u otras consecuencias fiscales derivadas de la compra, tenencia y enajenación de Acciones.*

#### *Fiscalidad de la Sociedad*

La Sociedad pretende realizar sus operaciones de modo que se considere residente fiscal en Irlanda. Sobre la base de que la Sociedad se considera residente fiscal de Irlanda, la Sociedad reúne los requisitos de una "sociedad de inversión" a efectos fiscales en Irlanda y, en consecuencia, está exenta del impuesto de sociedades en Irlanda por sus ingresos y ganancias.

La Sociedad tendrá la obligación de declarar los impuestos irlandeses ante las autoridades fiscales irlandesas si las Acciones están en posesión de Accionistas residentes en Irlanda no exentos (y en algunas otras circunstancias), tal y como se describe a continuación. Las explicaciones de los términos "residente" y "residencia habitual" se exponen al final de este resumen.

#### *Fiscalidad de los Accionistas no irlandeses*

Cuando un Accionista no sea residente (o residente habitual) en Irlanda a efectos fiscales en Irlanda, la Sociedad no deducirá ningún impuesto irlandés con respecto a las Acciones del Accionista una vez que la Sociedad haya recibido la Declaración confirmando el estado de no residente del Accionista.

En el caso de que la Sociedad no reciba esta Declaración, deducirá los impuestos irlandeses con respecto a las Acciones del Accionista como si el Accionista fuera un Accionista residente en Irlanda no exento (véase más adelante). La Sociedad también deducirá los impuestos irlandeses en el caso de que tuviese información que razonablemente sugiriera que la Declaración del Accionista es incorrecta. Los Accionistas no tendrán derecho en general a recuperar estos impuestos irlandeses, a menos que sean una sociedad y posean las Acciones a través de una sucursal irlandesa, y en otras circunstancias limitadas. Deberá informarse a la Sociedad si un Accionista se convierte en residente fiscal irlandés.

En general, los Accionistas que no sean residentes fiscales irlandeses no tendrán ninguna otra obligación fiscal en Irlanda respecto a sus Acciones. Sin embargo, si el Accionista es una sociedad que posee sus Acciones a través de una sucursal o agencia irlandesa, podrá estar sujeto al impuesto de sociedades irlandés respecto a los beneficios y ganancias derivados de las Acciones (sobre una base de autoliquidación).

#### *Fiscalidad de los Accionistas irlandeses exentos*

Cuando un Accionista sea residente (o residente habitual) en Irlanda a efectos fiscales en Irlanda y se encuadre en cualquiera de las categorías enumeradas en el artículo 739D(6) del TCA, la Sociedad no deducirá ningún impuesto irlandés sobre las Acciones del Accionista una vez que la Sociedad haya recibido la Declaración confirmando la condición de exento del Accionista.

Las categorías enumeradas en el artículo 739D(6) del TCA pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Planes de pensiones (en el sentido del artículo 774, el artículo 784 o el artículo 785 del TCA).

2. Sociedades que operen negocios de seguros de vida (en el sentido del artículo 706 del TCA).
3. Organismos de inversión (en el sentido del artículo 739B del TCA).
4. Instituciones de inversión especiales (en el sentido del artículo 737 del TCA).
5. Instituciones de inversión colectiva no autorizadas (a las que se aplique el artículo 731(5)(a) del TCA).
6. Entidades benéficas (en el sentido del artículo 739D(6)(f)(i) del TCA).
7. Sociedades de gestión cualificadas (en el sentido del artículo 734(1) del TCA).
8. Sociedades específicas (en el sentido del artículo 734(1) del TCA).
9. Fondos cualificados y gestores de ahorro (en el sentido del artículo 739D(6)(h) del TCA).
10. Administradores de cuentas personales de ahorro para la jubilación (en el sentido del artículo 739D(6)(i) del TCA).
11. Cooperativas de crédito irlandesas (en el sentido del artículo 2 de la Ley de Cooperativas de Crédito de 1997).
12. Agencia Nacional de Gestión de Activos.
13. Comisión Nacional del Fondo de Reserva de Pensiones o un vehículo de inversión de la Comisión.
14. Sociedades cualificadas (en el sentido del artículo 110 del TCA).
15. Cualquier otra persona residente en Irlanda que pueda (ya sea por ley o por la práctica o concesión de las autoridades fiscales irlandesas) poseer Acciones de la Sociedad sin necesidad de que la Sociedad deduzca o declare impuestos en Irlanda.

Los Accionistas residentes en Irlanda que soliciten la condición de exentos estarán obligados a declarar cualquier impuesto irlandés aplicable respecto a las Acciones sobre una base de autoliquidación.

Si la Sociedad no recibe esta Declaración respecto a un Accionista, deducirá los impuestos irlandeses relativos a las Acciones del Accionista como si el Accionista fuera residente en Irlanda no exento (véase más adelante). En términos generales, un Accionista no tendrá derecho a recuperar estos impuestos irlandeses, a menos que el Accionista sea una sociedad sujeta al impuesto de sociedades irlandés y en otras circunstancias limitadas.

#### *Fiscalidad de otros Accionistas irlandeses*

Cuando un Accionista sea residente (o residente habitual) en Irlanda a efectos fiscales en Irlanda y no sea un Accionista "exento" (véanse secciones anteriores), la Sociedad deducirá impuestos irlandeses sobre distribuciones, reembolsos y transferencias y, además, en eventos de "octavo aniversario", tal y como se describe a continuación.

#### *Distribuciones realizadas por la Sociedad*

Si la Sociedad abona una distribución a un Accionista residente en Irlanda no exento, deducirá los impuestos irlandeses de la distribución. El importe del impuesto irlandés deducido será del 25% de la distribución, cuando las distribuciones se abonen a un Accionista que sea una sociedad, el 33% de la distribución, cuando las distribuciones se abonen anualmente o con más frecuencia a un Accionista que no sea una sociedad, y el 36% de la distribución, cuando las distribuciones se abonen con menos frecuencia de un año a un Accionista que no sea una sociedad. La Sociedad abonará este impuesto a las autoridades fiscales irlandesas.

En general, un Accionista no tendrá ninguna otra obligación fiscal irlandesa respecto a la distribución. Sin embargo, si el Accionista es una sociedad en la que la distribución sea un recibo comercial, la distribución bruta (incluido el impuesto irlandés deducido) formará parte de su base imponible a efectos de autoliquidación y el Accionista podrá compensar el impuesto deducido a partir de su impuesto de sociedades.

#### *Reembolsos de Acciones*

Si la Sociedad reembolsa Acciones mantenidas por un Accionista residente en Irlanda no exento, deducirá los impuestos irlandeses del abono del reembolso realizado al Accionista. El importe del impuesto irlandés deducido será igual al 33% de la ganancia (si la hubiera) que se haya devengado al Accionista con respecto a las Acciones que se reembolsen. La Sociedad abonará este impuesto a las autoridades fiscales irlandesas.

En general, un Accionista no tendrá ninguna otra obligación fiscal irlandesa respecto al abono del reembolso. Sin embargo, si el Accionista es una sociedad en la que el abono del reembolso es un recibo comercial, el pago bruto (incluido el impuesto irlandés deducido) menos el coste de adquisición de las Acciones formará parte de su base imponible a efectos de autoliquidación y el Accionista podrá compensar el impuesto deducido a partir de su impuesto de sociedades.

Si las Acciones no están denominadas en euros, un Accionista podrá estar sujeto (sobre una base de autoliquidación) al impuesto irlandés de plusvalía de capital por la plusvalía del capital en cualquier divisa derivada del reembolso de las Acciones.

#### *Transferencias de Acciones*

Si un Accionista residente en Irlanda no exento transfiere (por venta o de otro modo) un derecho sobre las Acciones, la Sociedad será responsable del impuesto irlandés respecto a esta transferencia. El importe del impuesto irlandés deducido será igual al 33% de la ganancia que se haya devengado al Accionista sobre las Acciones que se transfieren. La Sociedad abonará este impuesto a las autoridades fiscales irlandesas. Para financiar esta obligación fiscal irlandesa, la Sociedad podrá apropiarse o amortizar otras Acciones en posesión del Accionista, lo que podría generar otros impuestos irlandeses.

En general, un Accionista no tendrá ninguna otra obligación fiscal irlandesa respecto a ningún pago recibido en relación con la transferencia de Acciones. Sin embargo, si el Accionista es una sociedad en la que el abono es un recibo comercial, tal abono (menos el coste de adquisición de las Acciones) formará parte de su base imponible a efectos de autoliquidación y el Accionista podrá compensar el impuesto deducido a partir de su impuesto de sociedades.

Además, si las Acciones no están denominadas en euros, un Accionista podrá estar sujeto (sobre una base de autoliquidación) al impuesto irlandés de plusvalía de capital por la plusvalía del capital en cualquier divisa derivada del reembolso de las Acciones.

#### *Eventos de octavo aniversario*

En el caso de que un Accionista residente en Irlanda no exento no enajene las Acciones en el plazo de ocho años desde la adquisición, se considerará a efectos fiscales irlandeses que el Accionista ha enajenado las Acciones en el octavo aniversario de su adquisición (y cualquier octavo aniversario posterior). En esta enajenación supuesta, la Sociedad será responsable del impuesto irlandés igual al 33% del aumento en valor (si lo hubiera) de estas Acciones durante ese período de ocho años. La Sociedad abonará este impuesto a las autoridades fiscales irlandesas. Para financiar esta obligación fiscal irlandesa, la Sociedad podrá apropiarse o amortizar otras Acciones en posesión del Accionista.

Sin embargo, si menos del 10% de las Acciones (por valor) del Subfondo relevante son propiedad de Accionistas residentes en Irlanda no exentos, la Sociedad podrá optar por no declarar el impuesto irlandés sobre esta supuesta enajenación. Para reclamar esta opción, la Sociedad debe:

1. confirmar a las autoridades fiscales irlandesas, sobre una base anual, que se cumple este requisito del 10% y ofrecer a las autoridades fiscales irlandesas los detalles de cualquier

Accionista residente en Irlanda no exento (incluido el valor de sus Acciones y sus números de referencia fiscales en Irlanda); y

2. notificar a cualquier Accionista residente en Irlanda no exento que la Sociedad opta por reclamar esta exención.

Si la Sociedad reclama la exención, los Accionistas residentes en Irlanda no exentos deberán abonar a las autoridades fiscales irlandesas sobre una base de autoliquidación el impuesto irlandés que de otro modo la Sociedad hubiera pagado en el octavo aniversario (y cualquier octavo aniversario posterior).

Cualquier impuesto irlandés abonado en concepto de incremento del valor de las Acciones durante el período de ocho años se podrá compensar de forma proporcional a partir de cualquier impuesto irlandés futuro pagadero respecto a estas Acciones y cualquier exceso podrá recuperarse en una enajenación definitiva de las Acciones.

#### *Canje de acciones*

Cuando un Accionista canjee Acciones sobre una base de igualdad por otras Acciones de otro Subfondo de la Sociedad y el Accionista no reciba ningún pago, la Sociedad no deducirá ningún impuesto irlandés en relación con el canje.

#### ***Impuesto de actos jurídicos documentados***

No se aplicará un impuesto irlandés sobre actos jurídicos documentados (u otro impuesto irlandés sobre transferencia) a la emisión, transferencia o reembolso de Acciones. Si un Accionista recibe una distribución en especie de activos de la Sociedad, es posible que se derivase un impuesto irlandés sobre actos jurídicos documentados.

#### ***Impuesto sobre sucesiones y donaciones***

El impuesto irlandés sobre sucesiones y donaciones (a un tipo del 30%) se aplica a las donaciones y sucesiones de activos situados en Irlanda o si la persona que realiza la donación o sucesión está domiciliada, es residente o residente habitual en Irlanda o la persona que recibe la donación o sucesión es residente o residente habitual en Irlanda.

Las Acciones pueden considerarse activos situados en Irlanda, ya que han sido emitidos por una sociedad irlandesa.

Las donaciones y sucesiones de Acciones pueden estar exentas del impuesto irlandés sobre sucesiones y donaciones si:

1. las Acciones están comprendidas en la donación o sucesión tanto en la fecha de la donación o sucesión como en la "fecha de valoración" (según la definición a efectos del impuesto irlandés sobre sucesiones y donaciones);
2. la persona que realiza la donación o sucesión no está domiciliada ni reside habitualmente en Irlanda en la fecha de la enajenación; y
3. la persona que recibe la donación o sucesión no está domiciliada ni reside habitualmente en Irlanda en la fecha de la enajenación.

#### ***Notificación de la información según la Directiva sobre el ahorro***

Irlanda ha extrapolado a su legislación la Directiva de la UE sobre la fiscalidad de las rentas del ahorro en forma de pago de intereses (Directiva 2003/48/CE). En determinadas circunstancias, la Sociedad (o un agente de pagos irlandés) puede estar obligada a proporcionar información a las autoridades fiscales irlandesas respecto a los Accionistas que sean personas físicas residentes en la Unión Europea (excepto en Irlanda) o en otros territorios. La obligación de notificación también puede surgir respecto a los Accionistas establecidos en estas jurisdicciones que no sean personas jurídicas,

personas sujetas al impuesto de sociedades u OICVM. La información proporcionada a las autoridades fiscales irlandesas se comunicará a las autoridades de la jurisdicción de residencia (o constitución) de los Accionistas relevantes. Sin embargo, no existe obligación de notificación en Irlanda si (en términos generales) la Sociedad o el Subfondo invierten menos del 15% de su patrimonio total (directa o indirectamente) en obligaciones de deuda u otros activos especificados.

## **Significado de los términos**

### *Significado de “Residencia” de personas jurídicas*

Toda sociedad que mantenga las funciones de dirección y control centrales en Irlanda se considera residente en Irlanda a efectos fiscales independientemente del lugar de su constitución. Toda sociedad que no mantenga las funciones de dirección y control centrales en Irlanda pero que se haya constituido en Irlanda se considera residente en Irlanda a efectos fiscales salvo si:

1. la sociedad (o una sociedad relacionada con ésta) desarrolla una actividad comercial en Irlanda y bien la sociedad está controlada en última instancia por personas residentes en Estados miembros o en países con los que Irlanda haya celebrado tratados para evitar la doble imposición, bien la sociedad (o una sociedad relacionada con ésta) sea una empresa cotizada en una bolsa reconocida de la UE o de un país con el que se ha firmado un tratado para evitar la doble imposición; o bien
2. se considera que la sociedad no es residente en Irlanda en virtud de un tratado para evitar la doble imposición, firmado entre Irlanda y otro país.

### *Significado de “Residencia” de personas físicas*

Una persona física se considera como residente irlandés a efectos fiscales durante un año natural cuando dicha persona:

1. pase 183 días o más en Irlanda durante dicho año natural; o
2. cuando pase en Irlanda 280 días, teniendo en cuenta la suma del número de días pasados en Irlanda durante dicho año natural y del número de días pasados en Irlanda durante el año natural anterior. Si la presencia de una persona física en Irlanda durante un año natural no supera los 30 días, no se tendrá en cuenta a la hora de aplicar el cálculo de estancia durante “dos años”.

Se considerará que una persona física ha pasado un día en Irlanda si se encuentra en el país en cualquier momento del día.

### *Significado de “Residencia habitual” de personas físicas*

El término “residencia habitual” (en contraposición con “residencia”), hace referencia al modelo de vida normal de una persona y denota residencia en un lugar con cierto grado de continuidad. Una persona que se haya considerado residente en Irlanda durante tres ejercicios fiscales consecutivos se convierte en un residente habitual a partir del inicio del cuarto ejercicio fiscal. Toda persona física que haya sido residente habitual en Irlanda deja de serlo al final del tercer ejercicio fiscal consecutivo en el que se le haya considerado que no es residente. Por ejemplo, una persona física que sea residente y residente habitual en Irlanda en 2007 y que salga de Irlanda durante dicho año, seguirá siendo residente habitual de Irlanda hasta finales del ejercicio fiscal 2010.

### *Significado de “Intermediario”*

A los efectos de la Declaración, un Intermediario se refiere a una persona que:

1. realiza una actividad que consiste o incluye la recepción de pagos de un organismo de inversión residente en el Estado en nombre de otras personas; o
2. posee participaciones en un organismo de inversión en nombre de otras personas.



## **Reino Unido**

### *Fiscalidad en Reino Unido*

**Las consecuencias fiscales aplicables a cada Accionista con motivo de la compra, la tenencia, el reembolso o la enajenación de las acciones dependerán de las leyes correspondientes a la jurisdicción de la que dependa el Accionista. Los Accionistas de la Sociedad deberán consultar con sus propios asesores profesionales al respecto, así como acerca de cualquier control de cambios u otras leyes y normativas pertinentes.**

Las declaraciones que figuran a continuación se ofrecen a modo de guía general sobre el tratamiento fiscal previsto en Reino Unido con respecto a la Sociedad, los Subfondos y sus Accionistas. Las declaraciones se refieren a los Accionistas que posean acciones a título de inversión (en oposición a los intermediarios) y que no estén sujetos a normas fiscales especiales. Se basan en la legislación y en las prácticas vigentes a fecha del presente Folleto. Al igual que ocurre en toda inversión, no se puede ofrecer garantía alguna de que dichas disposiciones fiscales sigan en vigor de forma indefinida, (pudiéndose aplicar del mismo modo cambios fiscales con efecto retroactivo).

### La Sociedad

Los Consejeros han previsto llevar a cabo las operaciones de la Sociedad de forma que ésta no sea residente en Reino Unido a efectos fiscales. Si un Subfondo llegase a invertir en inversiones de Reino Unido, cualquier ingreso procedente de Reino Unido podrá estar sujeto al impuesto de retención británico en función de la naturaleza de dichas inversiones.

### Los Accionistas

#### *Renta*

Los Consejeros no anticipan el pago de ningún dividendo de cara a las Acciones, aunque se reservan el derecho a hacerlo si así resultase necesario para mantener el régimen fiscal de las Acciones en Reino Unido.

Cualquier ingreso distribuido o atribuido a contribuyentes personas físicas en Reino Unido, procedentes del Subfondo o de una clase de acciones con régimen de fondo declarante (denominadas en lo sucesivo las "Ganancias") estará por lo general sujeto a impuestos, a su tipo marginal del impuesto sobre la renta de dividendos (que para el año fiscal 2013/2014 es de un 37,5% para los contribuyentes sujetos al tipo adicional y del 32,5% para los contribuyentes sujetos a un tipo más alto, que tras la compensación de los créditos fiscales sobre dividendos disponibles, dan actualmente tipos respectivamente del 30,56% y del 25% en ambos ejemplos). No obstante, si la renta se considera derivada de intereses, se someterá a las retenciones fiscales pertinentes según la tasa marginal del impuesto sobre la renta (que para el año fiscal 2013/2014 es de un 45% para los contribuyentes sujetos al tipo adicional y de un 40% para los contribuyentes sujetos a un tipo más alto). Cualquier sociedad sujeta al impuesto sobre sociedades en Reino Unido estará por lo general exenta de impuestos sobre los dividendos declarados o distribuidos cuyos intereses sean gravables.

#### *Ganancias*

Cada Subfondo (o clase de acciones cuando haya varias en un Subfondo) constituye un "fondo extraterritorial" a efectos del Artículo 355 de la Ley Fiscal (Disposiciones Internacionales y Varias) de 2010. De conformidad con dicha legislación, las ganancias realizadas de la venta de acciones en un Subfondo estarán sujetas al impuesto sobre la renta de los inversores contribuyentes en Reino Unido a menos que el Subfondo (o la clase de acciones) esté certificado por la Agencia Tributaria como un "fondo declarante" o como un "fondo de distribución" según la legislación anterior durante el periodo en el que las acciones estaban en posesión del inversor correspondiente.

En términos generales, un Subfondo o clase de acciones (en su caso) deberá distribuir o declarar todos los beneficios de sus inversores cada año para poder ser considerado un "fondo declarante", mientras que deberá distribuir sustancialmente todos sus ingresos netos cada año para poder ser considerado un "fondo de distribución".

Fueron certificados como fondos de distribución o fondos declarantes Equity Index Linked Annual Review Fund, JP Morgan Commodity - IGAR Conditional Long-Short Index Capital Protected Fund, JP Morgan Commodity Long-Short Index Fund, JP Morgan Global Protected Profits Fund y JP Morgan Global Protected Profits Fund II para todos los ejercicios contables anteriores al 31 de marzo de 2012, incluyendo el ejercicio con cierre a dicha fecha.

Se ha aceptado la solicitud de certificación como fondos declarantes de J.P. Morgan Mansart Risk Profile 10 Fund, J.P. Morgan Mansart Risk Profile 12 Fund y J.P. Morgan Mansart Risk Profile 14 Fund para el ejercicio contable finalizado el 31 de marzo de 2013 y estos Subfondos redactarán los informes a sus inversores de conformidad con las normativas de los fondos declarantes

Se prevé que estos ocho Subfondos soliciten o sigan solicitando la certificación como fondos declarantes para todos los ejercicios fiscales futuros. Sin embargo, esta certificación no puede garantizarse.

Por el contrario, cuando un nuevo Subfondo o clase de acciones se lance a partir del día 1 de diciembre de 2009, se ha previsto, en la medida de lo posible y cuando se considere beneficioso para los accionistas de dicho subfondo o clase de acciones (en función de cada caso), que la Sociedad solicite a la Agencia Tributaria la certificación correspondiente y realice los trámites oportunos al respecto. Si bien cuando sea necesario, los Consejeros harán todo lo posible para recibir y mantener la certificación, no se pueden ofrecer garantías al respecto.

Las personas físicas sujetas al impuesto en Reino Unido, que inviertan en aquellos Subfondos o clases de acciones que reciban la certificación de fondo de distribución o fondo declarante durante el periodo de su participación, estarán sujetas al impuesto sobre las plusvalías del capital realizadas con la venta de sus Acciones en función de sus circunstancias personales y, del mismo modo, las empresas sujetas al impuesto de sociedades en Reino Unido también estarán sujetas al impuesto de sociedades sobre sus plusvalías imponibles.

Los inversores que inviertan en Subfondos o clases de acciones que no estén certificados durante un ejercicio contable y en cualquier Subfondo o clase que no consiguiese obtener la certificación correspondiente para un ejercicio contable, estarán sujetos a las disposiciones sobre fondos extraterritoriales. Cualquier ganancia derivada de la venta, el reembolso o enajenación de dichas acciones (incluyendo por motivos de fallecimiento), en posesión de personas que sean residentes o residentes habituales en Reino Unido a efectos fiscales, tributará en el momento de dicha venta, reembolso o enajenación en concepto de renta y no como plusvalía. Por consiguiente, dichas ganancias estarán sujetas al impuesto de la renta sobre las ganancias y no al impuesto sobre plusvalías.

Las sociedades contribuyentes en Reino Unido deberán tener en cuenta que, en virtud del régimen sobre relaciones prestarias, si en un momento determinado de un ejercicio contable, una sociedad contribuyente en Reino Unido posee una participación en un Subfondo (o clase de acciones) y en algún momento de dicho periodo, el Subfondo o la clase de acciones no satisfacen la "prueba de las inversiones que cumplen con los requisitos", la participación en posesión de dicha persona será considerada para dicho periodo como si fuesen derechos de crédito en el marco de una relación de acreedor a efectos del régimen. Un fondo extraterritorial no pasará la "prueba de las inversiones que cumplen con los requisitos" cuando más del 60% de sus activos (en términos generales, sin contar el efectivo pendiente de inversión) a valor del mercado, esté formado por títulos de deuda privada y gubernamental, títulos de renta variable o efectivo en depósito o determinados contratos de derivados o participaciones en otros fondos que en cualquier momento, durante dicho ejercicio contable, no satisfagan a su vez la "prueba de las inversiones que cumplen con los requisitos".

### *Disposiciones para evitar la evasión fiscal*

Las normas fiscales de Reino Unido incluyen una serie de códigos para evitar la evasión fiscal que pueden aplicarse a los inversores británicos que inviertan en fondos extraterritoriales en determinadas circunstancias. No se espera que se apliquen normalmente a los inversores. Cualquier inversor que tribute en Reino Unido (así como las personas afines) que posea más del 10% de la Sociedad deberá consultar con un asesor al respecto.

Las personas físicas residentes en Reino Unido deben considerar el Artículo 714 y siguientes de la Ley del Impuesto de la Renta de 2007, que, en determinadas circunstancias, puede someterlos al impuesto de la renta respecto a los ingresos no distribuidos del Fondo. Sin embargo, se entiende que la Agencia Tributaria británica no invoca habitualmente estas disposiciones cuando se aplican las Disposiciones sobre los fondos extraterritoriales.

Los inversores sujetos al impuesto de Reino Unido sobre una base de remesa deben tener clara su situación fiscal si prevén transferir fondos a una cuenta de cobro de Reino Unido.

### *Notificación de la información según la Directiva sobre el ahorro*

Irlanda ha extrapolado a su legislación la Directiva de la UE sobre la fiscalidad de las rentas del ahorro en forma de pago de intereses (Directiva 2003/48/CE). En determinadas circunstancias, la Sociedad (o un agente de pagos irlandés) puede estar obligada a proporcionar información a las autoridades fiscales irlandesas respecto a los Accionistas que sean personas físicas residentes en la Unión Europea (excepto en Irlanda) o en otros territorios. La obligación de notificación también puede surgir respecto a los Accionistas establecidos en estas jurisdicciones que no sean personas jurídicas, personas sujetas al impuesto de sociedades u OICVM. La información proporcionada a las autoridades fiscales irlandesas se comunicará a las autoridades de la jurisdicción de residencia (o constitución) de los Accionistas relevantes. Sin embargo, no existe obligación de notificación en Irlanda si (en términos generales) la Sociedad o el Subfondo invierten menos del 15% de su patrimonio total (directa o indirectamente) en obligaciones de deuda u otros activos especificados.

### ***Retención de impuestos en Estados Unidos y notificación en virtud de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras***

En virtud del Acuerdo Intergubernamental (“IGA”, por sus siglas en inglés) celebrado entre Irlanda y Estados Unidos, la Sociedad estará obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (“FATCA”, por sus siglas en inglés) como si se tratase de una ley irlandesa que implementa el IGA (la “**Legislación irlandesa del IGA**”), en lugar de cumplir directamente la aplicación de los Reglamentos del Tesoro estadounidense que implementa la FATCA. Según los términos del IGA, las instituciones financieras residentes en Irlanda que cumplan los requisitos de la Legislación irlandesa del IGA se considerarán conformes con la FATCA y, como consecuencia, no estarán sujetas a retención de impuestos en virtud de la FATCA (“**Retención de la FATCA**”). La Sociedad espera ser considerada una institución financiera residente en Irlanda sujeta a los requisitos de la Legislación irlandesa del IGA y, como consecuencia de este cumplimiento, la Sociedad no debe estar sujeta a la Retención de la FATCA.

En virtud de la Legislación irlandesa del IGA, la Sociedad estará obligada a notificar a las autoridades fiscales irlandesas las participaciones y los pagos realizados a determinados inversores estadounidenses en la Sociedad, así como a las instituciones financieras no estadounidenses que no cumplan los términos de la Legislación irlandesa del IGA, en o después del 1 de enero de 2013. Asimismo, en virtud de la IGA, las autoridades fiscales irlandesas notificarán esta información posteriormente al Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos conforme a las disposiciones de intercambio de información generales del Tratado Fiscal entre Estados Unidos e Irlanda. La primera notificación a las autoridades fiscales irlandesas se realizará en 2015 respecto a 2013 y 2014.

Otras jurisdicciones han celebrado o están discutiendo acuerdos intergubernamentales adicionales similares al IGA con Estados Unidos. Los inversores titulares de inversiones a través de distribuidores o depositarios que no estén en Irlanda o en otro país del IGA deben consultar con este distribuidor o depositario respecto a su intención de satisfacer los requisitos de la FATCA. La Sociedad, los depositarios o los distribuidores podrán requerir información adicional a determinados inversores con

el fin de cumplir con sus obligaciones en virtud de la FATCA o bajo un IGA aplicable.

El alcance y la aplicación de la Retención de la FATCA y la notificación de la información de acuerdo con los términos de la FATCA y los IGA están sujetos a revisión por Estados Unidos, Irlanda y otros gobiernos del IGA, y las normas pueden cambiar. Se recomienda a los inversores que se pongan en contacto con sus asesores fiscales en relación con la aplicación de la FATCA a sus circunstancias particulares.

## **Disposiciones varias**

---

No se han abonado, garantizado ni se aplicarán cualesquiera comisiones, descuentos, tasas de intermediarios u otras disposiciones especiales de cara a la suscripción o al acuerdo de suscripción ni a la oferta ni al acuerdo de oferta de suscripciones, de cualesquiera Acciones o capital en préstamo de la Sociedad.

La Sociedad no ha previsto emplear a personal y los Consejeros son todos consejeros no ejecutivos. La Sociedad no tiene intención de adquirir ningún bien inmobiliario y no adquirirá inmovilizado material. No desarrolla ninguna actividad de investigación o desarrollo con propiedad intelectual. No existen controles de cambio en Irlanda que restrinjan la transferencia de importes pagaderos con respecto a los dividendos o reembolsos, distintos a las prohibiciones recogidas en (i) la legislación anti-terrorista aplicable; (ii) la legislación que confisca los ingresos procedentes de actividades criminales; y (iii) la legislación que implementa los programas de sanciones internacionales.

### **Documentos disponibles para su inspección**

---

Pueden obtenerse copias de los documentos citados a continuación, solicitándolas al Administrador o a la Sociedad y del mismo modo, dichos documentos pueden ser inspeccionados en el domicilio social de la Sociedad en los horarios habituales durante los Días Hábiles, en la dirección que figura en el apartado del Directorio:

- (a) la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad;
- (b) el Folleto (y sus correspondientes enmiendas y suplementos) y los Suplementos correspondientes;
- (c) los documentos de datos fundamentales para el inversor; y
- (d) los informes anuales y semestrales más recientes.

Podrá obtenerse gratuitamente una copia de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la Sociedad (y tras la publicación de los mismos, de las cuentas e informes periódicos), solicitándola al Administrador.

## **Anexos**

---

### **Anexo I – Resumen de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la Sociedad**

El Artículo (3) de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad establece, *inter alia*, que el único objeto de la Sociedad radica en la inversión colectiva en valores mobiliarios y/o en otros activos líquidos autorizados por los Reglamentos sobre OICVM del capital depositado por el público, operando sobre la base del principio de diversificación de riesgos.

#### **Estatutos**

Los Estatutos incluyen disposiciones respecto a los efectos siguientes.

(a) *Emisión de Acciones*

Los Consejeros están autorizados a ejercer todas las facultades de la Sociedad con respecto a cualquier Subfondo para ofrecer, asignar, negociar o enajenar de cualquier otra manera los “valores pertinentes” según el significado del Artículo 20 de la Ley (irlandesa) de Sociedades de 1983 (Enmienda) a aquellas personas y con arreglo a aquellas condiciones que estimen oportunas.

El precio al que se emitirán las Acciones se determinará por referencia al Valor Liquidativo del Subfondo correspondiente calculado en el Momento de Valoración correspondiente.

Los Consejeros tienen la facultad de emitir distintas Clases de Acciones con respecto a cada Subfondo.

(b) *Derechos de las Acciones de Suscripción*

Las Acciones de Suscripción otorgan a sus titulares el derecho a un voto por cada acción poseída. No obstante, las Acciones de Suscripción carecerán de derechos de voto cuando estén en copropiedad de más de un Accionista. Las Acciones de Suscripción no otorgan derecho alguno a recibir dividendos declarados por la Sociedad. En una disolución, los titulares de las Acciones de Suscripción tan sólo pueden recibir el importe suscrito por dichas acciones.

(c) *Derechos de voto*

Conforme a la privación de derechos, en caso de no cumplirse con un aviso que exija la divulgación de la titularidad beneficiaria de las Acciones, los Estatutos disponen que en una votación a mano alzada en una junta general de la Sociedad, cada titular de Acciones presente en persona o por poder tendrá derecho a un voto, y cuando la votación se realice por escrito, cada Accionista tendrá derecho al número de votos resultante de la división del Valor Liquidativo acumulado de los títulos de dicho Accionista (expresado o convertido en euros) entre uno.

(d) *Cambios en el capital social*

La Sociedad podrá, oportunamente y por medio de una resolución ordinaria, aumentar su capital, consolidar y dividir sus Acciones en acciones de mayor valor o subdividir las en acciones de menor valor, o cancelar cualquier Acción que no hayan sido adquiridas o que nadie haya acordado adquirir. La Sociedad podrá, cuantas veces sea necesario y mediante una resolución especial, reducir su capital social de cualquier modo autorizado por la ley.

(e) *Intereses de los Consejeros*

Un Consejero podrá desempeñar cualquier otro cargo o puesto de trabajo en la Sociedad además de su cargo como Consejero según los términos del ejercicio del cargo y según lo determinen los Consejeros.

El cargo de Consejero o aspirante a Consejero es compatible con la celebración de contratos con la Sociedad como vendedor, comprador u otra función; y los Consejeros no tendrán obligación de evitar dichos contratos ni ningún contrato o acuerdo celebrado por la Sociedad, o en su nombre, o en el que la Sociedad tenga un interés y en el que el Consejero posea algún interés; y el Consejero que contrate o posea un interés no estará obligado a informar a la Sociedad con respecto a las ganancias realizadas mediante dicho contrato o acuerdo por el hecho de que dicho Consejero mantenga dicho cargo ni por la relación fiduciaria establecida. Un Consejero que posea un interés directo o indirecto en un contrato o un acuerdo, ya sea actual o propuesto, con la Sociedad, deberá declarar la naturaleza de su interés en caso de que exista en ese momento, o, en cualquier otro caso, en la primera junta de Consejeros que

se celebre después de adquirir dicho interés. Un aviso general presentado por un Consejero con respecto a su calidad de miembro de una empresa, una sociedad o una firma específica y debe considerársele como interesado en todas las actividades de dicha empresa, sociedad o firma se entenderá como una declaración suficiente de interés, y no será necesario presentar ningún otro aviso especial con respecto a cualquier operación futura realizada con la empresa o la firma, siempre que el aviso se presente en una junta de Consejeros o el Consejero que lo entregue tome las medidas necesarias para garantizar que el aviso se mencione y se lea en la siguiente junta de Consejeros posterior a su entrega.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, un Consejero podrá votar con respecto a cualquier contrato, designación o acuerdo en el que posea intereses y formará parte del quórum presente en la junta.

Cualquier Consejero podrá actuar para la Sociedad por sí mismo o a través de su sociedad en calidad profesional y él o su empresa tendrán derecho a la remuneración que corresponda por los servicios profesionales prestados, como si no fuera Consejero.

Un Consejero podrá seguir siendo o convertirse en consejero, consejero delegado, gerente o funcionario o miembro de cualquier sociedad fomentada por la Sociedad o en la cual la Sociedad posea un interés, y dicho Consejero no deberá responder por la remuneración o demás beneficios que reciba como consejero, consejero delegado, gerente, funcionario o miembro de dicha otra sociedad. Los Consejeros podrán ejercer la facultad de votar que les confieran las acciones en cualquier otra sociedad de la que Sociedad sea titular o participada por ésta, o que puedan ejercer como consejeros de dicha otra sociedad, del modo que crean conveniente a todos los efectos (incluido el ejercicio a favor de una resolución que los nombre o nombre a uno de ellos como consejeros, consejeros delegados, gerentes o funcionarios de dicha sociedad, o votar o estipular el pago de la remuneración a los consejeros, consejeros delegados, gerentes o demás funcionarios de dicha sociedad).

(f) *Facultades de préstamo*

Sin perjuicio de los Reglamentos sobre OICVM, los Consejeros pueden ejercer todas las facultades de la Sociedad para pedir préstamos o recaudar dinero, hipotecar o gravar la empresa, bienes y activos (tanto presentes como futuros) de la Sociedad o parte de los mismos, ya sea de forma directa o como garantía colateral de cualquier deuda u obligación de la Sociedad.

(g) *Dimisión de los Consejeros*

Los Consejeros no estarán obligados a dimitir por rotación o por haber alcanzado cierta edad.

(h) *Dividendos*

Los Estatutos permiten que los Consejeros declaren dividendos, incluidos los dividendos a cuenta, sobre las Acciones o cualquier Clase cuando, a su criterio, sean justificados. Los Consejeros pueden, con la aprobación de la Sociedad en una junta general, pagar los dividendos que se adeuden a los titulares de Acciones total o parcialmente mediante un reparto en especie de los activos de la Sociedad y, en particular, de las inversiones a las que la Sociedad tenga derecho, siempre que, cuando el capital social esté dividido en diferentes Clases, los repartos realizados a los titulares de una Clase no conlleven un perjuicio importante para los intereses de los titulares de las demás Clases. Por otra parte, si un titular no desea recibir un dividendo mediante un reparto en especie, podrá exigir a los Consejeros que realicen las inversiones necesarias para efectuar el reparto correspondiente.

Cualquier dividendo que no haya sido reclamado tras un periodo de seis (6) años a partir de la fecha de distribución de dicho dividendo, prescribirá y pasará a engrosar los activos de la Sociedad.

i) *Reembolso obligatorio de Acciones*

En caso de que los Consejeros tomen conocimiento de que una Acción está en posesión, ya sea directamente o en concepto de titular beneficiario, de una persona que viole las leyes o requisitos de cualquier país o autoridad gubernamental o en virtud de los cuales dicha persona no esté autorizada a poseer Acciones o pertenezca o pueda pertenecer a una clase de personas que según los Consejeros no cumplan con los requisitos para ser titulares de Acciones según lo explicado anteriormente, los Consejeros podrán enviar un aviso a dicha persona para que transfiera dichas Acciones a una persona que esté autorizada o tenga



derecho a poseerlas o para que presente una solicitud escrita para el reembolso de dichas Acciones con arreglo al párrafo (i) anterior. Si la persona no transfiere sus Acciones a una persona autorizada a poseerlas o no demuestra a los Consejeros (cuya decisión será concluyente y vinculante) que reúne los requisitos y tiene derecho a poseer Acciones una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de dicho aviso, se considerará que dicha persona ha presentado una solicitud escrita para el reembolso de todas sus Acciones.

(j) *Disolución*

Los Estatutos incluyen disposiciones respecto a los efectos siguientes.

- (i) En caso de liquidación de la Sociedad, el liquidador aplicará los activos de la Sociedad del modo y en el orden que crea convenientes para cumplir con las reclamaciones de los acreedores.
- (ii) A continuación, los activos disponibles para la distribución entre los Accionistas se aplicarán con arreglo al siguiente orden de prioridad:
  - (a) Primeramente, al pago a los titulares de las Acciones, de un importe en la divisa en la que se encuentre denominada dicha Clase (o en cualquier otra divisa seleccionada por el liquidador) que se aproxime lo más posible (al tipo de cambio fijado por el liquidador) al Valor Liquidativo por Acción de las Acciones poseídas por dichos accionistas respectivamente a la fecha del inicio de la liquidación.
  - (b) En segundo lugar, se procederá al pago a los titulares de las Acciones de Suscripción de los importes hasta el valor nominal pagado por éstas con cargo a los activos de la Sociedad que no estén comprendidos en los Activos de la Sociedad disponibles para los titulares de las Acciones. En caso de que no haya activos suficientes para permitir dicho pago al completo, no se recurrirá a los demás activos de la Sociedad.
  - (c) En tercer lugar, se procederá al pago a los titulares de las Acciones de cualquier saldo restante y dicho pago se efectuará en proporción al número de Acciones de que sean titulares.
- (iii) En caso de liquidación de la Sociedad (ya sea una liquidación voluntaria, bajo supervisión o por sentencia judicial), el liquidador podrá, mediante la autorización de una resolución especial y con cualquier otra aprobación exigida por las Leyes, repartir en especie entre los miembros la totalidad o una parte de los activos de la Sociedad, ya sea que los activos consistan en bienes de un mismo tipo o no, y a tales efectos podrá determinar el valor que estime justo para una o más clases de bienes, y podrá determinar el modo en el que se llevará a cabo dicha división entre los titulares de las diferentes Clases. Con igual autorización, el liquidador podrá otorgar parte de los activos a fiduciarios por medio de los fideicomisos que considere convenientes en beneficio de los Accionistas; asimismo, podrá cerrarse la liquidación de la Sociedad y ésta podrá disolverse, pero de modo tal que ningún titular se vea obligado a aceptar activos con respecto a los cuales exista algún pasivo. Para evitar todo tipo de dudas, si se aprueba la Resolución Especial a que se ha hecho referencia, cada Accionista tendrá derecho a elegir, en el momento de la liquidación si desea recibir un reparto en especie o en efectivo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo (ii) anterior. No obstante, en caso de que un Accionista no elija recibir un reparto en especie en el momento de la liquidación, dicho Accionista percibirá un pago en efectivo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (ii) anterior.

## **Anexo II – Lista de Mercados Reconocidos**

A excepción de las inversiones permitidas en valores no cotizados, la Sociedad sólo invertirá en títulos cotizados o negociados en las bolsas o los mercados detallados a continuación:

### **Bolsas de valores**

- (a) Todas las bolsas de valores de un Estado Miembro de la Unión Europea:  
Austria, Bélgica, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Letonia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido.
- (b) Todas las bolsas de valores de los Estados Miembros restantes del Espacio Económico Europeo (EEE):
  - Noruega
  - Islandia
  - Liechtenstein
- (c) Una bolsa de valores ubicada en uno de los siguientes países:
  - Australia
  - Canadá
  - Japón
  - Hong Kong
  - Nueva Zelanda
  - Suiza
  - EE.UU.
- (d) Cualquiera de las bolsas de valores siguientes:

|                 |   |
|-----------------|---|
| Argentina       | - Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Bolsa de Comercio de Córdoba, Bolsa de Comercio de Rosario y Bolsa de Comercio de La Plata |
| Bahrein         | - Bolsa de valores de Bahrein   |
| Bangladesh      | - Bolsa de Dhaka y Bolsa de Chittagong  |
| Bermudas        | - Bolsa de Bermudas   |
| Botsuana        | - Mercado de valores de Botsuana  |
| Brasil          | - Bolsa de Valores de San Pablo y Bolsa de Valores de Río de Janeiro  |
| Bulgaria        | - Bolsa de Valores de Bulgaria  |
| Chile           | - Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile  |
| China           | - Bolsa de Shanghai y Bolsa de Shenzhen   |
| Colombia        | - Bolsa de Bogotá, Bolsa de Medellín y Bolsa de Occidente   |
| Croacia         | - Bolsa de Zagreb   |
| República Checa | - Bolsa de Praga  |
| Egipto          | - Bolsa de Alejandría y Bolsa de El Cairo   |
| Ghana           | - Bolsa de Ghana  |
| India           | - Bolsa de Bombay, Bolsa de Delhi, Bolsa de Bangalore y Bolsa Nacional de India   |
| Indonesia       | - Bolsa de Yakarta y Bolsa de Surabaya  |
| Israel          | - Bolsa de Tel-Aviv   |
| Jordania        | - Mercado Financiero de Amán  |
| Kazajstán       | - Bolsa de Asia Central y Bolsa de Kazajstán  |
| Kenia           | - Bolsa de Nairobi  |
| Líbano          | - Bolsa de Beirut   |

|               |  |
|---------------|--|
| Malasia       | - Bolsa de Kuala Lumpur  |
| Mauricio      | - Mercado de valores de Mauricio   |
| México        | - Bolsa Mexicana de Valores  |
| Marruecos     | - Sociedad de la Bolsa de Valores de Casablanca  |
| Nigeria       | - Bolsa de Nigeria   |
| Omán          | - Bolsa de Mascate   |
| Pakistán      | - Bolsa de Islamabad y Bolsa de Lahore   |
| Perú          | - Bolsa de Valores de Lima   |
| Filipinas     | - Bolsa de Filipinas   |
| Qatar         | - Mercado de valores de Doha   |
| Rusia         | - RTS Stock Exchange y MICEX (únicamente en relación con títulos de renta variable que se negocien en el nivel 1 o el nivel 2 de la bolsa correspondiente) |
| Rumania       | - Bolsa de valores de Bucarest   |
| Singapur      | - Bolsa de Singapur  |
| Sudáfrica     | - Bolsa de Johannesburgo   |
| Corea del Sur | - Bolsa de Corea y Mercado KOSDAQ  |
| Sri Lanka     | - Bolsa de Colombo   |
| Taiwán        | - Taipei Stock Exchange Corporation  |
| Tailandia     | - Bolsa de Tailandia   |
| Túnez         | - Bolsa de Valores Mobiliarios de Túnez  |
| Turquía       | - Bolsa de Estambul  |
| Ucrania       | - Bolsa de Ucrania   |
| Zambia        | - Bolsa de valores de Lusaka   |
| Zimbabue      | - Bolsa de valores de Zimbabue   |

### **Mercados**

Cualquiera de los siguientes mercados:

- MICEX (títulos de renta variable negociados exclusivamente en el nivel 1 ó 2);
- RTS1 (títulos de renta variable negociados exclusivamente en el nivel 1 ó 2);
- RTS2 (títulos de renta variable negociados exclusivamente en el nivel 1 ó 2);
- el mercado organizado por la Asociación Internacional del Mercado de Valores (*International Securities Markets Association*);
- el mercado dirigido por las “instituciones cotizadas del mercado monetario”, según se describen en la publicación de la Autoridad de Servicios Financieros “*The Investment Business Interim Prudential Sourcebook*”, que sustituye al “*Grey Paper*”, y en sus correspondientes enmiendas;
- el Mercado de Inversiones Alternativas (AIM) de Reino Unido, regulado y gestionado por la Bolsa de Londres;
- el mercado extrabursátil de Japón, regulado por la Asociación de Intermediarios Financieros de Japón;
- NASDAQ en Estados Unidos;
- el mercado de efectos públicos de EE.UU. gestionado por los principales intermediarios regulados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York;
- el mercado extrabursátil de Estados Unidos, regulado por la *National Association of Securities Dealers Inc.*, también descrito como el mercado extrabursátil en EE.UU. dirigido por intermediarios primarios y secundarios (regulados por la SEC y por la *National Association of*

*Securities Dealers*) y por entidades bancarias reguladas por el Controlador estadounidense de Divisas, el Sistema de la Reserva Federal o la *Federal Deposit Insurance Corporation*

- el mercado francés de “*Titres de Créances Négotiables*” (mercado extrabursátil de instrumentos de deuda negociables);
- el mercado extrabursátil de deuda pública canadiense, regulado por la Asociación de Agentes de Inversión de Canadá.
- SESDAQ (el segundo nivel de la bolsa de valores de Singapur);
- todos los mercados de derivados en los que puedan cotizarse o negociarse los instrumentos derivados financieros autorizados:
  - en un Estado Miembro;
  - en un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein);
- Estados Unidos de América - La Junta de Comercio de Chicago;
  - La Bolsa de Opciones de la Junta de Chicago;
  - La Bolsa Mercantil de Chicago;
  - Eurex US;
  - La Bolsa de Futuros de Nueva York;
  - La Junta de Comercio de Nueva York;
  - La Bolsa Mercantil de Nueva York;
- Hong Kong - La Bolsa de Futuros de Hong Kong;
- Singapur
  - La Bolsa Internacional del Mercado Monetario de Singapur;
  - El Mercado de Materias Primas de Singapur;
- Japón - La Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Tokio;
- Nueva Zelanda - La Bolsa de Futuros y Opciones de Nueva Zelanda;

Estas bolsas y mercados se detallan en los Estatutos y cumplen con las exigencias del Banco Central, que no emite ninguna lista de mercados aprobados.

### **Anexo III – Preguntas más frecuentes**

El presente apartado pretende responder a algunas de las preguntas que puedan plantearse los inversores a la hora de estudiar su inversión en las Acciones. Sin embargo, cualquier decisión relativa a la inversión en Acciones deberá adoptarse exclusivamente tras haber estudiado y considerado todas las secciones correspondientes del presente Folleto o en su caso, del Suplemento correspondiente. Esta sección deberá considerarse exclusivamente como una introducción sobre la Sociedad y las Acciones.

#### **Contenido del apartado de Preguntas más frecuentes**

1. **¿Qué documentos deberá leer con respecto a la emisión de las Acciones?**
2. **¿Cuáles son los Activos de Referencia a los que se encuentran vinculadas las Acciones?**
3. **¿Sus Acciones están sujetas al riesgo crediticio de la Contraparte de Permutas?**
4. **¿De qué forma el uso de garantías puede reducir el riesgo crediticio de la Contraparte de Permutas?**
5. **Si sus Acciones están vinculadas a un Activo de Referencia, ¿podrá recurrir a dicho activo ante un incumplimiento de pago de la Sociedad (y de la Contraparte de Permutas)?**
6. **¿Cuál es el nivel de riesgo que supone su inversión?**
7. **¿Quién es el “Accionista”?**
8. **¿Cuáles son las determinaciones que deberá hacer el Agente de Cálculo?**
9. **¿Las determinaciones del Agente de Cálculo son vinculantes para Vd.?**
10. **¿Podrá vender sus Acciones?**
11. **¿Existen algunas comisiones, gastos o tasas a pagar con ocasión de la compra, la tenencia o la venta de Acciones?**
12. **¿En qué circunstancias podrá reembolsar la Sociedad las Acciones antes de su fecha de vencimiento?**

#### **1. ¿Qué documentos deberá leer con respecto a la emisión de las Acciones?**

Existen varios documentos jurídicos que deberá leer con respecto a las Acciones: (i) el presente Folleto, (ii) el Suplemento correspondiente al Subfondo en cuestión, (iii) los Estatutos de la Sociedad y (iv) los estados financieros semestrales y anuales más recientes de la Sociedad. Podrá solicitar copias de cualquiera de dichos documentos al Gestor de Inversiones, al Administrador o a cualquier agente local de la Sociedad.

*(A) ¿Qué tipo de información figura en el presente Folleto, o en su caso, en el Suplemento correspondiente?*

El presente Folleto contiene restricciones sobre las personas físicas o jurídicas que pueden comprar las Acciones y los factores de riesgo relativos a la Sociedad y a las Acciones emitidas por la misma. Del mismo modo, recoge determinada información fiscal y algunas consideraciones sobre la ley de seguridad de los ingresos de jubilación de los empleados (ERISA) y de las autoridades estadounidenses. Deberá acudir a un asesor especializado, habida cuenta de sus circunstancias, a la hora de estudiar su inversión en un Subfondo.

Si bien el presente Folleto incluye información general sobre todas las Acciones, el Suplemento correspondiente indica los datos específicos para cada Subfondo en concreto. Asimismo, un Suplemento podrá incluir información adicional o información específica acerca de los factores de riesgo relativos a un Subfondo.

Los Suplementos deberán leerse conjuntamente con el presente Folleto.

#### **2. ¿Cuáles son los Activos de Referencia con los que pueden estar vinculadas las Acciones?**

El rendimiento de un Subfondo estará vinculado a una serie de Activos de Referencia distintos, que pueden incluir (de conformidad con los Avisos sobre OICVM):

- (i) los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario que están admitidos a cotización oficial en una bolsa de un Estado miembro o no miembro o se negocian en un mercado regulado, de funcionamiento habitual, reconocido y abierto al público en un Estado miembro o no miembro;
- (ii) los valores mobiliarios de emisión reciente que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa u otro mercado (según se describe anteriormente) en el plazo de un año. Sin embargo, un OICVM no podrá invertir más del 10% de sus activos en estos valores. Este límite no se aplicará en relación con la inversión de cualquier OICVM en determinados valores estadounidenses conocidos como valores de la Regla 144A, siempre que:
  - los valores se emitan con el compromiso de registrarlos en la Comisión de Valores y Bolsa de Estados Unidos (*Securities and Exchanges Commission*) en un plazo de un (1) año a partir de su emisión;
  - los valores no sean ilíquidos, es decir, que el OICVM pueda venderlos en un plazo de siete (7) días al precio al que el OICVM los valore o a un precio aproximado.
- (iii) instrumentos del mercado monetario;
- (iv) participaciones de OICVM;
- (v) participaciones de IIC distintas de los OICVM;
- (vi) depósitos en Entidades de Crédito Idóneas;
- (vii) índices;
- (viii) una cesta de los valores citados previamente; o
- (ix) cualquier combinación de los indicados anteriormente.

**3. ¿Sus Acciones están sujetas al riesgo crediticio de la Contraparte de Permutas?**

Sí. No podrá recurrir a los Activos de Referencia (consulte la pregunta 5), por lo que se expondrá al riesgo crediticio de la Contraparte de la Permuta. Sin embargo, este riesgo crediticio puede limitarse mediante el uso de Garantías (consulte la pregunta 4). El valor de mercado de las Acciones no estará exclusivamente afectado por el valor de los Activos de Referencia, sino que también podrá depender de la calificación crediticia de la Contraparte de Permutas correspondiente y su capacidad a la hora de realizar las operaciones en el mercado.

**4. ¿De qué forma el uso de garantías puede reducir el riesgo crediticio de la Contraparte de Permutas?**

La exposición de un Subfondo al riesgo de una Contraparte no podrá superar el 5% de su Valor liquidativo. Este límite se incrementará a un 10% en el caso de las Entidades de Crédito Idóneas.

La exposición al riesgo de la Contraparte puede reducirse cuando la Contraparte ofrece una Garantía al Subfondo. Las exigencias relativas a las Garantías autorizadas serán determinadas por el Banco Central.

**5. Si sus Acciones están vinculadas a un Activo de Referencia, ¿podrá recurrir a dicho activo ante un incumplimiento de pago de la Sociedad (y de la Contraparte de Permutas)?**

No. Aún cuando el rendimiento de un Subfondo esté vinculado con el rendimiento del Activo de Referencia correspondiente, ni la Sociedad ni la Contraparte de Permutas estará obligada a mantener el Activo de Referencia. Incluso en aquellos casos en los que la Contraparte de Permutas mantenga el Activo de Referencia, éste no será separado de los demás activos de dicha Contraparte de Permutas en beneficio de los Accionistas.

**6. ¿Cuál es el nivel de riesgo que supone su inversión?**

Por algunas Acciones, tal y como se indica en el presente Folleto, o en su caso, en el Suplemento correspondiente, tendrá derecho a recibir un nivel de protección de, por ejemplo,

el 80% o más del valor nominal de las Acciones en su fecha de vencimiento. Si vende dichas Acciones antes de la fecha de vencimiento o en determinadas circunstancias, si las Acciones registran un reembolso anticipado, puede que no recupere la totalidad de dicho valor nominal, pudiendo recibir un importe inferior al invertido. Tenga en cuenta que estará constantemente expuesto al riesgo crediticio de la Contraparte.

Para otras Acciones, su inversión podrá implicar un riesgo de recibir un importe inferior a su inversión inicial el día de su vencimiento e incluso puede que pierda toda su inversión. En dichas circunstancias, el valor de las Acciones podrá fluctuar y por lo tanto, no se garantiza que el valor de las Acciones aumente o que conserven su valor. Cuanto mayor sea el potencial de rendimiento de sus Acciones, mayor será el riesgo de pérdidas vinculado con las mismas.

Consulte el apartado “*Factores de riesgo*” de las páginas 21 a 37 del presente Folleto si desea obtener más información acerca de los riesgos relativos a la pérdida de los importes invertidos. Pueden indicarse otros riesgos en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente.

#### **7. ¿Quién es el “Accionista”?**

Las entidades o personas cuyos nombres aparezcan en el registro de accionistas de la Sociedad, mantenido por el Administrador, serán los Accionistas de la Sociedad. Dicha entidad podrá ser su agente de ventas o cualquier otra entidad que actúe en su representación.

Si desea realizar cualquier operación de cara a sus Acciones, deberá emitir su orden al agente de ventas, o a cualquier otra entidad que posea las Acciones en su nombre para que lleve a cabo la operación solicitada (o se encargue de la realización de la misma) en su nombre.

#### **8. ¿Cuáles son las determinaciones que deberá hacer el Agente de Cálculo?**

Las condiciones de cada Operación de Permutas dispondrán que el Agente de Cálculo correspondiente es la entidad encargada de establecer si se han registrado determinados acontecimientos y en su caso, las consecuencias de los mismos, que podrán ser (en función del tipo de acontecimiento y/o del tipo de Activo de Referencia) las siguientes: (i) el ajuste de las condiciones de la Operación de Permutas (incluyendo la reducción de la rentabilidad); y/o (ii) la rescisión anticipada de la Operación de Permutas; y/o (iii) el cambio o la sustitución del Activo de Referencia.

A continuación se expone un resumen a título indicativo y no limitativo de algunos de los acontecimientos que podrá determinar el Agente de Cálculo:

- (i) *Acontecimiento de Desorganización del Mercado:* se trata esencialmente de un acontecimiento que puede afectar a la valoración del Activo de Referencia o, en función del tipo de Activo de Referencia, a su contenido o fórmula, incluyendo por ejemplo, el cierre anticipado, la suspensión de las operaciones o la imposición de un “precio límite” en un determinado mercado o la ausencia de publicación del valor del Activo de Referencia, u otros acontecimientos o circunstancias varias);
- (ii) *Acontecimiento de Ajuste de Índice:* se trata de cualquier acontecimiento que de lugar a (i) un cambio significativo no prescrito de la composición de un índice; (ii) la cancelación de un índice, sin ser sustituido por otro; y (iii) la ausencia de publicación del nivel de un índice (si bien esto puede suponer un Acontecimiento de Desorganización del Mercado para determinados índices); y
- (iii) *Cambio en la legislación:* se trata de un cambio de la legislación aplicable desde la fecha de emisión de las Acciones que haga que la tenencia, la adquisición o la venta de los componentes de un índice sea ilegal o que le resulte más caro a la Contraparte de Permutas cubrir sus obligaciones respecto de las Acciones correspondientes.

Si el Agente de Cálculo determina que se ha registrado alguno de los acontecimientos citados previamente o cualquier otro acontecimiento aplicable, cualquier aplazamiento de la valoración a consecuencia de ello o la adopción de disposiciones alternativas de valoración distintas de las indicadas en los términos y condiciones de la Operación de Permutas y/o cualquier rescisión anticipada de dicha Operación de Permutas y/o sustitución o cambio del

Activo de Referencia, pueden tener un efecto negativo en el valor de las Acciones correspondientes.

**9. ¿Las determinaciones del Agente de Cálculo son vinculantes para Vd.?**

Todos los cálculos, determinaciones o ajustes realizados por un Agente de Cálculo serán definitivos, concluyentes y vinculantes de cara a la Sociedad, salvo cuando se registre un error manifiesto. El Agente de Cálculo podrá, a su entera discreción, realizar cambios en las condiciones de la Operación de Permutas correspondiente ante el surgimiento de uno de los acontecimientos descritos en la pregunta 8, si bien estará obligado a actuar de buena fe y conforme a los hábitos comerciales razonables a la hora de realizar dichos cambios. No obstante, el Agente de Cálculo no estará obligado a consultar con la Sociedad ni con el Gestor de Inversiones antes de realizar cualesquiera determinaciones y de hecho, se ha previsto que no lo haga. Al realizar sus determinaciones, el Agente de Cálculo tendrá en cuenta los factores del mercado correspondiente, incluyendo a título indicativo y no limitativo, los tipos de interés, la estructura de plazos de los tipos de interés, los tipos de cambio de divisas y cualesquiera factores que pueda considerar oportunos.

El Agente de Cálculo actúa como agente de la Sociedad y de la Contraparte de Permutas. Del mismo modo, deberá Vd. ser consciente de que el Agente de Cálculo será probablemente J.P. Morgan Securities plc., que es una filial del Gestor de Inversiones y de la Contraparte de Permutas. Consulte el apartado "*Conflictos de Intereses*" de la página 37 y siguientes del presente Folleto.

**10. ¿Podrá solicitar el reembolso de sus Acciones?**

Por lo general, podrá hacerlo. Normalmente, podrá realizar reembolsos a diario. Sin embargo, puede que existan determinadas restricciones o acontecimientos que limiten o imposibiliten los reembolsos en determinadas circunstancias. Podrá encontrar más información acerca de dichas restricciones, acontecimientos y circunstancias específicas para cada Subfondo en el presente Folleto o en su caso, en el Suplemento correspondiente. Tal y como se indicó en la pregunta 6, si Vd. solicita el reembolso de sus Acciones antes de su fecha de vencimiento, puede que no recupere el importe inicial de su inversión en las mismas, pudiendo recibir un importe inferior al invertido o incluso perder toda su inversión.

**11. ¿Existen comisiones o gastos a pagar con ocasión de la compra o la venta de Acciones?**

La Sociedad podrá decidir, a su entera discreción, acerca de la aplicación de las siguientes comisiones: (i) una Comisión de Suscripción; (ii) una Comisión de Reembolso; y (iii) Comisiones y Gastos o una Tasa Antidilución.

**12. ¿En qué circunstancias podrá reembolsar la Sociedad las Acciones antes de su fecha de vencimiento?**

Consulte el apartado titulado "*Cesiones y Reembolsos obligatorios*".



## **Anexo IV – Información adicional importante para los inversores ubicados en varias jurisdicciones**

### **A. Distribución**

#### **REINO UNIDO**

La Sociedad es un organismo de inversión colectiva reconocido según lo dispuesto en el Artículo 264 de la Ley de 2000 sobre mercados y servicios financieros de Reino Unido.

La información indicada más adelante describe los servicios disponibles a los inversores residentes en Reino Unido y los procedimientos que se aplican a la negociación de las Acciones. Esta información debe leerse conjuntamente con el Folleto, el Suplemento relevante, el documento de datos fundamentales para el inversor relevante, el informe anual más reciente y, si se publicase posteriormente, el último informe semestral de la Sociedad. Las modificaciones sustanciales a este Folleto, al Suplemento relevante, al documento de datos fundamentales para el inversor y a los Estatutos de constitución deberán registrarse ante la FCA.

#### *Agente de servicios en Reino Unido*

El Agente de Servicios de Reino Unido se ha comprometido a actuar como agente de servicios de la Sociedad en Reino Unido. El Agente de Servicios en Reino Unido se ha comprometido a proporcionar el siguiente material desde su oficina situada en el número 25 de Bank Street, Canary Wharf, Londres E14 5JP (correo electrónico: JPMS\_funds\_marketing@jpmorgan.com) (la “Oficina”) a los inversores de la Sociedad:

- (a) Servicios en la Oficina: durante los horarios laborales habituales, los inversores de Reino Unido pueden inspeccionar y obtener copias, en inglés, de los siguientes documentos (de forma gratuita en los casos de los documentos citados en los párrafos (ii) y (iv)):
- (i) los Estatutos y cualesquiera enmiendas de los mismos;
  - (ii) la última versión del Folleto y cualesquiera enmiendas del mismo;
  - (iii) la última versión del Suplemento correspondiente y cualesquiera enmiendas del mismo;
  - (iv) el Documento de datos fundamentales para el inversor pertinente y cualesquiera enmiendas del mismo;
  - (v) los informes anuales y semestrales más recientes, preparados y publicados por la Sociedad (cuando se encuentren disponibles);
  - (vi) los demás documentos cuya disponibilidad para fines de inspección figure en el Folleto o en el Suplemento correspondiente.

La Sociedad cubrirá los costes razonables incurridos por el Agente de Servicios en Reino Unido en el suministro de dichos documentos mencionados en los párrafos anteriores (a) (i)-(vi).

- (b) Se podrá obtener información en la Oficina, ya sea de forma oral o por escrito, acerca de los últimos precios de compra y de venta de las Acciones y los inversores pueden solicitar el reembolso de sus Acciones y obtener, mediante dicha oficina, el pago del precio del reembolso correspondiente. Las reclamaciones relativas al Subfondo correspondiente pueden presentarse a la dirección citada previamente para que a su vez se transmita a la Sociedad.

### **B. Oferta restringida**

La emisión o la distribución del presente Folleto y de cualquier Suplemento correspondiente, así como la oferta de las Acciones pueden estar restringidas en determinadas jurisdicciones. La información indicada a continuación se ofrece exclusivamente a título indicativo y toda persona que posea el presente Folleto y/o el Suplemento correspondiente así como toda persona que desee suscribir las Acciones deberá informarse y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en cualquier jurisdicción. Cualquier persona que desee suscribir

Acciones, deberá consultar con un asesor adecuado con vistas a determinar el marco jurídico y reglamentario que regirá su inversión, incluyendo cualesquiera reglas de control fiscal o de cambio que le sean aplicables con motivo de su país de origen, residencia o domicilio.

El presente Folleto (y sus correspondientes Suplementos) no constituyen ninguna oferta, venta directa ni una solicitud, y no podrán utilizarse a estos efectos ni en relación con los mismos, en ninguna jurisdicción donde dicha oferta, solicitud o venta directa esté prohibida o a cualquier persona a la que resulte ilegal plantear dicha oferta o solicitud.

## **ARGENTINA**

Este Folleto incluye una invitación privada para invertir en valores. Usted es el único destinatario sobre una base individual, exclusiva y confidencial, y la copia, divulgación o transmisión no autorizadas por cualquier medio están absolutamente prohibidas. La Sociedad, el Distribuidor o el Subdistribuidor no proporcionarán copias de este Folleto, ni proporcionarán ningún tipo de asesoramiento o aclaración, ni aceptarán ninguna oferta o compromiso de compra de los valores referidos en este documento de personas distintas del destinatario previsto. **La oferta contenida en este documento no es una oferta pública, y como tal, no está registrada ni será registrada ante la Comisión Nacional de Valores, ni está autorizada por este organismo.** La información contenida en este documento ha sido preparada por la Sociedad, que asume la responsabilidad de la exactitud de los datos descritos en este documento.

## **AUSTRALIA**

Ni el Folleto ni ningún Suplemento son un folleto o una declaración de divulgación de producto según la Ley de Sociedades de 2001 (Cth) (la "Ley de Sociedades") y no constituyen una recomendación para adquirir, una invitación para solicitar, una oferta para solicitar o comprar, una oferta para organizar la emisión o venta, o una oferta de emisión o venta de valores en Australia. Ni la Sociedad ni ningún Subfondo han autorizado o adoptado medidas para preparar y presentar ante la Comisión de Valores e Inversiones australiana un folleto que cumpla con la legislación australiana.

Por consiguiente, ni el Folleto ni el Suplemento se pueden emitir o distribuir en Australia. Asimismo, ni la Sociedad ni ninguna otra persona podrán ofrecer, emitir, vender o distribuir las Acciones en Australia de acuerdo con el Folleto o cualquier Suplemento, salvo a través o en virtud de una oferta o invitación que no necesite la divulgación a los inversores de acuerdo con la Parte 6D.2 o la Parte 7.9 de la Ley de Sociedades o de otro modo.

Ni el Folleto ni ningún Suplemento constituyen o suponen una recomendación para adquirir, una oferta o invitación para emitir o vender, una oferta o invitación para organizar la emisión o venta, o una emisión o venta de participaciones a un "cliente minorista" (según la definición del artículo 761G de la Ley de Sociedades y los reglamentos aplicables) en Australia.

## **AUSTRIA**

Las Acciones que aquí se ofrecen no han sido registradas con arreglo a la ley austriaca de valores y cualquier oferta, venta o anuncio público en Austria de las mismas constituirá una infracción de la legislación aplicable.

## **BÉLGICA**

La presente oferta no tiene intención de constituir una oferta pública en Bélgica y no deberá considerarse como tal. El presente Folleto y sus documentos relacionados (incluyendo cualquier Suplemento correspondiente) no han sido presentados para su aprobación por la Comisión bancaria y financiera belga. Además, la Sociedad no ha sido registrada en la Comisión bancaria y financiera belga. Las Acciones ofrecidas por la presente no serán ofrecidas ni vendidas en Bélgica de ningún modo que pueda constituir una oferta pública con arreglo a la legislación belga. La suscripción deberá ser de cómo mínimo 25.000 euros o ser realizada en nombre y por cuenta de inversores institucionales enumerados en el Artículo 3.2.

del Real Decreto de 7 de julio de 1999.

## **BRASIL**

Las Acciones no se podrán ofrecer o vender al público en Brasil. En consecuencia, las Acciones no se han registrado ni se registrarán ante la Comisión de Valores de Brasil (CVM) ni se han presentado a este organismo para su aprobación. Los documentos relativos a las Acciones, así como la información incluida en este documento, no se pueden ofrecer al público en Brasil, ya que la oferta de Acciones no es una oferta pública de valores en Brasil, ni se pueden utilizar en relación con ninguna oferta de suscripción o venta de valores al público en Brasil.

## **CANADÁ**

Este Folleto constituye un Memorando Confidencial de Oferta Canadiense (el "Memorando de Oferta Canadiense") y se refiere a la oferta de las Acciones descritas en este Memorando de oferta canadiense sólo en aquellas jurisdicciones, y a aquellas personas a las que puedan ofrecerse legalmente para la venta, y únicamente por parte de personas autorizadas para vender estas Acciones. El Memorando de Oferta Canadiense no es, y en ningún caso debe interpretarse como, una publicidad o una oferta pública de las Acciones descritas en este Memorando de Oferta Canadiense en Canadá. Ninguna comisión de valores ni autoridad similar en Canadá han revisado o aprobado de ningún modo este documento o los detalles de las Acciones descritas en este Memorando de Oferta Canadiense, y cualquier interpretación en contrario constituye un delito.

## **CHILE**

Esta oferta privada comienza el 2 de agosto de 2013 y se acoge al Reglamento General N° 336 de la Superintendencia de Valores y Seguros;

Esta oferta hace referencia a valores no registrados en el Registro de Valores o en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros, por lo que las acciones no están sujetas a la supervisión de los mismos;

Al ser valores no registrados, el emisor no está obligado a proporcionar información pública en Chile en relación con estos valores; y

Estos valores no pueden ser objeto de una oferta pública hasta que no se encuentren registrados en el Registro de Valores relevante.

**ESTA OFERTA PRIVADA SE INICIA EL DÍA 2 AGOSTO 2013 Y SE ACOGE A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 336 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS;**

**ESTA OFERTA VERSA SOBRE VALORES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES O EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS QUE LLEVA LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, POR LO QUE TALES VALORES NO ESTÁN SUJETOS A LA FISCALIZACIÓN DE ÉSTA;**

**POR TRATAR DE VALORES NO INSCRITOS NO EXISTE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL EMISOR DE ENTREGAR EN CHILE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LOS VALORES SOBRE LOS QUE VERSA ESTA OFERTA;**

**ESTOS VALORES NO PODRÁN SER OBJETO DE OFERTA PÚBLICA MIENTRAS NO SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES CORRESPONDIENTE.**

## **DINAMARCA**

La Sociedad no ha solicitado ni obtenido una licencia con arreglo a la ley danesa sobre Organismos de Inversión y Organismos con fines especiales y otros Organismos de Inversión Colectiva (ley nº 1499 de 12 de diciembre de 2007) (denominada en lo sucesivo la “**Ley**”) y con arreglo a la Orden Ejecutiva sobre Instituciones extranjeras de inversión colectiva que comercializan en Dinamarca (Orden ejecutiva nº 1350 de 5 de diciembre de 2007) (denominada en lo sucesivo la “**Orden**”) emitida por la Autoridad danesa de supervisión financiera. Las Acciones tan sólo pueden ofrecerse o comercializarse en Dinamarca de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Orden así como en cualesquiera disposiciones de la legislación danesa aplicables a la oferta y a la comercialización de productos de inversión a los inversores ubicados en Dinamarca.

Esto implica, entre otras cosas, que las Acciones no podrán ser ofrecidas ni vendidas a inversores potenciales en Dinamarca a menos que se haya obtenido una aprobación de las autoridades danesas de supervisión financiera con arreglo al Artículo 16, Inciso 1 de la Ley o a menos que el grupo de inversores potenciales ubicados en Dinamarca a los que se ofrezcan o vendan las Acciones pertenezca a un tipo fuera del ámbito de aplicación de la Ley.

## **FINLANDIA**

El presente Folleto (así como cualquier Suplemento correspondiente) no constituye una oferta al público finlandés. Las Acciones no pueden ofrecerse ni venderse en Finlandia mediante cualquier documento a ninguna persona distinta a los “Inversores Profesionales”, tal y como los define la Ley finlandesa sobre fondos de inversión colectiva (*Sijoitusrahastolaki* 29.1.1999/48) y sus correspondientes enmiendas. No se ha adoptado ninguna acción para autorizar una oferta de las Acciones al público en Finlandia y la distribución del presente Folleto y de cualquier Suplemento correspondiente no está autorizada por la Autoridad finlandesa de Supervisión Financiera. El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) se destina exclusivamente al uso privado de su titular y no podrá ser transferido a terceros ni distribuirse públicamente de cualquier otro modo. No se aceptarán suscripciones emitidas por cualquier persona distinta a la persona a la que la Sociedad o su representante entregaron el presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso). El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) no puede incluir toda la información exigida e incluida en un folleto vinculado con una oferta al público.

## **FRANCIA**

Las Acciones no pueden ser ofrecidas directa o indirectamente en la república francesa y ni el presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso), que no fue presentado ante la Autoridad de Mercados Financieros, ni cualquier material o información relativa a una oferta incluida en el mismo acerca de la Sociedad, podrá ser presentado o utilizado en relación a una oferta para la suscripción o la venta de las Acciones en la república francesa.

## **ALEMANIA**

Las Acciones no han sido registradas en la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (*Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht*) para su distribución pública en Alemania con arreglo a la Ley alemana sobre inversiones (*Investmentgesetz*). Dichas Acciones no deben distribuirse en Alemania mediante una oferta pública, un anuncio público ni de ningún modo similar. El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso), cualesquiera materiales comerciales relativos a dichas Acciones, así como la información incluida en los mismos, no podrá ser facilitado al público en Alemania ni ser utilizado en relación con ninguna oferta para la suscripción de Acciones al público alemán y no podrá ser distribuido a ninguna persona o entidad distinta al destinatario.

## **GRECIA**

El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) no constituye ni forma parte de ninguna oferta o invitación para suscribir o comprar Acciones que no están registradas con arreglo a la legislación griega. Cualquier distribución, anuncio o actividades similares en Grecia constituirán una infracción de la legislación aplicable. Dicha distribución, anuncio u oferta tan sólo pueden realizarse cuando se reciba previamente la autorización de la Comisión del mercado de capitales.

## HUNGRÍA

El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) se refiere a las Acciones ofrecidas mediante inversión privada, y no constituye ni forma parte de ninguna oferta o invitación al público húngaro para suscribir o comprar las Acciones y no deberá ser interpretada como tal.

## ISRAEL

El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) será distribuido a los residentes israelíes sólo de forma que no constituya “una oferta al público” con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 15 y 15A de la ley israelí sobre valores, 5728-1968 (La **ley sobre valores**) y por consiguiente, el presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) tan sólo podrá ser distribuido en Israel:

- (a) a los inversores seleccionados e interesados en la oferta propuesta de Acciones de la Sociedad y que estén incluidos en las categorías de inversores enumeradas en el Primer Anexo de la ley de valores, que son los fondos de inversión colectiva, los fondos de previsión, las compañías de seguros, las empresas bancarias que compren por su propia cuenta o a cuenta de clientes enumerados en el Artículo 15A(b) de la ley de valores, los asesores de inversión que compren por su propia cuenta, los miembros de la bolsa de valores de Tel Aviv que compren por su propia cuenta o por cuenta de los clientes enumerados en el Artículo 15A(b) de la ley de valores, los suscriptores que compren por su propia cuenta, los fondos de capital de riesgo, las empresas que operen principalmente en el mercado de capitales y que sean propiedad completa de los inversores enumerados en el Artículo 15A(b) y las empresas cuyos accionistas posean un valor en títulos de renta variable de más de NIS 250 millones, tal y como se define en dicho Anexo, y en sus correspondientes enmiendas que puedan aplicarse oportunamente (denominados conjuntamente, los **Inversores Institucionales**); y
- (b) durante un periodo determinado de doce (12) meses, a 35 inversores como máximo de otro tipo, que residan en Israel. Los Inversores Institucionales deberán presentar una autorización por escrito en la que se conste que entran dentro del alcance del Anexo. Queda prohibida cualquier reproducción o distribución del presente Folleto (así como de su Suplemento correspondiente, en su caso) (incluyendo las actas adicionales de los mismos) o cualquier retransmisión de sus contenidos, ya sea de forma parcial o integral, a cualquier destinatario distinto a los asesores jurídicos, comerciales, de inversión y fiscales (que a su vez, deberán utilizar dicha información exclusivamente para los fines vinculados con la inversión de dicho inversor o con la inversión propuesta en la Sociedad) sin antes recibir el consentimiento por escrito de la Sociedad.

El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) no constituye una oferta para vender ni una solicitud de oferta para comprar cualesquiera valores distintos a las Acciones ofrecidas en el mismo, ni constituye una oferta para vender ni una solicitud de oferta para comprar destinada a ninguna persona o personas de cualquier estado o jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud pueda ser ilegal, o en la que la persona que realice dicha oferta o solicitud no haya sido cualificada para dicho fin, o personas a las que la ley prohíba realizar dicha oferta o solicitud.

## ITALIA

Las Acciones no podrán ser ofrecidas, vendidas ni entregadas y el presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso), o cualquier circular, anuncio u otro documento o material promocional relativo a las Acciones, no podrán ser publicados, distribuidos o estar disponibles en Italia a menos que: (i) las Acciones hayan sido previamente registradas en el Banco de Italia, y en su caso, en la Comisión italiana de valores y bolsa (*Consob*); y (ii) que la oferta, venta o entrega de las Acciones y la publicación o distribución del presente Folleto (así como de su Suplemento correspondiente, en su caso) o de cualquier documento o material promocional se realice de conformidad con las leyes y reglamentos italianos al respecto.

## JAPÓN

Las Acciones no han sido ni serán registradas con arreglo al Artículo 4, Inciso 1 de la Ley sobre bolsa e instrumentos financieros de Japón (Ley nº 25 de 1948, y sus correspondientes enmiendas) y por consiguiente, ninguna de las Acciones ni intereses de las mismas pueden ofrecerse o venderse, directa o indirectamente, en Japón a o en beneficio de cualquier japonés o a terceros que a su vez ofrezcan o vendan directa o indirectamente a japoneses, salvo en aquellas circunstancias que cumplan con todas las leyes, reglamentos y directivas aplicables emitidas por las autoridades reglamentarias y gubernamentales japonesas pertinentes y vigentes en dicho momento. En el marco de este párrafo, por “japonés” se deberá entender cualquier persona que resida en Japón incluyendo cualquier persona jurídica u otra entidad constituida con arreglo a la legislación japonesa.

## LUXEMBURGO

El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) y las Acciones mencionadas en el mismo no han sido registrados de conformidad con la Ley de 20 de diciembre de 2002, y sus enmiendas, en la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero de Luxemburgo. El presente Folleto no constituye y no podrá ser utilizado de cara o con relación a una oferta pública en Luxemburgo de las Acciones mencionadas en el mismo.

## MÉXICO

Las Acciones no han sido registradas ni se registrarán en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y, en consecuencia, no podrán ofrecerse ni venderse públicamente en México. La Sociedad y cualquier suscriptor o comprador pueden ofrecer y vender las Acciones en México a Inversores institucionales y acreditados en una colocación privada de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores de México.

## PAÍSES BAJOS

En los Países Bajos, las Acciones incluidas en una Cartera determinada tan sólo pueden ser ofrecidas, vendidas, transmitidas o atribuidas como parte de su distribución inicial o en cualquier momento posterior, a los siguientes destinatarios:

- (i) las personas físicas o las personas jurídicas que constituyan inversores cualificados (*gekwalficeerde beleggers*); o
- (ii) a dichas personas o entidades que puedan constituir inversores profesionales (*professionele beleggers*);

tal y como se definen dichos términos en el Artículo 1:1 de la Ley holandesa sobre la Supervisión Financiera (*Wet op het financieel toezicht*).

Let op! U belegt buiten AFM-toezicht. Geen prospectusplicht voor deze activiteit.



## PORTUGAL

La Sociedad no ha sido registrada en la Comissão do Mercado dos Valores Mobiliários (la **CMVM**) como organismo extranjero de inversión colectiva y el presente Folleto (y su Suplemento correspondiente, en su caso) así como cualquier otro acuerdo, documento o

material relacionado con la Sociedad no han sido aprobados por la CMVM de conformidad con el Decreto-Ley 252/2003 de 17 de octubre y sus enmiendas correspondientes (el **Decreto-Ley**) Por lo tanto: (i) las Acciones no pueden ser anunciadas, ofrecidas o vendidas y (ii) el presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) o cualquier otro material comercial, no pueden ser distribuidos directa o indirectamente al público en circunstancias que puedan constituir una comercialización de las Acciones en Portugal con arreglo al Decreto-Ley y al Código portugués de valores sin que antes se haya registrado la Sociedad en la CMVM y ésta haya aprobado dicha documentación y material comercial.

## **SINGAPUR**

La oferta o la invitación de las acciones contempladas por el presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) no están autorizadas para el público minorista. El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) no constituye un folleto con arreglo a la definición de la Ley sobre valores y futuros, Capítulo 289 de Singapur (denominada en lo sucesivo la “**SFA**”). Por consiguiente, no se aplicarán responsabilidades con arreglo a dicha Ley de cara al contenido de los folletos. Deberá analizar detenidamente si la inversión es adecuada o no sobre la base de su situación.

El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) no ha sido registrado como un folleto ante la Autoridad Monetaria de Singapur. Por consiguiente, ni el presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) ni cualquier otro documento o material vinculado con la oferta, la venta, la invitación para la suscripción o la compra de las Acciones no podrán circular, distribuirse ni dar lugar a que las Acciones sean ofrecidas o vendidas o sean el objeto de una invitación para la suscripción o la compra, ya sea directa o indirecta, a personas en Singapur que no sean (i) inversores institucionales con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 304 de la SFA, (iii) personas pertinentes o cualquier persona contemplada por el Artículo 305(2), y de conformidad con las condiciones indicadas en el Artículo 305 de la SFA o (iii) cualquier otra persona con arreglo y de conformidad con las condiciones de cualquier otra disposición aplicable de la SFA.

Cuando las Acciones sean suscritas o compradas con arreglo al Artículo 305, por una persona pertinente que sea:

- (i) una entidad (que no sea un inversor acreditado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 4A de la SFA) cuyo único objeto radique en la tenencia de inversiones y cuyo capital accionario sea propiedad íntegra de uno o más individuos, cada uno de los cuales sea a su vez un inversor acreditado; o
- (ii) un fondo fiduciario (cuyo fideicomiso no sea un inversor acreditado) cuya única finalidad radique en poseer inversiones y cuyos beneficiarios sean inversores acreditados. En dicho caso, las acciones, obligaciones y las participaciones y obligaciones de dicha entidad o los derechos e intereses de los beneficiarios (descritos anteriormente) de dicho fondo fiduciario no serán transferidas durante los 6 (seis) primeros meses tras la fecha de constitución o tras la fecha en la que dicho fondo fiduciario haya adquirido los intereses correspondientes a una oferta realizada con arreglo al Artículo 305 salvo:
  - (b) a un inversor institucional (para las entidades, con arreglo al Artículo 274 de la SFA) o a una persona pertinente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 305(5) de la SFA, o a cualquier otra persona con arreglo a una oferta realizada según la cual, dichas acciones y obligaciones de la entidad o dichos derechos e intereses en dicho fondo fiduciario se adquieran por un valor igual o superior a 200.000 S\$ (o su equivalente en una moneda extranjera) para cada operación, indistintamente de si su importe correspondiente se abonará en efectivo o mediante el canje de valores, activos u otros para las entidades, de conformidad con las condiciones indicadas en el Artículo 275 de la SFA;
  - (c) cuando no se tenga o se vaya a tener en cuenta la transmisión; o

- (d) cuando la transmisión sea exigida por la ley.

## **ESPAÑA**

Las Acciones de subfondos no registrados no pueden ofrecerse ni venderse, y tampoco pueden publicitarse en España, a menos que se cumplan los requisitos establecidos en el “Real Decreto 1393/1990, de 2 Noviembre por el que se Aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre, Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva”, “Ley 24/1998, de 28 de Julio, del Mercado de Valores” y el “Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, Sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores”.

## **SUECIA**

Ni la oferta de las Acciones ni el presente Folleto (ni su Suplemento correspondiente, en su caso) están sujetos a los requisitos de registro o de aprobación aplicables en Suecia y el presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) no ha sido ni será registrado ni aprobado por la Autoridad sueca de Supervisión Financiera (*Finansinspektionen*).

Por consiguiente, las Acciones no pueden ser vendidas en Suecia para los fines de la Ley sueca sobre fondos de inversión (*lag (2004:46) om investeringsfonder*) y cualesquiera solicitudes de suscripción y de reembolso de las Acciones tan sólo serán consideradas si se presentan directamente ante el Administrador fuera de Suecia.

## **SUIZA**

A menos que la anterior Sección A “*Distribución*” indique lo contrario, determinados Subfondos de la Sociedad no han sido autorizados para distribuir sus Acciones públicamente en o desde Suiza, con arreglo a la Ley suiza de 23 de junio de 2006 (denominada en lo sucesivo la “**CISA**”) sobre Instituciones de inversión colectiva y sus reglamentos de implementación. Por consiguiente, estas Acciones tan sólo pueden ser ofrecidas y el presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) tan sólo podrá ser distribuido en o desde Suiza a los “inversores cualificados” (de conformidad con la definición que la CISA y sus reglamentos de implementación dan a dicho término).

## **TAIWÁN**

Las Acciones no están registradas en Taiwán y no pueden ser vendidas, emitidas u ofrecidas en Taiwán.

## **EMIRATOS ÁRABES UNIDOS**

El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) y la información incluida en el mismo no constituyen ni pretenden constituir una oferta pública de valores en los Emiratos Árabes Unidos (“UAE”) y por consiguiente, no deberán considerarse como tal. Las Acciones tan sólo se ofrecen a un número reducido de inversores sofisticados de este país, que desean y pueden evaluar de forma independiente los riesgos inherentes a la inversión en dichas Acciones, cuando éstos lo soliciten específicamente. Las Acciones no han sido aprobadas, registradas ni han recibido licencia alguna del Banco Central de este país ni de las autoridades de licencia correspondientes o las agencias gubernamentales de los Emiratos Árabes Unidos. El presente Folleto (así como su Suplemento correspondiente, en su caso) se destina exclusivamente al uso de su destinatario concreto y no deberá transmitirse o mostrarse a cualquier otra persona (distinta de los empleados, delegados o consultores vinculados con dicho destinatario). No se llevará a cabo ninguna operación en los Emiratos Árabes Unidos y cualquier solicitud de cara a las Acciones deberá transmitirse al Distribuidor.

## **ESTADOS UNIDOS**



Las Acciones no han sido ni serán registradas de conformidad con la Ley estadounidense sobre valores de 1933, en sus correspondientes enmiendas (denominada en lo sucesivo la "**Ley de 1933**") ni con arreglo a las leyes de valores de cualquiera de los distintos estados, no habiéndose contemplado registro alguno. Las Acciones no pueden ser ofrecidas, vendidas o entregadas directa o indirectamente en Estados Unidos ni por cuenta o en nombre de cualquier "Persona estadounidense".

Las Acciones se ofrecen fuera de los Estados Unidos de conformidad con las dispensas de registro contempladas en el Reglamento S de la Ley de 1933.

No existe ningún mercado público para las Acciones y tampoco se ha previsto crear ningún mercado de dicho tipo en el futuro. Las Acciones ofrecidas por la presente están sujetas a las restricciones sobre las transmisiones y la reventa y no pueden ser transferidas ni revendidas salvo cuando dichas operaciones sean autorizadas por la Ley de 1933.

La Sociedad no ha sido ni será registrada con arreglo a la Ley estadounidense de 1940 sobre sociedades de inversión, y sus correspondientes enmiendas (denominada en lo sucesivo la "**Ley de 1940**") de conformidad con las disposiciones del Artículo 3(c)(7) de la Ley de 1940, que excluye de la definición de "sociedad de inversión" cualquier fondo ofrecido a título privado cuyos accionistas estadounidenses constituyan exclusivamente "compradores cualificados", tal y como se define en el Artículo 2(a)(51) de la Ley de 1940.

La Sociedad no aceptará ninguna suscripción por parte de los inversores que constituyan planes de ventajas para empleados sujetos al Título I de la ERISA, determinados planes fiscales cualificados con arreglo al Artículo 4975 del Código tributario interno de EE.UU. de 1986, y sus enmiendas, o de otras entidades que puedan detener activos de dichos planes (denominados conjuntamente los "**Planes de beneficios**") si tras realizar dicha suscripción, las Acciones de cualquier clase poseídas por dichos planes representasen el 25% o más del total de Acciones en circulación de dicha clase. Si las Acciones de cualquier clase poseídas por los Planes de Beneficios superasen este límite del 25%, los activos de la Sociedad serán considerados "activos de planes" con arreglo a la ERISA, pudiendo conllevar consecuencias negativas para la Sociedad, el Gestor de Inversiones y los fiduciarios de los Planes de Beneficios.

## **Anexo V - Preguntas y respuestas sobre el Documento de datos fundamentales para el inversor**

(i) *¿Qué es un documento de datos fundamentales para el inversor?*

Un documento de datos fundamentales del inversor proporciona información apropiada sobre las características esenciales del Subfondo relevante. El documento incluye información previa al contrato en relación con un Subfondo determinado, que es la información proporcionada antes de la celebración de cualquier contrato entre la Sociedad y los inversores en relación con la inversión en el Subfondo relevante. La Sociedad no incurrirá en responsabilidad civil a partir del documento de datos fundamentales para el inversor exclusivamente, incluida cualquier traducción del mismo, a menos que resulte engañoso, inexacto o incoherente con las partes relevantes de este Folleto o el Suplemento pertinente. Cada documento de datos fundamentales para el inversor contiene una advertencia clara a este respecto.

(ii) *¿Por qué se proporciona el documento de datos fundamentales para el inversor?*

Los inversores deben recibir un documento de datos fundamentales para el inversor junto con el conjunto de la documentación de la oferta de la Sociedad de modo que puedan comprender en la medida de lo posible la naturaleza y los riesgos del producto de inversión ofertado y, por consiguiente, puedan adoptar decisiones de inversión fundadas.

(iii) *¿Cuándo debe proporcionarse el documento de datos fundamentales para el inversor?*

El documento de datos fundamentales para el inversor debe proporcionarse a los inversores de forma gratuita con la suficiente antelación a la suscripción propuesta de Acciones de la Sociedad. A partir de entonces, una copia del documento de datos fundamentales para el inversor estará disponible para su inspección, junto con el resto de documentos de la oferta aplicables de la Sociedad, en el domicilio social de la Sociedad durante el horario laboral de cualquier Día hábil.

(iv) *¿Cómo puede facilitarse el documento de datos fundamentales para el inversor?*

El documento de datos fundamentales para el inversor puede facilitarse en un soporte duradero o por medio de un sitio web. Los inversores recibirán una copia impresa de forma gratuita bajo solicitud. Asimismo, el documento estará disponible para su inspección en el domicilio social de la Sociedad (véase el punto (iii) anterior).

(v) *¿Qué información debe incluir el documento de datos fundamentales para el inversor?*

El documento de datos fundamentales para el inversor debe incluir los siguientes elementos, que deben ser comprensibles para un inversor sin necesidad de hacer referencia a otros documentos (aunque es necesario leer el documento de datos fundamentales para el inversor junto con este Folleto, el Suplemento relevante y otros documentos de la oferta aplicables de la Sociedad):

- (1) el nombre del Subfondo y la Sociedad;
- (2) una breve descripción de su objetivo de inversión y política de inversión;
- (3) presentación del rendimiento histórico, o si fuera relevante, escenarios de rendimiento;
- (4) costes y gastos asociados; y
- (5) perfil de riesgo y rentabilidad de la inversión, con orientaciones y advertencias en relación con los riesgos asociados a la inversión en el Subfondo relevante.

Se divulgará información adicional en función de la estructura y la forma del fondo (por ejemplo, fondos de fondos, fondos subordinados, fondos estructurados o estructuras paraguas).

(vi) ¿Qué es el “Indicador sintético de riesgo y rentabilidad”?

El Indicador sintético de riesgo y rentabilidad es una herramienta de referencia identificada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (“AEVM”) como la forma más sencilla, en términos de consideración del inversor, para la Sociedad de calcular y mostrar el riesgo previsto con respecto a la rentabilidad del Subfondo relevante en función, en su caso, de la volatilidad anterior de dicho Subfondo. Por tanto, el Indicador sintético de riesgo y rentabilidad traduce la volatilidad de las rentabilidades del Subfondo relevante en una indicación general del nivel general de riesgo de dicho Subfondo. La Sociedad debe calcular el Indicador sintético de riesgo y rentabilidad en estricta coordinación con los mecanismos y procedimientos adoptados por la misma a efectos de gestión de riesgos y controlar el Indicador sintético de riesgo y rentabilidad de forma permanente. El Indicador sintético de riesgo y rentabilidad se debe calcular de acuerdo con la metodología prevista en las Directrices CESR/10-673 de la AEVM, y constituye un número entero diseñado para clasificar el Subfondo en una escala de 1 a 7, en función de su nivel de volatilidad histórica.

Los riesgos significativos adicionales que no estén reflejados adecuadamente en el Indicador sintético de riesgo y rentabilidad deben ser tratados por el departamento de gestión de riesgos de la Sociedad.

(viii) ¿Por qué utiliza el Indicador sintético de riesgo y rentabilidad la “volatilidad” como una medida del riesgo?

El Indicador sintético de riesgo y rentabilidad se impuso para garantizar un medio uniforme de identificación de riesgos para todos los OICVM. La metodología adoptada para determinar el Indicador sintético de riesgo y rentabilidad permite cubrir las particularidades de los diferentes tipos de OICVM y, en particular:

- proporciona a los inversores una indicación significativa del perfil general de riesgo y remuneración de los OICVM;
- garantiza una difusión adecuada de los OICVM a través de diferentes clases de riesgo;
- permite aplicarlo a todos los tipos de OICVM;
- evita la manipulación;
- permite una implantación fácil y rentable por parte de los proveedores de los OICVM;
- es fácilmente comprensible para los auditores, asesores y distribuidores;
- posibilita una supervisión fácil y eficaz por parte de los reguladores; y
- logra un grado adecuado de estabilidad en el proceso de clasificación del riesgo respecto a las tendencias y fluctuaciones normales de los mercados financieros.

La AEVM considera la metodología de Indicador sintético de riesgo y rentabilidad elegida como un elemento importante en el funcionamiento de una aplicación uniforme de la directiva que subyace a los Reglamentos sobre OICVM, en particular en relación con el documento de datos fundamentales para el inversor, y cree que debe armonizarse y ser jurídicamente vinculante para todos los OICVM.

(ix) Limitaciones de la “volatilidad” como un indicador de riesgo

La medición de la volatilidad es sólo una forma de medir el “riesgo”. Los inversores deben ser conscientes de que, al igual que con otros métodos de medición del riesgo, el uso de la volatilidad como un indicador de riesgo tiene sus limitaciones. Por ejemplo, la volatilidad no diferencia entre los aumentos y las disminuciones del precio. Además, la volatilidad es una medida que se basa principalmente en datos históricos. Sin embargo, los acontecimientos pasados no garantizan resultados futuros y, por lo tanto, estas medidas indicativas cuentan con importantes limitaciones, como la imprevisibilidad de las rentabilidades futuras en los mercados financieros. Esto es particularmente cierto en condiciones del mercado variables.

*(x) ¿Por qué el documento de datos fundamentales para el inversor se refiere a una única clase de Acciones?*

Cuando un Subfondo tiene más de una clase de acciones, puede seleccionar una clase para representar a una o más clases en el documento de datos fundamentales para el inversor, siempre y cuando la información revelada sea imparcial, clara y no engañosa para los inversores potenciales en las otras clases. Cuando los costes y gastos se estructuran de manera diferente entre las clases, la Sociedad podrá estar obligada a utilizar la clase de acciones con los mayores gastos globales por ser la clase más adecuada para evitar el riesgo de subestimar los gastos o exagerar el rendimiento. Sin embargo, es la responsabilidad última de la Sociedad seleccionar la clase representativa más adecuada para la elaboración del documento de datos fundamentales para el inversor, considerando las características del Subfondo, la naturaleza de las diferencias entre sus clases de acciones y las gamas de opciones ofertadas a cada inversor. No se permite una combinación de características específicas en relación con más de una clase de acciones. La sección de "Perfil de riesgo y rentabilidad" del documento de datos fundamentales para el inversor debe contener una explicación de los principales riesgos aplicables a otras clases de acciones representadas.

*(xi) ¿Con qué frecuencia se actualiza el documento de datos fundamentales para el inversor?*

El documento de datos fundamentales para el inversor debe actualizarse al menos anualmente, en el plazo de 35 días hábiles tras cada año natural. El documento de datos fundamentales para el inversor debe revisarse y corregirse en su caso y en las ocasiones que sea necesario para garantizar que sigue cumpliendo los requisitos del Reglamento 98 de los Reglamentos sobre OICVM y el Reglamento 583/2010 de la Comisión de la UE.